BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 29
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.558

Precio $ 0,70



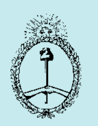
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1912/2004

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del "Programa Sectorial Social: Argentina Avanza", a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0323473/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Convenio de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del "PROGRAMA SECTORIAL SOCIAL: ARGENTINA AVANZA".

Que el Programa tiene por finalidad primordial apoyar la implementación de la política social, como un proceso de transición desde las acciones de emergencia orientadas a contener las consecuencias de la crisis económica 2001-2002 hacia una política permanente de inclusión social.

Que la ejecución del Programa será llevada a cabo por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados esos préstamos.

Que la formalización de esta operatoria requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Convenio de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el financiamiento del "PROGRAMA SECTORIAL SOCIAL: ARGENTINA AVANZA".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60 in fine de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), y la Ley N° 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del "PROGRAMA SECTORIAL SOCIAL: ARGENTINA AVANZA", que consta de SIETE (7) capítulos y DOS (2) anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I. Las Condiciones Generales aplicables a los convenios de préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) integran el presente decreto como Anexo II.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Organismo Ejecutor del "PROGRAMA SECTORIAL SOCIAL: ARGENTINA AVANZA".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

—ACLARACION—

Decisión Administrativa N° 677/2004
En la edición del 23 de diciembre de 2004, donde se publicó la mencionada Decisión Administrativa, se omitió consignar que las Planillas Anexas a la misma pueden ser consultadas en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE ENERGIA
Resolución N° 1679/2004-SE
En la edición del 24 de diciembre de 2004, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Sumario el siguiente error:

DONDE DICE: 1679/2004-MPFIPS

DEBE DECIR: 1679/2004-SE

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1635/2004

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación. Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación de Personal.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el Decreto N° 1227 del 12 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto nombrado en primer término se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por el Decreto N° 1227/03, entre otros aspectos, se procedió a sustituir del Anexo I del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —organigrama de aplicación— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a modificar del Anexo II —Objetivos— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION TURISTICA y a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURISTICA.

Que por la misma norma se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de acuerdo con la experiencia de gestión recogida y considerando razones de funcionalidad, resulta aconsejable un reordenamiento de los niveles políticos de la misma, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia para el logro de los objetivos estratégicos propuestos y optimizar su funcionamiento.

Que las adecuaciones propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de las competencias y responsabilidades propias de la Secretaría, habida cuenta que resulta necesario centralizar la definición estratégica de los lineamientos y prioridades para el diseño de las políticas y programas en materia turística.

Que en función de lo expuesto resulta conveniente proyectar una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, y aprobar una nueva estructura del primer nivel decisorio del citado organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —organigrama de aplicación— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que obra como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —Objetivos— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE TURISMO y a la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA, los que quedarán redactados de acuerdo al detalle obrante en las planillas que como Anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación de Personal, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente.

Art. 4º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas aprobadas.

Art. 5º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción.

Art. 6º — Derógase el Decreto N° 1227 del 12 de diciembre de 2003.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESIDENCIA DE LA NACION

VI.- SECRETARIA DE TURISMO

— SUBSECRETARIA DE TURISMO

— SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

Planilla Anexa al Artículo 2°

PRESIDENCIA DE LA NACION

VI.- SECRETARIA DE TURISMO

OBJETIVOS:

1. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas y entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo.

2. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.

3. Supervisar el accionar de la Administración de Parques Nacionales.

SUBSECRETARIA DE TURISMO

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario en la planificación de los planes y proyectos tendientes al desarrollo sustentable y competitivo de la oferta turística nacional.

2. Entender en las políticas de diferenciación y posicionamiento, y establecer estrategias de comunicación que desarrollen un adecuado vínculo entre demanda y oferta turísticas.

3. Entender en las políticas de incentivo a la inversión de capitales en el sector.

4. Entender en los aspectos referidos a la competitividad turística comprendiendo los estudios y análisis de mercado en la materia.

5. Entender en las acciones tendientes a la promoción y el desarrollo en el país de la actividad turística interna y en turismo internacional receptivo.

6. Entender en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones turísticas, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del sector.

7. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.

8. Entender en la fiscalización de los prestadores de servicios turísticos.

9. Entender en las estrategias institucionales para el fomento y prestación del turismo social.

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

1. Supervisar los procesos y procedimientos de gestión legal, económica, financiera, presupuestaria, de recursos humanos y de informatización de la Secretaría.

2. Asistir al Secretario en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

5. Coordinar los proyectos de la Secretaría financiados por organismos internacionales

6. Diseñar y ejecutar proyectos de innovación y mejora de la gestión y de calidad de las distintas dependencias de la Secretaría.

7. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

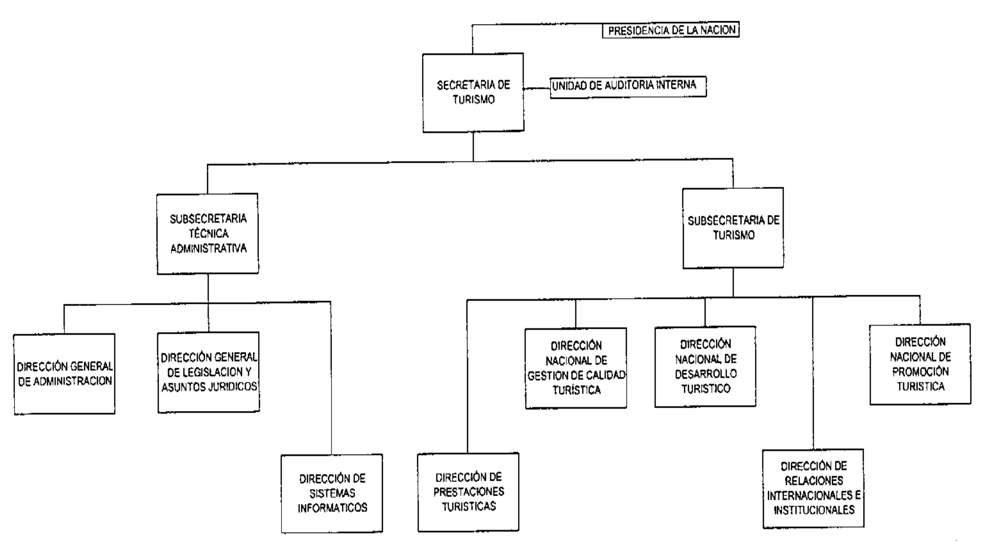
8. Intervenir en la substanciación de sumarios administrativos.

9. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos e informáticos.

10. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción, así como la planificación de las actividades de administración.

11. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las funciones asignadas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, ejecutando el control y la evaluación ex post a las diversas fases del proceso administrativo en todas las áreas de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, utilizando el control en una concepción integrada de la gestión pública.

ACCIONES

1. Entender en las acciones de Auditoría y de información de la gestión productiva, de legitimidad y razonabilidad generados, para asesorar e informar al titular del organismo.

2. Elaborar el Plan General de la Auditoría Interna a desarrollar por la jurisdicción en los términos del Artículo 103 de la Ley antes mencionada y elevar el Plan Anual de Auditoría Interna para la aprobación del titular de la Secretaría y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3. Efectuar las auditorías según la programación anual prevista, de acuerdo con las normas de auditoría interna aplicables, y las auditorías especiales, intervenciones, verificaciones y demás actividades de control que determine la máxima autoridad de la Secretaría.

4. Implementar y fiscalizar el mantenimiento del sistema de control interno, del plan de organización y los manuales de procedimiento y mejoramiento de los ya existentes en los términos del artículo 101 de la mencionada Ley.

5. Fiscalizar la gestión pública realizada por las distintas áreas operativas y de apoyo en el cumplimiento del presupuesto anual económico-financiero aprobado a la Secretaría, observando aquellos procedimientos que no se ajustaren a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 24.156 y efectuando las recomendaciones que estimare adecuadas.

6. Formular la información que le requieran las máximas autoridades de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y comunicarles los desvíos que se detecten, acompañándolas con las observaciones y/o recomendaciones que se formulen.

7. Remitir copia de las recomendaciones, informes y observaciones, que produzca la Unidad de Auditoría Interna a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los asuntos en que ésta intervenga.

8. Requerir a las unidades organizativas que conforman la estructura del área la información adecuada, en calidad y oportunidad para la toma de decisiones y el control superior de la gestión pública.

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Conducir las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, presupuestarios, contables, patrimoniales, la administración y capacitación de los recursos humanos y el diligenciamiento de los actos y documentación administrativa que se tramite en el ámbito de la Secretaría como así también lo atinente a la prestación de los servicios auxiliares.

ACCIONES:

1. Controlar la percepción de los impuestos que establece la Ley de Turismo N° 14.574 (t.o. 1987) y sus normas complementarias y liquidar las sanciones por multas e intereses que por incumplimiento correspondiere aplicar.

2. Efectuar las acciones de orden financiero contable de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarías atendiendo a los procesos de compras y contrataciones, tesorería y registro patrimonial de conformidad con la normativa vigente.

3. Dirigir las tareas vinculadas con los procedimientos contables, el movimiento y custodia de fondos y valores, el pago en término de los compromisos contraídos y las atinentes al procesamiento de datos para la liquidación de haberes del personal y sus actividades conexas.

4. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos del organismo, sus reajustes y demás tareas conexas y conducir su posterior ejecución.

5. Elaborar y ejecutar los planes de inversión y mantenimiento y dirigir las acciones que hacen a la prestación de los servicios auxiliares (mantenimiento, limpieza, seguridad, movilidad, recepción, sistemas de comunicación, sala reproductora de documentación, etc.).

6. Coordinar las actividades que hacen a la administración del personal, su capacitación y desarrollo de carrera.

7. Dirigir las tareas atinentes a la recepción, clasificación, asignación de carácter, registro, diligenciamiento de la documentación y correspondencia, reserva y archivo de las actuaciones y todo tipo de acto administrativo que se tramite en el ámbito del organismo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

8. Dirigir las actividades vinculadas con el desarrollo de las tareas básicas de organización e intervenir en materia de Auditorías Operativas.

9. Intervenir en la elaboración de los mecanismos de control para el funcionamiento de los organismos descentralizados dependientes de la Secretaría.

DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar los recursos informáticos orientados a automatizar la gestión global del organismo en función de nuevas tecnologías determinando sus objetivos y necesidades.

Conducir las acciones que hacen al desarrollo de las tareas vinculadas con el procesamiento electrónico de la información.

ACCIONES:

1. Realizar los estudios de factibilidad necesarios para la adquisición de nuevas tecnologías de software y hardware, estableciendo pautas de evaluación, mantenimiento y modernización del equipamiento informático y de los insumos y servicios relacionados con las referidas tecnologías.

2. Asistir técnicamente sobre los temas de su competencia.

3. Formular propuestas y planes de desarrollo de innovación tecnológica, en coordinación con las otras áreas del organismo y con entidades públicas y/o privadas, a fin de favorecer el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías.

4. Desarrollar sistemas informáticos orientados al cumplimiento de las actividades en las cuales la Secretaria tiene responsabilidad ante terceros, prestando asistencia técnica a organizaciones vinculadas al turismo para la transferencia de tecnologías propias o desarrolladas por otros y orientadas a la modernización de medios técnicos.

5. Coordinar con las distintas áreas del organismo, el apoyo y el soporte técnico de estas tecnologías, su actualización, así como el desarrollo y la capacitación de los recursos humanos existentes.

6. Realizar el desarrollo, diseño y programación del portal del organismo.

DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en materia de los asuntos relativos a la legislación general e instrumentación normativa de las políticas públicas, objetivos y acciones en materia turística, en las cuestiones de carácter jurídico atinentes al desenvolvimiento de la Secretaría y en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos.

ACCIONES:

1. Asesorar y asistir a las autoridades de la Secretaría en todos los aspectos jurídicos de las distintas gestiones que se desarrollen o impulsen interviniendo en la elaboración de proyectos de normas de actualización y mejoramiento de la legislación turística.

2. Analizar y efectuar proposiciones relativas a proyectos normativos originados o destinados a otras jurisdicciones, que sirvan a los propósitos de regulación, promoción, desarrollo e incentivo de las actividades turísticas.

3. Asesorar y dictaminar respecto de normas vigentes dispuestas o aplicables por otras jurisdicciones, que pudieren afectar el desarrollo del turismo, comprendiendo las cuestiones de compatibilidad y coordinación normativa interjurisdiccional y su correspondencia con la legislación federal y los tratados y convenios internacionales.

4. Intervenir en la instrumentación normativa de procedimientos eficaces tendientes a la protección de los derechos del turista, los recursos turísticos naturales, y a la prevención y solución de conflictos en los ámbitos mencionados.

5. Intervenir en la instrumentación de convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales federales o locales y con entidades privadas.

6. Ejercer la representación judicial de la Secretaría, el patrocinio y la procuración en todas las causas judiciales en que ésta sea parte, en las ejecuciones fiscales impositivas y de multas aplicadas a agencias de turismo y en los recursos de apelación judicial directa, efectuando y asistiendo en las denuncias y querellas en sede criminal, sustanciando los reclamos administrativos previos y los recursos administrativos.

7. Atender la instrucción de sumarios a los agentes de percepción del impuesto administrado por la Secretaría y los de carácter disciplinarios y patrimonial relativos al personal del Organismo.

8. Centralizar y diligenciar por sí o con derivación a otras dependencias competentes, los oficios judiciales ordenatorios e informativos.

9. Atender el servicio jurídico permanente, con las demás funciones legales y reglamentarias atribuidas al Cuerpo de Abogados del Estado.

SUBSECRETARIA DE TURISMO

DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fomentar el turismo social dirigido a los grupos vulnerables de la sociedad, ejecutando las acciones relativas a la prestación de servicios a través de los Programas Federales de Turismo Social mediante la operación de las Unidades Turísticas de su dependencia y ejerciendo el control de gestión y calidad de los servicios.

ACCIONES:

1. Formular propuestas de planes, programas y proyectos para fomentar el turismo social dirigido a las familias, los grupos de escasos recursos económicos y los sectores de juventud, minoridad, tercera edad y personas con capacidades diferentes, como así también asegurar la prestación de los servicios que se brindan a los contingentes en las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse y a través del Programa Federal de Turismo Social.

2. Proponer programas de paseos y miniturismo destinados a escolares, familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, fomentando el campamentismo y el establecimiento de albergues de la juventud.

3. Establecer relaciones con organismos de educación y otras áreas oficiales y privadas para desarrollar el turismo en el ámbito de su competencia en el orden nacional, provincial y municipal y la realización de giras turísticas.

4. Programar los ingresos y alojamiento de los contingentes turísticos en las Unidades Turísticas dependientes, dando prioridad a las familias numerosas, a la clase pasiva, personas con capacidades diferentes y los grupos escolares.

5. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los distintos concesionarios verificando la observancia de las condiciones contractuales establecidas.

6. Diseñar e implementar el control de los servicios de turismo social brindados por los concesionarios de las Unidades Turísticas y/o prestadores privados a través del Programa Federal de Turismo Social.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones turísticas, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del sector.

Intervenir en el registro, autorización y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos, y en el control del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia a los efectos de asegurar la protección del usuario.

ACCIONES:

1. Entender en el diseño e implementación del Plan Nacional de Calidad Turística, determinando estándares de calidad internacionalmente competitivos para las empresas turísticas, definiendo mecanismos de cumplimiento de dichas normas, proponiendo procesos de certificación para la obtención de la marca de calidad y efectuando la actualización de los mismos conforme a la evolución del mercado turístico.

2. Determinar estándares de calidad internacionalmente competitivos para las empresas turísticas y definir los mecanismos de cumplimiento de dichas normas.

3. Propiciar los estudios de las variables que incrementen la competitividad turística mediante planes y programas de capacitación de recursos humanos que permitan el desarrollo sustentable del turismo, con resguardo del patrimonio natural y cultural en el ámbito federal.

4. Entender en el diagnóstico sobre los requerimientos de los recursos humanos necesarios en función del crecimiento que se espera del sector y en el análisis permanente de la formación turística en el país, en procura de una mejor relación con las reales necesidades del mercado local, así como en la superación de los estándares de calidad.

5. Intervenir en las relaciones institucionales, públicas y privadas, para optimizar los recursos humanos, a través de la instrumentación de convenios, y de planes, programas y proyectos de educación, formación y capacitación.

6. Promover e impulsar el desarrollo de las acciones conducentes a lograr la efectiva protección del usuario de servicios turísticos, y atender al control de los prestadores mediante la exigencia del cumplimiento de las garantías necesarias para asegurar la eficacia en los servicios.

7. Atender la instrucción de sumarios de oficio u originados en denuncias de terceros contra agencias de turismo o terceros no habilitados para realizar actividades turísticas.

8. Entender en el Registro de Agentes de Viajes y el Registro Especial para Entidades sin Fines de Lucro.

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir los procesos administrativos y técnicos tendientes al diseño de acciones destinadas a la ejecución de estudios y análisis de mercado en materia turística, y a la obtención de información estadística en la materia.

Intervenir en la definición de las estrategias de diferenciación y posicionamiento del mercado turístico nacional.

Incentivar la materialización de la inversión de capitales nacionales y extranjeros a través de emprendimientos turísticos a realizar por la actividad pública y privada.

ACCIONES:

1. Dirigir las acciones conducentes a la captación, procesamiento y elaboración de información estadística referida al turismo receptivo, interno y emisor, y a la oferta de alojamiento de todo el país en sus distintas modalidades y de transporte aerocomercial de cabotaje e internacional y de cruceros turísticos, en el marco del sistema estadístico nacional, con especial atención en la implementación de las cuentas satélites de turismo.

2. Intervenir en la elaboración de informes y en la ejecución de estudios sobre la problemática, evolución y perspectivas de la economía turística, a través del análisis de la oferta y demanda de la misma, generando propuestas que tiendan a potenciar la competitividad del sector al identificar los desvíos en el marco de la dinámica del contexto y prever las perspectivas futuras del sector.

3. Dirigir la elaboración, ejecución, gestión y control de planes, programas y proyectos para el ordenamiento y desarrollo de la oferta turística existente, así como también para la incorporación de nuevos productos, a efectos de satisfacer y desarrollar la demanda del turismo interno e internacional receptivo, en un marco de integración nacional y con otros países, que sirva de fundamento a las políticas de desarrollo turístico nacional.

4. Entender en la formulación y valuación de proyectos de inversión turística, en materia arquitectónica, económica y jurídica.

DIRECCION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Impulsar y atender las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales, promoviendo, con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la negociación y celebración de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación y asistencia para facilitar el desenvolvimiento turístico.

ACCIONES:

1. Intervenir en las relaciones de la Secretaría con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, públicas y privadas de turismo, con el objeto de generar acciones concurrentes al desarrollo y facilitación del turismo en el país.

2. Proponer la elaboración de acuerdos y participar en la celebración, con las provincias y municipios, de convenios relacionados con la fiscalización de servicios turísticos.

3. Fomentar y atender las relaciones de la Secretaría con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, públicas y privadas de turismo, en especial con la Dirección de Apoyo al Turismo y Promoción de Inversiones y el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Consejo Federal de Turismo y los organismos oficiales de Turismo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de los relevantes municipios turísticos del país, con el objetivo de generar acciones concurrentes al desarrollo y facilitación del turismo en el país.

4. Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la participación en las reuniones de las organizaciones turísticas regionales e internacionales, particularmente de la Organización Mundial del Turismo, analizar la documentación y ejecutar acciones tendientes a la obtención de asistencia técnica para el desarrollo y posicionamiento protagónico de la actividad turística argentina, tanto de nivel público como privado.

5. Participar en las Reuniones Especializadas de Turismo del MERCOSUR y en la negociaciones de acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales de cooperación en turismo, como asimismo intervenir en el tratamiento de temas inherentes al desarrollo turístico tratados por otros Grupos Técnicos del MERCOSUR, y efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados.

6. Intervenir en los temas relacionados con la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO constituida en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las acciones tendientes a la promoción del turismo interno e internacional receptivo.

Planificar, desarrollar y ejecutar las acciones destinadas a la promoción y comercialización del turismo en los mercados internacionales, y dirigir la ejecución de los planes establecidos para promover la demanda del turismo interno e internacional receptivo.

ACCIONES:

1. Elaborar el Plan Anual de Acciones Promocionales y promover la participación en congresos, ferias, bolsas, exposiciones, eventos especiales, viajes de familiarización, encuentros de comercialización y cualquier otro tipo de reunión, en el país y en el exterior, apoyando la comercialización de destinos y productos turísticos, y colaborando con los sectores específicos provinciales, municipales y de la actividad privada.

2. Entender en las acciones relacionadas con la difusión y promoción de la oferta turística nacional a través del portal del organismo, en el marco de las estrategias de comunicación que se establezcan.

3. Entender en las acciones inherentes al diseño, desarrollo, mantenimiento sistémico y distribución nacional e internacional de la base de información turística, y en las tareas referidas a la búsqueda, análisis, procesamiento, actualización y control de la información que la conforma.

4. Intervenir en las tareas de asesoramiento a turistas y/o personas que lo requieran en los centros de información habilitados al efecto, y en la atención de huéspedes extranjeros, giras de familiarización y visitas guiadas.

5. Impulsar las propuestas de declaración de interés turístico, fiesta nacional y auspicio, relacionadas con lugares y acontecimientos turísticos, fomentando la realización de congresos y convenciones en el país.

6. Entender en las actividades vinculadas con el diseño, producción, control de calidad y distribución del material promocional gráfico, fotográfico, multimedia y audiovisual, y en la determinación de los medios de comunicación a ser utilizados para la ejecución de campañas de difusión y publicidad.

ANEXO III

JURISDICCIÓN: 20-PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: 06-SECRETARIA DE TURISMO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 01 - Actividad Central -
ESCALAFÓN: Decreto Nº 993/91 (SINAPA)

Unidad Organizativa	Aut. Sup	E/E	Niveles Escalafonarios						Subtotal
			A	B	C	D	E	F	
Unidad Secretario	1	-	-	3	4	3	3	1	14
Unidad Auditoria Interna	-	1	-	3	2	-	-	-	5
Unidad Subsecretario Técnico Administrativo	1	-	-	-	-	1	-	-	1
Dirección General de Administración	-	-	2	6	25	19	20	-	72
Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos	-	-	2	1	7	1	-	-	11
Dirección de Sistemas Informáticos			-	1	3	1	3	-	8
TOTALES			4	14	41	25	26	1	111

JURISDICCIÓN: 20-PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: 06-SECRETARIA DE TURISMO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo
ESCALAFÓN: Decreto Nº 993/91 (SINAPA)

Unidad Organizativa	Aut. Sup	Niveles Escalafonarios						Subtotal
		A	B	C	D	E	F	
Unidad Subsecretario de Turismo	1	3	3	5	2	3	-	16
Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística	-	1	2	14	8	7	-	32
Dirección Nacional de Desarrollo Turístico	-	1	3	9	8	4	-	25
Dirección de Relaciones Internacionales e Institucionales	-	-	1	4	2	1	-	8
Dirección Nacional de Promoción Turística	-	1	3	12	17	5	-	38
TOTALES		6	12	44	37	20	-	119

JURISDICCIÓN: 20-PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: 06-SECRETARIA DE TURISMO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 17 - Prestaciones Turísticas -
ESCALAFÓN: Decreto Nº 993/91 (SINAPA)

Unidad Organizativa	E/E	Niveles Escalafonarios						Subtotal
		A	B	C	D	E	F	
Dirección de Prestaciones Turísticas	-	-	4	18	35	128	25	210
TOTALES	-	-	4	18	35	128	25	210



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 686/2004

Danse por aprobadas contrataciones y renovaciones de contrataciones destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0268536/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a VII, como así también la modificación de las condiciones contractuales de las personas indicadas en los Anexos VIII y IX, todos ellos adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en los Anexos I a VII, como así también modificar las condiciones contractuales de las personas que se mencionan en los Anexos VIII y IX, todos ellos adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I a VII que forman parte de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en los Anexos VIII y IX.

Que el suscripto se encuentra autorizado a aprobar la presente medida, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1° y 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2004 por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de los actos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1° y 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a VI que integran la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo VII que integra la presente medida, destinada al Proyecto BID 1353-OC/AR "Fortalecimiento Institucional del Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo", ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 3° — Danse por aprobadas las modificaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos VIII y IX que integran la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los nuevos períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2004 por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 687/2004

Danse por aprobadas enmiendas de contrataciones destinadas a la Subsecretaría de Obras Públicas, celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0244416/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que integra la presente medida.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicando en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2004 por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 688/2004

Danse por aprobadas enmiendas de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° 3987/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de enmienda de los contratos de locación de servicios en el marco del régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de enmienda de conformidad con el período, función y rango, montos mensuales y totales que se indican en el Anexo I que integra la presente medida y cuya aprobación resulta indispensable para posibilitar el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, al referirse a las renovaciones o prórrogas, establece que en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, como en el caso de autos, deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 1°.

Que, por su parte, el Artículo 1° del decreto mencionado en el considerando precedente estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), tal como sucede en las contrataciones propiciadas.

Que corresponde dejar constancia que se trata de consultores cuyos contratos han sido renovados por el período 1° de julio de 2004 — 31 de diciembre de 2004, en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 486 de fecha 30 de agosto de 2004— cuya copia autenticada obra a fojas 27/35 del expediente mencionado en el VISTO.

Que se han suscripto los contratos de locación de servicios N° 7, N° 63 y N° 98 entre la Doctora Silvia Noemí ARTUSI, la Ingeniera Susana Lidia MARINELLI y la Doctora María Paulina SEGOVIA, respectivamente, y el Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Señor Claudio UBERTI — cuyas copias autenticadas lucen a fojas 3/26 del expediente mencionado en el VISTO—.

Que en razón de la modificación de las cláusulas de los contratos de locación de servicios en cuestión referidas a cambio de categorías y honorarios se proponen las enmiendas de los mismos.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que el gasto será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios N° 7, N° 63 y N° 98, en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazo, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decisión Administrativa 689/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° 8899/2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01.

Que atento a ello el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, para desempeñarse en la Agencia Regional Río Gallegos situada en la Ciudad de RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, para un mejor desempeño de las actividades regulatorias, asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al ESTADO NACIONAL en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican conforme la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2/04, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado Ente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2004.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 690/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente N° 1-2002-14049/04-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Doctor Dn. Raúl Alejandro REISSIG bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2004, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Doctor Dn. Raúl Alejandro REISSIG (DNI N° 8.104.469), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 693/2004

Apruébase una contratación de personal internacional para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal internacional cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asig-

nados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal internacional para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 694/2004

Apruébase una contratación de personal para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I "Altas" forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 696/2004

Apruébanse contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios profesionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para el "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° 2002-12623-04-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita la propuesta de contratación de TRES (3) profesionales bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dichos profesionales habrán de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales cuyas contrataciones se aprueban por la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y los profesionales cuyos apellidos, nombres, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrán de percibir los profesionales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 697/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el expediente N° 6136/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Ingeniera Amalia Inés HAEFELI cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Ingeniera Amalia Inés HAEFELI (DNI N° 17.530.095), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 700/2004

Autorízase al Ministro de Salud y Ambiente a aprobar contrataciones, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) apartado II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351000741/03-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y los Decretos Nros. 577 del 07 de agosto de 2003 y 1421 del 08 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 577/03, en su artículo 1°, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Que en el artículo 2° de la misma norma se establece que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma antes consignada, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos, entre otros, los contratos regidos por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I de la Ley citada se establece el régimen de contratación de personal fijándose en el mismo pautas generales a esos efectos las cuales se encuentran reglamentadas por el artículo 9° del Anexo I del aludido Decreto N° 1421/02.

Que en el marco de la referida normativa, por el expediente citado en Visto el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propicia la normalización de la vinculación laboral con relación de dependencia a término bajo un régimen de empleo público de las personas que integran la Brigada Nacional del Plan Nacional de Manejo del Fuego, del cual es responsable la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la citada jurisdicción, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 13.237 (t.o. Decreto N° 710/95), de Defensa de la Riqueza Forestal.

Que en virtud de las facultades emergentes de dicha Ley, oportunamente se creó en el ámbito de esa Secretaría una Unidad Ejecutora del Plan Nacional de Manejo del Fuego, se aprobó el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO y se definió la organización interna de dicho Plan, siendo la Secretaría en cuestión la responsable primaria del manejo del mismo.

Que el Plan aludido entre otros aspectos, contempla la conformación de una Brigada Nacional, cuya función principal es la de ofrecer a la Unidad Ejecutora capacidad operativa inmediata ante la necesidad de afectar recursos humanos equipados y entrenados como complemento de las estructuras jurisdiccionales para el manejo del fuego en caso de incendios forestales y de campos en todo el territorio nacional.

Que además a dicha Brigada le corresponde participar en tareas de capacitación, asistencia y apoyo técnico a las distintas coordinaciones regionales que conforman la organización del Plan y brindar apoyo con medios humanos y materiales para el desarrollo de tareas de control de incendios a las jurisdicciones que lo soliciten.

Que la Brigada que nos ocupa tiene su asiento físico, como Base de Operaciones, en el Paraje “Las Golondrinas” en la Provincia del Chubut, y las personas que como brigadistas conforman la estructura organizativa de sus recursos humanos, no obstante estar desempeñándose en ese carácter desde hace más de siete (7) años, no tiene definida una relación laboral con la jurisdicción, encontrándose vinculadas a la misma mediante contrataciones de una marcada precariedad y desprotección laboral, que entre otros aspectos no consideran el alto riesgo que implican las tareas por ellos desarrolladas.

Que su contratación hasta el presente se instrumentaba por intermedio de jurisdicciones provinciales que afrontaban el pago de las remuneraciones de los brigadistas a través de transferencias presupuestarias realizadas por la jurisdicción con la finalidad de fortalecer las acciones de protección de los recursos naturales.

Que de conformidad con lo expuesto resulta imprescindible obtener una solución respecto de la situación laboral de los recursos humanos que integran la Brigada Nacional.

Que el precitado artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional establece: “El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente” y prevé que “dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo”.

Que en el inciso c) de la reglamentación de dicho artículo, se establece el contenido mínimo que deberán contemplar los contratos que se celebren en función de la comentada normativa, previéndose en su apartado II “la equiparación escalafonaria que corresponda, según los requisitos mínimos establecido para cada nivel o posición escalafonaria”, conforme con las exigencias establecidas a esos efectos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, estableciéndose asimismo en su inciso f), que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar excepciones al referido apartado II del inciso c), mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que no existe personal de planta permanente que pueda afectarse a las acciones de lucha contra incendios forestales, rurales y de interfase que lleva a cabo el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO.

Que en función de lo expuesto en los Considerandos precedentes el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE conforme con lo aconsejado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen N° 946/04, ha elaborado un informe circunstanciado y una propuesta para posibilitar la contratación con carácter de excepción, bajo el régimen del Decreto N° 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02, de diversas personas que, si bien no reúnen todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios para equipararlas a determinado nivel escalafonario, poseen, de acuerdo con su instrucción y conocimientos específicos, una especialidad crítica en el mercado laboral en orden al cumplimiento de las actividades que les corresponde desarrollar.

Que se encuentra probado a través de su desempeño por más de siete años en la mayoría de los casos que las personas cuya contratación se propicia con carácter de excepción, cuentan con los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñarse en las diversas funciones que individualmente desarrollan dentro de la BRIGADA NACIONAL del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO, lo cual es avalado, en los antecedentes que acompañan la medida, por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del citado Ministerio de la cual depende la Brigada.

Que de conformidad con lo expuesto se gestiona la autorización de la excepción correspondiente en lo que hace a los requisitos mínimos de acceso establecidos para los niveles jerárquicos involucrados, conforme con las previsiones del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a efectos de posibilitar la equiparación escalafonaria de las personas que resulta necesario contratar.

Que en consecuencia resulta procedente autorizar al titular del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE a efectuar la contratación, con carácter de excepción a los términos del artículo 9°, inciso c) apartado II del Anexo I del Decreto N° 1421/02, de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9°, inciso f) de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al señor Ministro de Salud y Ambiente a aprobar las contrataciones, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) apartado II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en lo atinente a los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario previstos en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, que se celebren entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente, conforme con la equiparación escalafonaria y funciones consignadas en dicho anexo, a los efectos de integrar la Brigada Nacional del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 700

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	EQUIPARACION ESCALAFONARIA (NIVEL Y GRADO SINAPA)	
ALEMAN, Julio	DNI 25.383.338	Auxiliar del Jefe de Cuadrilla	D	4
AMBRA, Félix Sirio	DNI 26.738.776	Combatiente	D	4
APABLAZA, Martiniano	DNI 20.094.782	Jefe de Cuadrilla	C	3
BOCA, Donaldo	DNI 23.172.814	Jefe de Brigada	C	3
CARDENAS, Luis Guillermo	DNI 25.733.137	Combatiente	D	2
CUEVAS, Deobaldo Laureano	DNI 07.329.404	Auxiliar Especializado en Campo	D	4
DELGADO, Daniel Edgardo	DNI 26.944.663	Auxiliar del Jefe de Cuadrilla	D	2
DIAZ, Miguel Alberto	DNI 07.817.542	Auxiliar Especializado en Campo	D	4
DIAZ, Raúl Alberto	DNI 25.710.214	Combatiente	D	4
GUTIERREZ, Eduardo Alejandro	DNI 21.661.507	Jefe de Brigada	C	4
HELRRIEGEL, Luis Alejandro	LE 07.871.298	Auxiliar Especializado de Logística	D	7
LOSADA, Ismael Huepil	DNI 29.863.577	Combatiente	D	1
MUÑOZ, Juan Cornelio	DNI 21.806.947	Auxiliar del Jefe de Cuadrilla	D	5
NAPAL, José Gerardo	DNI 20.355.935	Encargado de Area Campo	C	3
NAPAL, Miguel Angel	DNI 16.694.333	Operador de Radio	D	4
OYARZO, Ambrosio Abel	DNI 22.104.900	Combatiente	D	5
OYARZO, Angel Demetrio	DNI 23.661.941	Auxiliar del jefe de Cuadrilla	D	4
SALES, Manuel Gregorio	DNI 13.850.375	Jefe de Cuadrilla	C	3
SOLIS, Juan Carlos	DNI 25.554.940	Jefe de Cuadrilla	C	3
SOLIS, Rubén	DNI 17.350.999	Auxiliar de Logística	D	4
SOLIS, Sandro Jorge	DNI 22.104.893	Combatiente	D	4
VAZQUEZ, Luis Aurelio	DNI 10.775.709	Jefe de Cuadrilla	C	3
VELARDE, Bernardo David	DNI 28.156.165	Combatiente	D	2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 698/2004

Apruébase una contratación de personal internacional para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal internacional cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal internacional para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 701/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Cartera de Estado, el que se financia de acuerdo con el Convenio de Préstamo suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° E-33497-2004, del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, aprobado por Decreto N° 1294 del 15 de octubre de 2001, y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación del contrato de un consultor para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos es necesario mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Programa.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 1294/2001 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS. Asimismo aclara que la Dirección y Supervisión del proyecto estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE actualmente MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 699/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° 398/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7° de la mencionada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentran vacantes y financiados diversos cargos de su planta de personal permanente, correspondientes al escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995, mediante el cual se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la cobertura de dichos cargos resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua planta de personal de planta permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes de las áreas involucradas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a convocar los procesos de selección previstos en el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Inciso 1 – Gastos en Personal – Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995) - AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO	CARGO/FUNCION	CANTIDAD DE CARGOS
D	Asistente Administrativo para Dirección de Recursos Humanos y Organización.	UNO (1)
D	Asistente Administrativo para Departamento de Compras y Servicios.	UNO (1)
E	Auxiliar Administrativo para Dirección de Administración.	UNO (1)

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 702/2004

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada entidad autárquica en jurisdicción de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Organigrama, Objetivos, Atribuciones del Directorio, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Dotación. Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 00747/2003 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica actualmente en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 365 de fecha 3 de abril de 1998, el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 30 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ente autárquico en jurisdicción de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableciendo en el mismo sus objetivos y funciones.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 365 de fecha 3 de abril de 1998 se aprobó la escala salarial del personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 30 de mayo de 2002 se modificó la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, estructura vigente al día de la fecha.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, se estableció la obligación de elevar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL la propuesta de estructura organizativa de los organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que luego de un exhaustivo análisis del funcionamiento de la estructura actual del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se concluyó en la necesidad de modificar la misma con el objetivo de dotar al ente de una estructura que acompañe los criterios sistémicos e integradores que corresponde implementar, a efectos de incrementar la eficiencia y eficacia en la concreción de las funciones y objetivos que le fueron asignados.

Que la nueva estructura organizativa propuesta para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) prevé, entre otras innovaciones, la supresión del segundo nivel operativo aprobado por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 30 de mayo de 2002, eliminándose, consecuentemente las Subgerencias previstas en la misma, a excepción de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL dependiente del Directorio del citado Organismo, la cual seguirá revistiendo tal jerarquía.

Que los criterios a que responde la estructura organizativa proyectada apuntan al funcionamiento integrado de las distintas áreas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), favoreciendo la interrelación entre los niveles medios de modo de optimizar sus resultados concretos, minimizándose el dispendio administrativo y la desnaturalización de la labor técnica que implica la multiplicación de instancias verticales.

Que la horizontalidad a que se apunta optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos y de las disponibilidades presupuestarias, por cuanto la supresión de cargos jerárquicos de segundo nivel operativo posibilita el refuerzo del plantel técnico - profesional, imprescindible para el desarrollo de los instrumentos necesarios para la efectiva realización de las tareas de control y regulación asignadas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por la normativa de su creación.

Que por otro lado, la modificación propuesta prevé una redistribución novedosa de las misiones y funciones asignadas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entre las distintas áreas, a efectos de reorientar los mecanismos de funcionamiento hacia una visión sistémica y proactiva de la tarea, en concordancia con las políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el sector.

Que resulta necesario una reestructuración en la composición de los cargos aprobados para la Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 N° 25.827, sin incrementar el total de los mismos.

Que la presente medida no implica incremento alguno de los créditos presupuestarios asignados al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

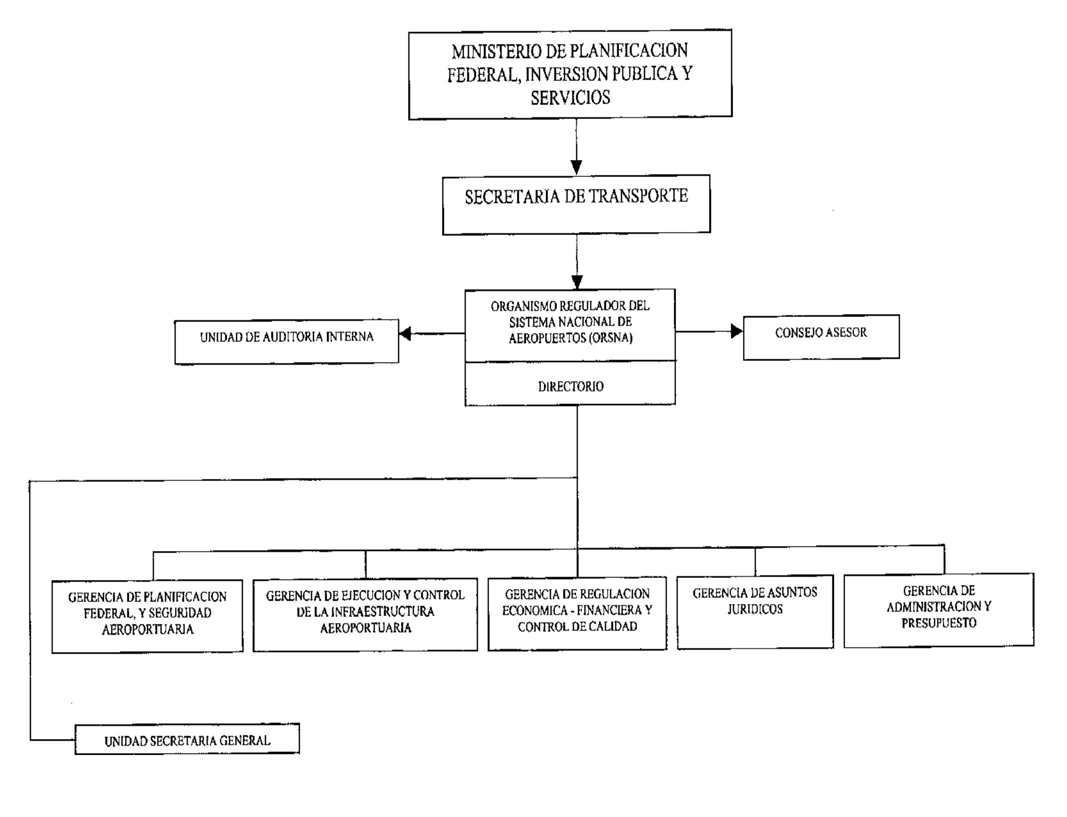
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Atribuciones del Directorio, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Dotación, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2004 de acuerdo al detalle obrante en las planillas que como Anexo IV forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

(ORSNA)

OBJETIVOS

Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades y la explotación de la actividad aeronáutica, y la fiscalización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar la infraestructura que satisfaga los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo.

Entender en las medidas tendientes a asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias, la razonabilidad y competitividad de las tarifas, la compatibilización del funcionamiento de los aeropuertos con el normal desarrollo de la comunidad y la protección del medio ambiente.

Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables, impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

1. Dictar las normas necesarias para el normal funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de manera de dar cumplimiento a los principios y objetivos previstos en el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997.

2. Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y las normas complementarias, y verificar su cumplimiento por las Entidades Prestadoras de Servicios.

3. Convocar las reuniones del Consejo Asesor con el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), invitando a participar a representantes de las Provincias y Municipios cuando se trate de temas de su directa incumbencia.

4. Coordinar las relaciones que se establezcan entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y personas físicas o de existencia ideal, sean públicas o privadas, en el ámbito de su competencia.

5. Aplicar las sanciones previstas en el marco normativo o en los respectivos contratos de concesión y/o en los reglamentos que se dicten, que sean competencia del Organismo.

6. Ejercer el control del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en materia informática, telecomunicaciones y aspectos tecnológicos, proponer normas y alternativas de desarrollo.

7. Dictar el Reglamento Interno del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y su organización, así como toda reglamentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

8. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), para el establecimiento de un adecuado, eficiente y eficaz sistema de control interno.

9. Administrar el patrimonio del Organismo Regulador.

10. Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo Regulador.

I- UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar exámenes y evaluaciones en forma independiente, objetiva, sistemática y amplia sobre el funcionamiento del sistema de control interno establecido en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), sus operaciones y el desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades financieras, legales y de gestión, utilizando el enfoque integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión.

ACCIONES

1. Elaborar el Plan Anual de Auditoría, procurando la aprobación preliminar de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la conformación por parte del Directorio del ORSNA y posterior aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

3. Revisar y evaluar de forma integral e integrada los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables, de legalidad y financieros.

4. Producir informes de Auditoría sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

5. Practicar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas, en oportunidad de cada Informe de Auditoría.

6. Remitir copias de los informes de Auditoría, recomendaciones y observaciones a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), así como cualquier otro tema que ésta requiera.

II- UNIDAD SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar el accionar de las distintas áreas del Organismo Regulador, en función de las directivas impartidas por el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con el objeto de optimizar los procedimientos administrativos como así también administrar, registrar, resguardar y controlar toda la documentación de competencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), asistiendo al Directorio en las reuniones que mantenga.

ACCIONES

1. Asistir al Directorio coordinando la tramitación, en las distintas áreas del Organismo Regulador, de las actuaciones administrativas.

2. Transmitir a las distintas áreas del organismo, las decisiones que adopte el Directorio en los asuntos de competencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), asistiéndolas en la interpretación de las referidas decisiones y efectuando el seguimiento de las mismas.

3. Efectuar el control formal de los proyectos de normas o actos administrativos que ingresen al área, verificando su adecuación a las normas legales, reglamentarias y procedimientos vigentes.

4. Asignar la responsabilidad primaria de las actuaciones, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación de las actuaciones administrativas.

5. Coordinar la recepción, registro, distribución y pases al archivo general de las actuaciones que tramiten en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), incluyendo la documentación que sirviera de antecedente del proceso licitatorio.

6. Protocolizar, reproducir y autenticar los actos y disposiciones emanados del Organismo Regulador.

7. Elaborar el Informe Anual del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y someterlo al Directorio para su aprobación.

8. Coordinar la elaboración de las respuestas a los requerimientos de los organismos, dependencias gubernamentales e instituciones privadas que surjan de la relación de éstos con el servicio aeroportuario.

9. Proponer al Directorio el temario a ser tratado en Reunión de Directorio, asistir a dichas Reuniones, elaborar las Actas de Reunión y gestionar su firma, como así también elevar a la firma del Director autorizado las resoluciones y otros actos administrativos.

III- GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica asegurando su eficiente explotación e impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas geográficas del país, como así también el incremento del tráfico aéreo, controlando a su vez que la operación de los servicios e instalaciones aeroportuarias se ajuste a las normas operativas de seguridad, nacionales e internacionales aplicables.

ACCIONES

1. Proponer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento.

2. Elevar para su aprobación los Planes Maestros y/o sus modificaciones de los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

3. Controlar que se actualicen los contenidos de los Planes Maestros, para el mantenimiento y conservación en buenas condiciones de los bienes afectados al servicio.

4. Controlar que dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) se observe el cumplimiento de las normas vigentes, respecto de la superficie limitadora de obstáculos.

5. Coordinar con la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta y otros sujetos interesados con la actividad aeroportuaria, la formulación de planes, manuales y programas de infraestructura, sin alterar y/o afectar los derechos conferidos contractualmente al concesionario y/o a los explotadores de aeropuertos.

6. Colaborar con el Directorio en las funciones de asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en las materias de su competencia y de intervenir, en coordinación con la FUERZA AEREA ARGENTINA, en las deliberaciones de los organismos internacionales con atribuciones en materias aeroportuarias y en la celebración de los acuerdos respectivos.

7. Coordinar dentro de los aeropuertos del sistema, el desempeño de los distintos organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, incluidos los concesionarios de zonas francas (Ley N° 24.331) dentro de esos aeropuertos o en áreas aledañas.

8. Determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones, para postular su ingreso al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en los temas de su competencia, verificando que los mismos se mantengan y/o actualicen en función de las necesidades de cada caso.

9. Asistir al Directorio a los fines de asegurar la continuidad de los servicios esenciales en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, en los temas de su competencia.

10. Autorizar la contratación de servicios de control y vigilancia por parte del concesionario y/o explotador del aeropuerto.

11. Asistir al Directorio con el fin de no autorizar la alteración sustancial de la infraestructura aeroportuaria en la zona de influencia de los aeropuertos que integren el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con excepción de lo previsto en el Artículo 12 del Decreto N° 375/97.

12. Atender los requerimientos de los organismos y dependencias gubernamentales, instituciones privadas y usuarios directos que surjan de la relación de éstos con el servicio aeroportuario.

13. Elevar anualmente un informe, referido a los temas inherentes a la Gerencia, incluyendo recomendaciones sobre medidas a tomar.

IV- GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), ejecutando las medidas tendientes a asegurar la construcción, ampliación y el desarrollo de los aeropuertos que fueran necesarios para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación y fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de calidad de infraestructura, servicios y cuidado del medio ambiente que permitan satisfacer los actuales y futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo.

ACCIONES

1. Controlar que los proyectos de inversión presentados por los concesionarios y/o explotadores se ajusten a los Planes Maestros y/o sus modificaciones aprobadas por el Organismo y verificar su cumplimiento.

2. Propiciar las sanciones a aplicar frente al incumplimiento por parte de los concesionarios de los planes y programas de inversión.

3. Autorizar la realización de toda obra que, con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos, ad-referéndum de la aprobación del Directorio.

4. Asesorar al Directorio en los casos en que corresponda resolver la suspensión de la construcción de obras no autorizadas por el Organismo y/o en la remoción de las ya realizadas.

5. Realizar las inspecciones técnicas orientadas al control de calidad, medición del avance y fiscalización de las inversiones en obras de infraestructura en los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

6. Evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ingreso y/o permanencia en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) por parte de las aeroestaciones.

7. Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o explotadores de los aeropuertos, pudiendo requerir en los casos que correspondiere en función de las competencias específicas, la opinión técnica de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

8. Asegurar la continuidad de los servicios esenciales en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, en los temas de su competencia.

9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario y/o explotador de aeropuertos, en la materia de su competencia.

10. Controlar la operación y expansión de los aeropuertos, a fin de lograr la eficaz protección del medio ambiente.

11. Elaborar informes trimestrales referidos a la evolución del nivel de inversiones realizadas en aeropuertos concesionados y no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

12. Atender los requerimientos de los organismos y dependencias gubernamentales, instituciones privadas y usuarios directos que surjan de la relación de éstos con el servicio aeroportuario.

13. Elevar anualmente un informe, referido a los temas inherentes a la Gerencia, incluyendo recomendaciones sobre medidas a tomar.

V- GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA - FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todas aquellas actividades tendientes a asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios aeroportuarios, verificando que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, controlando que la operación de los servicios e instalaciones aeroportuarias se ajusten a las normas y estándares de calidad, nacionales e internacionales aplicables, satisfaciendo las inquietudes y/o requerimientos de los usuarios y mantener indemne al ESTADO NACIONAL, determinando los riesgos asegurables que necesariamente debe cubrir el concesionario y/o explotador del aeropuerto, en función de los riesgos ordinarios y específicos de la actividad aeroportuaria.

ACCIONES

1. Propiciar las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento.

2. Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y proponer al Directorio para su aprobación, los correspondientes cuadros tarifarios, tomando las medidas necesarias que le permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas.

3. Determinar los riesgos asegurables que necesariamente debe cubrir el concesionario y/o explotador de aeropuertos, así como los montos mínimos a ser asegurados.

4. Registrar las tarifas fijadas y los contratos celebrados por el concesionario y/o explotador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, y verificar que las mismas cumplan con las normas legales y reglamentarias vigentes.

5. Informar y asesorar a los usuarios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sobre sus derechos como usuarios del Sistema.

6. Controlar el cumplimiento de los ingresos en concepto de canon, multas e intereses.

7. Dar tratamiento a las quejas que se reciban en el CENTRO DE ATENCION AL USUARIO del Organismo Regulador.

8. Determinar y analizar los impactos producidos en la ecuación económico-financiera, ante situaciones no contempladas en los Contratos de Concesión.

9. Realizar los estudios técnicos que sean necesarios para la determinación de los niveles de calidad de servicio.

10. Atender los requerimientos de los organismos y dependencias gubernamentales, instituciones privadas y usuarios directos que surjan de la relación de éstos con el servicio aeroportuario.

11. Colaborar con las demás áreas del Organismo Regulador, en el análisis económico-financiero de los proyectos de inversión e infraestructura aeroportuaria.

12. Elevar anualmente un informe, referido a los temas inherentes a la Gerencia, incluyendo recomendaciones sobre medidas a tomar.

VI- GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la verificación del cumplimiento del marco regulatorio y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando asimismo, el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o explotador aeroportuario y el cumplimiento de todas las normas legales relacionadas con la prestación de servicios aeroportuarios tanto en el ámbito nacional como internacional, asesorando a las autoridades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en las materias de índole jurídica, en su carácter de servicio jurídico permanente del Organismo.

ACCIONES

1. Producir dictámenes en aquellos asuntos que le sean solicitados por el Directorio y/o por las Gerencias.

2. Asesorar al Directorio en la resolución de las diferencias entre el Concesionario o Explotador del aeropuerto y el ESTADO NACIONAL o entre éstos y los usuarios y en todo conflicto suscitado con motivo o en ocasión del desarrollo de actividades aeroportuarias.

3. Asesorar al Directorio en la aplicación de las sanciones que correspondan, por violación de las disposiciones legales, reglamentarias y/o contractuales.

4. Ejercer por mandato expreso del Directorio, la representación procesal del Organismo ante los tribunales competentes, en aquellas acciones legales en las cuales sea parte el Organismo, asegurando el cumplimiento de las Acciones y Objetivos asignados, excepto en aquellos casos en los que sean parte organismos o dependencias gubernamentales en ejercicio de potestades públicas.

5. Atender los requerimientos de los organismos y dependencias gubernamentales, instituciones privadas y usuarios directos que surjan de la relación de éstos con el servicio aeroportuario.

6. Elevar anualmente un informe, referido a los temas inherentes a la Gerencia, incluyendo recomendaciones sobre medidas a tomar.

VII- GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación, ejecución y supervisión de las actividades relativas a los servicios contables, económicos-financieros, de administración, de mantenimiento y suministros del Organismo, administrando las políticas que regulan al personal, tendientes a mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Organismo.

ACCIONES

1. Analizar e instrumentar las propuestas y/o políticas emanadas del Directorio respecto de las funciones de control y registración de Recursos y Gastos, Compras y Contrataciones, Suministros, Contaduría, Presupuesto, Tesorería y todo otro tema solicitado por las autoridades del Organismo.

2. Elaborar el Presupuesto Anual del Organismo, en función a la información recabada de todas las Gerencias, procurando su aprobación por parte del Directorio y de los Organismos competentes.

3. Controlar la ejecución física y financiera del Presupuesto del Organismo, analizando desvíos y emitiendo informes periódicos al Directorio.

4. Registrar la Contabilidad Patrimonial y la correspondiente Ejecución de Recursos y Gastos.

5. Elaborar la Cuenta Inversión y el Balance General Anual del Organismo.

6. Suministrar los recursos materiales y servicios necesarios para el normal funcionamiento del Organismo.

7. Resguardar y mantener los activos en poder del Organismo.

8. Aplicar las normas que regulan la carrera administrativa, la capacitación, el desarrollo y las relaciones laborales del personal.

9. Asegurar el cumplimiento de los requerimientos y consolidar una comunicación ágil y fluida con los Organos Rectores de la Administración Central y otros organismos de control.

10. Administrar los fondos del Organismo.

11. Elevar anualmente un informe, referido a los temas inherentes a la Gerencia, incluyendo recomendaciones sobre medidas a tomar.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION:

ENTIDAD 664 - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - Control del Sistema Nacional de Aeropuertos

ESCALAFON:

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	E/E	Niveles Escalafonarios													Subtotal
			D	Au	G	Sg	JD	S "A"	S "B"	SS I	SS II	J I	J II	A I	A II	
1	Directorio		4				1			2		5		2		14
1	Unidad de Auditoria Interna			1			1	1	2							5
1	Gerencia de Planificación Federal y Seguridad Aeroportuaria				1		2					1				4
1	Gerencia de Asuntos Jurídicos				1		3		1	4		1				10
1	Gerencia de Administración y Presupuesto				1		2	2	3	1	3	2		2		16
4	Gerencia de Regulación Económica - Financiera y Control de Calidad				1		2	2	1	1	1	2		3		13
2	Gerencia de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria				1		6	1	2	1	3		1	3		18
1	Unidad Secretaria General					1	2	1	1	2	1	4	1	1	1	15
TOTALES			4	1	5	1	19	7	10	11	8	15	2	11	1	95

D Directores
Au Auditor
G Gerente
Sg Subgerente
JD Jefe de Departamento
S "A" Senior A
S "B" Senior B
SS I Semisenior I
SS II Semisenior II
J I Junior I
JII Junior II
A I Administrativo I
A II Administrativo II

ACTIVIDAD 01
CONDUCCION SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA

DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Presidente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	-	
Vicepresidente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	-	
Vocal del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	-	
Auditor del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	-	
Subtotal Escalafón	-	

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Gerente	-
Subgerente	-3
Jefe de Departamento	-
Senior A	-
Senior B	+4
Semisenior I	-
Semisenor II	-2
Junior I	+4
Junior II	+1
Administrativo I	-8
Administrativo II	-2
Subtotal Escalafón	-6
TOTAL ACTIVIDAD	-6

ACTIVIDAD 02
SEGUIMIENTO Y EVALUACIONES DEL CONTRATO DE CONCESION

UNIDAD EJECUTORA

DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS		
Gerente	+1	
Subgerente	-2	
Jefe de Departamento	+3	
Senior A	-1	
Senior B	-	
Semisenior I	+1	
Semisenor II	-	
Junior I	+1	
Junior II	+1	
Administrativo I		
Administrativo II	+1	
Subtotal Escalafón	+5	
TOTAL ACTIVIDAD	+5	

ACTIVIDAD 04
ATENCION A LOS USUARIOS

UNIDAD EJECUTORA

DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 04

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS		
Gerente	-	
Subgerente	-	
Jefe de Departamento	-	
Senior A	-	
Senior B	-	
Semisenior I	+1	
Semisenor II	-1	
Junior I		
Junior II		
Administrativo I	+1	
Administrativo II		
Subtotal Escalafón	+1	
TOTAL ACTIVIDAD	+1	

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 691/2004

Bs. As., 27/12/2004

Apruébase, a partir del 1º de noviembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001 celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Mariana Cecilia Nattero (D.N.I. Nº 23.672.503), quien prestará servicios en la Subsecretaría de la Gestión Pública de la citada Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango IV.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

Decisión Administrativa 692/2004

Bs. As., 27/12/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la modificación del contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001 celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Mauro Luis Conti (D.N.I. Nº 13.773.548), quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de la citada Jurisdicción, con funciones de Consultor C - Rango II.

La contratación que se aprueba se dispone como excepción a lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2 - Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

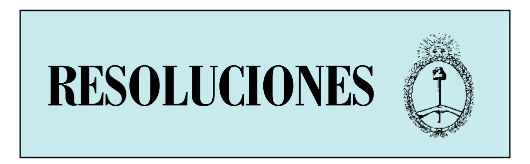
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 695/2004

Bs. As., 27/12/2004

Trasládase, a partir de la fecha de su notificación, a la agente Guadalupe Marquis (D.N.I. Nº 23.974.424), quien revista en un cargo Nivel D, Grado 2, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, y sus modificatorios, correspondiente a la planta de personal permanente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a un cargo de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud y Ambiente. Exceptúase al Ministerio de Salud y Ambiente de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto.





Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1676/2004

Establécense los factores, precios y cargos adicionales a aplicar en el Mercado Eléctrico Mayorista y en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005. Establécense los precios de referencia de la potencia y el precio estacional de la energía para Distribuidores.

Bs. As., 23/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0278994/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se estableciera en la Resolución mencionada en el Visto, esta SECRETARIA DE ENERGIA definió que los valores correspondientes a: (i) el Saldo de Servicios de Regulación Primaria (UNISAL), (ii) los Factores de Nodo (FN) a aplicar a los precios de la energía establecidos en el Artículo precedente, (iii) los Sobrecostos por Diferencias de Factores de Nodo (DIFFN), (iv) los Sobrecostos por Precios Locales (SCPL), (v) los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) y (vi) las diferencias de precios resultante de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002 y el Artículo 27 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, que corresponden aplicar tanto en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), serían establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA previo al inicio del mes de enero de 2005, período en que será de aplicación los mismos.

Que, de igual manera, los precios de referencia de la potencia ($POTREF) y los precios estacionales de la energía ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de los Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), conforme la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, también serían establecidos en la misma oportunidad que la señalada precedentemente.

Que a efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, se deben establecer también estos mismos Precios de Referencia Estacionales, tanto para los sancionados conforme los Artículos 2° y 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre 2004, como aquellos derivados de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 8° al 11 de la norma señalada.

Que a partir del dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, y en atención a la definición de Precios Estacionales de la Energía diferenciados según el estrato de demanda al cual se han dirigido, resulta conveniente que el valor del "Cargo Transitorio por Déficit del Fondo de Estabilización" (CTDF), creado por la mencionada norma, sea coherente con la dispar incidencia que tiene la aplicación de dichos precios en el acrecentamiento del déficit del Fondo de Estabilización.

Que conforme lo anterior, resulta conveniente ajustar los valores de dicho cargo transitorio, función de la real afectación que producen los diferentes precios estacionales de la energía al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en que así se lo requiera, para que aquellas demandas que ingresen como Agentes del Mercado participen en la restauración del mencionado Fondo a partir de la aplicabilidad de los precios sancionados por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre 2004.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los factores, precios y cargos adicionales a aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, son los que se detallan a continuación:

a) Los valores del UNISAL a aplicar a cada Distribuidor son los que se incluyen como Anexo I del presente acto.

b) Los Factores de Nodo a aplicar a cada Distribuidor (FN) serán los indicados en el Anexo II del presente acto.

c) Los Sobrecostos por Diferencias de Factores de Nodo (DIFFN) a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor son los indicados en el Anexo III del presente acto.

d) Los Sobrecostos por Precios Locales (SPPL) a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor serán los incluidos en Anexo IV de la presente norma.

e) Los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor se corresponderán con el DOS POR CIENTO (2%) de los valores indicados en el Anexo V de la presente resolución.

f) La diferencia de precios resultante de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002, conforme la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 703 del 20 de octubre de 2003 y el Artículo 27 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, a aplicar al precio de la energía de cada Distribuidor, es la que se incluye en el Anexo VI del presente acto.

Art. 2° — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, son los que se establecen en el Anexo VII de la presente resolución.

Art. 3° — Establécese que los factores, precios y cargos adicionales a aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, los que se detallan a continuación:

a) Los Factores de Nodo a aplicar a cada Distribuidor (FN) serán los indicados en el Anexo VIII del presente acto.

b) Los Sobrecostos por Diferencias de Factores de Nodo (DIFFN) a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor son los indicados en el Anexo IX del presente acto.

c) Los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor se corresponderán con el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores indicados en el Anexo X del presente acto.

d) La diferencia de precios resultante de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002, conforme la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 703 del 20 de octubre de 2003 y el Artículo 27 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, a aplicar al precio de la energía de cada Distribuidor, es la que se incluye en el Anexo XI del presente acto.

Art. 4° — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, conforme la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, son los que se establecen en el Anexo XII de la presente resolución.

Art. 5° — Establécese que, para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado definidos en el Artículo 8° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, conforme la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los Artículos 2° y 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, son los que se establecen respectivamente en los Anexos XIII y XIV de la presente resolución.

Art. 6° — Establécese que, para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado definidos en el Artículo 9° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, conforme la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los Artículos 2° y 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, son los que se establecen respectivamente en los Anexos XV y XVI de la presente resolución.

Art. 7° — Establécese que, para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado definidos en el Artículo 10° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, conforme la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los artículos 2° y 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, son los que se establecen respectivamente en los Anexos XVII y XVIII de la presente resolución.

Art. 8° — Establécese que, para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado definidos en el Artículo 11 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, conforme la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en los Artículos 2° y 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004 son los que se establecen respectivamente en los Anexos XIX y XX de la presente resolución.

Art. 9° — A partir de la aplicabilidad de los Precios Estacionales establecidos por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004, toda Mediana o Gran Demanda ubicada en un Area de Concesión o influencia de un Agente Distribuidor y/o Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que ingrese como Gran Usuario al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberá abonar, por la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida, el Cargo Transitorio por Déficit del Fondo de Estabilización (CTDF) que se determina seguidamente:

a) Grandes Usuarios Menores o Particulares (GUME o GUPA) cuya Potencia Declarada y/o Requerimiento Máximo de Potencia (REQMAX) sea menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).

CTDF: SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (6,48 $/MWh).

b) Grandes Usuarios Mayores o Menores (GUMA o GUME) cuya Potencia Declarada y/o Requerimiento Máximo de Potencia (REQMAX) sea mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).

CTDF: CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (4,88 $/MWh).

Estos Cargos Transitorios serán facturados mensualmente por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), o al Generador o Comercializador de Generación, de tratarse de un GRAN USUARIO MENOR (GUME) o un GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), durante un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la aplicabilidad de los Precios Estacionales sancionados por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004 debiendo actualizar mensualmente el valor unitario aplicado desde esa fecha, utilizando a tal efecto la tasa de interés calculada conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre de 2003.

Art. 10. — Los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberán abonar el cargo transitorio a que se hace referencia en el artículo precedente para Grandes Usuarios Mayores o Menores (GUMA o GUME) cuya Potencia Declarada y/o Requerimiento Máximo de Potencia (REQMAX) sea mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), a partir de la misma fecha y con la actualización allí establecidas, por toda la energía que acuerde abastecerse mediante nuevos contratos del Mercado a Término, o la ampliación de los contratos existentes al dictado de la presente norma, cuya entrada en vigencia se efectivice con posterioridad a dicha fecha.

Art. 11. — Para todo aquello que no se haya definido expresamente en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1434 del 7 de diciembre de 2004 y en esta resolución, tienen validez y aplicación, siempre que no se contrapongan con sus objetivos, todas las disposiciones emanadas de la SECRETARIA DE ENERGIA en vigencia y, en particular, las dictadas mediante las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y N° 842 del 25 de agosto de 2004, siendo la presente resolución continuadora de las mismas.

Art. 12. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 13. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

UNISAL

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes	EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELPALD	78.08	CSPEDR1W	71.73
C3AR3A3W	107.05	CSPUAN2W	106.36
CALFAVQW	10.97	CTRLAU1W	73.43
CARECO1W	105.33	CZARAT1W	155.07
CBARKE3W	67.67	DECSASJW	151.68
CCASTE3W	71.60	DPCORRWD	73.56
CCHACA1W	249.85	EDEABA3D	71.60
CCOLON1W	96.68	EDECATKD	48.51
CDORRE2W	80.94	EDEEERED	84.84
CEOSCOEW	84.84	EDEFORPD	48.11
CEVIGE3W	14.65	EDELAPID	180.72
CGCRUZMW	165.42	EDELARFD	15.28
CGUALEEW	84.84	EDEMSAMD	167.01
CLEZAM3W	71.60	EDENBA1D	96.68
CLFLOR3W	72.44	EDENOROD	136.83
CLUJAN1W	90.69	EDERSARD	35.68
CMONTE1W	-122.41	EDESAEGD	16.64
CMOREN1W	73.07	EDESALDD	92.31
CNECNE3W	167.39	EDESASAD	38.21
COAZUL3W	120.88	EDESBA2D	106.36
COLAVA3W	154.04	EDESTEMD	51.66
CPERGA1W	99.15	EDESURCD	111.67
CPIGUE2W	120.01	EDETUCTD	34.76

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes	EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
CPRING2W	97.46	EJUESAYD	42.21
CPUNTA2W	61.36	EMISSAND	158.77
CRAMAL1W	96.68	EPECORXD	104.45
CRANCH3W	71.60	EPENEUQD	25.94
CRIVAD1W	96.68	EPESAFSD	123.16
CROJAS1W	133.68	ESANJUJD	151.68
CSALAD1W	-33.27	SECHEPHD	54.13
CSALTO1W	82.96	TANDIL3W	124.22

ANEXO II

Factores de Nodo Estacionales Equivalentes para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD	0.9797	0.9949	0.9963
C3AR3A3W	1.0000	1.0000	1.0000
CALFAVQW	0.9050	0.9510	0.9546
CARECO1W	1.0000	0.9977	0.9973
CBARKE3W	1.0000	1.0000	1.0000
CCASTE3W	1.0000	1.0000	1.0000
CCAUCAJW	1.0000	1.0000	1.0000
CCHACA1W	1.0000	1.0000	1.0000
CCOLON1W	1.0000	1.0000	1.0000
CDORRE2W	1.0000	1.0000	1.0000
CEOSCOEW	1.0000	0.9954	0.9945
CEVIGE3W	1.0000	1.0000	1.0000
CGCRUZMW	1.0000	1.0000	1.0000
CLEZAM3W	1.0000	1.0000	1.0000
CLFLOR3W	1.0000	1.0000	1.0000
CLUJAN1W	1.0000	1.0000	1.0000
CMONTE1W	1.0000	1.0000	1.0000
CMOREN1W	1.0000	1.0000	1.0000
CNECNE3W	1.0000	1.0000	1.0000
COAZUL3W	1.0000	1.0000	1.0000
COLAVA3W	0.9961	1.0000	1.0000
CPERGA1W	1.0000	1.0000	1.0000
CPIGUE2W	0.9952	1.0000	1.0000
CPLURO2W	0.9686	0.9883	0.9931
CPRING2W	0.9738	0.9918	0.9949
CPUNTA2W	0.9680	0.9914	0.9942
CRAMAL1W	1.0000	1.0000	1.0000
CRIVAD1W	1.0000	1.0000	1.0000
CROJAS1W	1.0000	1.0000	1.0000
CSALAD1W	1.0000	1.0000	1.0000
CSALTO1W	1.0000	1.0000	1.0000
CSPEDR1W	1.0000	1.0000	1.0000
CSPUAN2W	0.9782	1.0000	1.0000
CTRLAU1W	1.0000	1.0000	1.0000
CZARAT1W	1.0000	1.0000	1.0000
DPCORRWD	1.0000	0.9951	0.9959

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
EDEABA3D	1.0000	1.0000	1.0000
EDECATKD	1.0000	1.0000	1.0000
EDEEERED	1.0000	0.9954	0.9945
EDEFORPD	1.0000	1.0000	1.0000
EDELAPID	1.0000	1.0000	1.0000
EDELARFD	1.0000	1.0000	1.0000
EDEMSAMD	1.0000	1.0000	1.0000
EDENBA1D	1.0000	1.0000	1.0000
EDENOROD	1.0000	1.0000	1.0000
EDERSARD	0.9104	0.9583	0.9613
EDESAEGD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESALDD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESASAD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESBA2D	0.9782	1.0000	1.0000
EDESTEMD	1.0000	1.0000	1.0000
EDESURCD	1.0000	1.0000	1.0000
EDETUCTD	1.0000	1.0000	1.0000
EJUESAYD	1.0000	1.0000	1.0000
EMISSAND	0.9692	0.9650	0.9650
EPECORXD	1.0000	1.0000	1.0000
EPENEUQD	0.8931	0.9410	0.9456
EPESAFSD	1.0000	1.0000	1.0000
ESANJUJD	1.0000	1.0000	1.0000
SECHEPHD	0.9889	0.9796	0.9766
TANDIL3W	1.0000	1.0000	1.0000

ANEXO III

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

DISTRIBUIDOR	$/MWh	DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	1.38	CSPEDR1W	3.70
C3AR3A3W	2.49	CSPUAN2W	-3.85
CALFAVQW	0.02	CTRLAU1W	1.59
CARECO1W	-0.64	CZARAT1W	-0.48
CBARKE3W	-0.36	DECSASJW	2.02
CCASTE3W	-0.33	DPCORRWD	-1.38
CCHACA1W	-0.90	EDEABA3D	-0.33
CCOLON1W	4.20	EDECATKD	1.49
CDORRE2W	-0.16	EDEEERED	2.38
CEOSCOEW	2.38	EDEFORPD	-2.50
CEVIGE3W	1.80	EDELAPID	0.01
CGCRUZMW	1.20	EDELARFD	2.27
CGUALEEW	2.38	EDEMSAMD	1.92
CLEZAM3W	-0.33	EDENBA1D	4.20
CLFLOR3W	1.52	EDENOROD	0.24
CLUJAN1W	1.66	EDESAEGD	2.74
CMOREN1W	2.28	EDESALDD	2.47
CNECNE3W	-0.02	EDESASAD	-0.43
COAZUL3W	-0.93	EDESBA2D	-3.85
COLAVA3W	2.11	EDESTEMD	0.14

DISTRIBUIDOR	$/MWh	DISTRIBUIDOR	$/MWh
CPERGA1W	5.58	EDESURCD	-0.10
CPIGUE2W	0.21	EDETUCTD	2.09
CPRING2W	-1.18	EJUESAYD	0.09
CPUNTA2W	-2.63	EMISSAND	-0.58
CRAMAL1W	4.20	EPECORXD	2.94
CRANCH3W	-0.33	EPENEUQD	-3.76
CRIVAD1W	4.20	EPESAFSD	1.82
CROJAS1W	11.43	ESANJUJD	2.02
CSALAD1W	0.03	SECHEPHD	-0.78
CSALTO1W	-0.04	TANDIL3W	-1.72

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEM para los Distribuidores que contrataron gran parte de su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.:

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDERSARD	-27300

ANEXO IV

Sobrecosto por Precios Locales en el MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

DISTRIBUIDOR	$/MWh	DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	2.96	CSALTO1W	-0.07
C3AR3A3W	-0.46	CSPEDR1W	5.21
CALFAVQW	-0.04	CSPUAN2W	-0.55
CARECO1W	0.02	CTRLAU1W	-0.52
CBARKE3W	-0.24	CZARAT1W	0.25
CCASTE3W	-0.34	DECSASJW	8.39
CCHACA1W	-0.74	DPCORRWD	0.1
CCOLON1W	7.65	EDEABA3D	-0.34
CDORRE2W	-0.39	EDECATKD	-2.81
CEOSCOEW	0.04	EDEEERED	0.04
CEVIGE3W	-0.25	EDEFORPD	0.12
CGCRUZMW	8.29	EDELARFD	-2.64
CGUALEEW	0.04	EDEMSAMD	9.12
CLEZAM3W	-0.34	EDENBA1D	7.65
CLFLOR3W	-0.56	EDESAEGD	-2.86
CLUJAN1W	0.02	EDESALDD	1.22
CMOREN1W	-0.81	EDESASAD	-2.95
CNECNE3W	-0.57	EDESBA2D	-0.55
COAZUL3W	-0.97	EDESTEMD	5.38
COLAVA3W	-0.49	EDETUCTD	-2.73
CPERGA1W	4.14	EJUESAYD	-2.2
CPIGUE2W	-0.29	EMISSAND	0.23
CPRING2W	-0.41	EPECORXD	0.07
CPUNTA2W	-0.30	EPENEUQD	-12.06
CRAMAL1W	7.65	EPESAFSD	0.17
CRANCH3W	-0.34	ESANJUJD	8.39
CRIVAD1W	7.65	SECHEPHD	0.11
CROJAS1W	14.19	TANDIL3W	-0.49
CSALAD1W	-0.78		

Sobrecosto por Precios Locales en el MEM para los distribuidores que contrataron gran parte de su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh

DISTRIBUIDOR	Saldo Fdo. Estabil. $
CMONTE1W	-5
EDELAPID	188
EDENOROD	739
EDERSARD	58698
EDESURCD	268

ANEXO V

Sobrecosto Transitorio de Despacho para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	25.33
C3AR3A3W	29.17
CALFAVQW	50.75
CARECO1W	26.97
CBARKE3W	22.06
CCASTE3W	26.84
CCHACA1W	27.86
CCOLON1W	30.23
CDORRE2W	26.53
CEOSCOEW	26.07
CEVIGE3W	22.21
CGCRUZMW	27.25
CGUALEEW	26.07
CLEZAM3W	26.84
CLFLOR3W	23.93
CLUJAN1W	30.28
CMONTE1W	26.80
CMOREN1W	30.03
CNECNE3W	35.54
COAZUL3W	30.95
COLAVA3W	30.58
CPERGA1W	29.57
CPIGUE2W	27.34
CPRING2W	25.97
CPUNTA2W	22.73
CRAMAL1W	30.23
CRANCH3W	26.84
CRIVAD1W	30.23
CROJAS1W	41.99
CSALAD1W	22.94
CSALTO1W	28.56

DISTRIBUIDOR	$/MWh
CSPEDR1W	27.61
CSPUAN2W	31.14
CTRLAU1W	27.70
CZARAT1W	33.60
DECSASJW	20.96
DPCORRWD	23.97
EDEABA3D	26.84
EDECATKD	23.38
EDEEERED	26.07
EDEFORPD	20.23
EDELAPID	28.14
EDELARFD	18.12
EDEMSAMD	27.05
EDENBA1D	30.23
EDENOROD	28.42
EDESAEGD	21.77
EDESALDD	23.41
EDESASAD	25.18
EDESBA2D	31.14
EDESTEMD	18.46
EDESURCD	27.03
EDETUCTD	24.80
EJUESAYD	21.49
EMISSAND	24.68
EPECORXD	39.38
EPENEUQD	27.96
EPESAFSD	27.66
ESANJUJD	20.96
SECHEPHD	23.51
TANDIL3W	27.80

Sobrecosto Transitorio de Despacho del MEM para los distribuidores
que contrataron gran parte de su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh

DISTRIBUIDOR	Saldo Fdo. Estabil. $
EDERSARD	1850594

ANEXO VI

Diferencias de Precios Artículo 4° RES. S.E. N° 126 - Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	-3.73
C3AR3A3W	2.75
CALFAVQW	-0.49
CEVIGE3W	5.86
CGCRUZMW	-11.37
CLFLOR3W	1.84
CMOREN1W	3.58
COLAVA3W	2.72
CPERGA1W	1.63
CPUNTA2W	-2.56
CROJAS1W	2.25
CSALAD1W	2.37
CSPEDR1W	-2.59
CTRLAU1W	1.97
CZARAT1W	-1.80
DPCORRWD	-3.93
EDEABA3D	1.69

DISTRIBUIDOR	$/MWh
EDECATKD	7.05
EDEEERED	2.25
EDELARFD	7.62
EDEMSAMD	-10.26
EDERSARD	13.59
EDESAEGD	8.35
EDESALDD	2.06
EDESASAD	5.41
EDESBA2D	-3.52
EDESTEMD	-4.48
EDETUCTD	5.37
EJUESAYD	4.80
EMISSAND	-2.12
EPECORXD	2.75
EPENEUQD	10.51
EPESAFSD	2.66
ESANJUJD	-8.44

ANEXO VII

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MEM

CONFORME EL ARTICULO 4° DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST)
DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST			$ POTREF
		PICO	RESTO	VALLE	
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	72.23	62.00	55.40	2033.08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	68.59	60.57	54.10	1965.97
CARECO1W	C.DE SAN ANTONIO DE ARECO	76.09	64.65	57.93	2060.33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	75.59	63.91	57.49	2022.67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	74.49	63.28	56.56	2204.85
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO	74.87	63.61	57.00	2035.94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	79.43	67.73	61.60	1969.65
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ	74.11	62.75	56.20	2120.42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	75.48	64.04	57.52	2027.44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	74.30	62.99	56.22	2045.69
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	75.54	64.36	57.44	1832.59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	76.32	65.13	58.37	2028.07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	75.80	64.45	57.86	2122.39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	75.26	63.97	57.25	2075.88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	75.73	64.73	57.90	2109.04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	76.52	65.34	58.52	2054.15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE	74.69	63.73	57.03	2075.01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	74.19	64.09	57.70	2052.46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	72.19	62.25	55.90	2016.36
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	76.61	65.22	58.45	2088.68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	77.02	65.71	59.03	1921.73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	74.98	63.84	56.83	2037.96
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	74.56	63.01	56.50	2026.73
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	75.67	64.24	57.65	2028.43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	74.73	63.27	56.69	2110.07
C3AR3A3W	COOP. CELTA TRESARROYOS	75.76	64.66	57.81	2062.05

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST			$ POTREF
		PICO	RESTO	VALLE	
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	72.76	60.81	54.50	2028.56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	76.24	64.88	58.32	2026.60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	78.37	66.86	60.24	2003.51
EDEEERED	EMP.DIST.ENERG.ENTRE RIOS	75.99	64.37	57.67	2039.84
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	77.60	65.76	59.47	2003.11
EDELAPID	EDELAP SA	75.55	64.27	57.58	2135.72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA	78.30	66.80	60.01	1970.28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	74.53	63.16	56.52	2122.01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	73.87	62.64	55.86	2051.68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	75.35	64.26	57.40	2091.83
EDERSARD	E DE ENERGIA DE RIO NEGRO	69.64	61.65	55.25	1990.68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	78.50	66.88	60.40	1971.64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	76.66	65.38	58.63	2047.31
EDESASAD	EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	77.02	65.58	59.11	1993.21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	72.92	63.11	56.33	2061.36
EDESTEMD	EDESTESA (E. D. EL. DEL ESTE)	75.17	63.63	57.02	2006.66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	75.62	64.84	57.68	2066.67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	76.42	65.07	58.46	1989.76
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA	77.32	65.85	59.52	1997.21
EMISSAND	EMP. ELECTRIC. DE MISIONES	72.07	60.02	53.76	2113.77
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	76.10	64.97	58.19	2059.45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	67.56	59.25	53.21	1980.94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	76.40	65.15	58.33	2078.16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA	75.99	64.68	57.94	2106.68
SECHEPHD	SECHEEP	75.55	63.41	56.89	2009.13
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL	75.63	64.55	57.65	2079.22
CCASTE3W (*)	COOP. CASTELLI	76.24	64.88	58.32	2026.60
CCOLON1W (*)	COOP. COLON BS. AS.	73.87	62.64	55.86	2051.68
CEOSCOEW (*)	CEOS CONCORDIA	75.99	64.37	57.67	2039.84
CGUALEEW (*)	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	75.99	64.37	57.67	2039.84
CLEZAM3W (*)	COOPERATIVA DE LEZAMA	76.24	64.88	58.32	2026.60
CRAMAL1W (*)	COOP. RAMALLO	73.87	62.64	55.86	2051.68
CRANCH3W (*)	COOP. DE ELEC. DE RANCHOS	76.24	64.88	58.32	2026.60
CRIVAD1W (*)	COOP. ELEC. DE RIVADAVIA	73.87	62.64	55.86	2051.68
CSPUAN2W (*)	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	72.92	63.11	56.33	2061.36
DECSASJW (*)	DIST. DE ENER. DE CAUCETE	75.99	64.68	57.94	2106.68

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO VIII

Factores de Nodo Estacionales Equivalentes para Distribuidores del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0000	1.0000	1.0000
PETROLERA RIO ALTO S.A.	1.0000	1.0000	1.0000
COOP. ELEC. GAIMAN	1.0000	1.0000	1.0000
COOP. ELEC. PUERTO MADRYN	1.0000	1.0000	1.0000
COOP. ELEC. RAWSON	1.0000	1.0000	1.0000
COOP. ELEC. TRELEW	1.0000	1.0000	1.0000
COOP. ELEC. 16 DE OCTUBRE	0.9247	0.9303	0.9294
COOP. ELEC. C. RIVADAVIA	1.0000	1.0000	1.0000
EdERSA	1.0000	1.0000	1.0000
EDES S.A.	1.0000	1.0000	1.0000
MUNICIP. DE PICO TRUNCADO	1.0000	1.0000	1.0000
PAN AMERICAN ENERGY LLC P. Clavada	1.0000	1.0000	1.0000
S. PUBL. S.E. SANTA CRUZ	1.0000	1.0000	1.0000
TECPETROL S.A.	1.0000	1.0000	1.0000
VINTAGE OIL ARGENTINA INC. EL Huemul	1.0000	1.0000	1.0000
VINTAGE OIL ARGENTINA INC.	1.0000	1.0000	1.0000
Y.P.F. Km 5	1.0000	1.0000	1.0000
Y.P.F. CAÑADON SECO	1.0000	1.0000	1.0000
Y.P.F. EL TORDILLO	1.0000	1.0000	1.0000
Y.P.F. EL TREBOL	1.0000	1.0000	1.0000
Y.P.F. LOS PERALES AUTOGENERADOR	1.0000	0.9605	0.9798
Y.P.F. LAS HERAS	1.0000	0.9944	1.0000
Y.P.F. PICO TRUNCADO	1.0000	1.0000	1.0000
SIPETROL ARGENTINA S.A.	1.0000	1.0000	1.0000

ANEXO IX

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo para
Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

NEMO	$/MWh
C16OCTUY	0.48
EDERPSAD	0.50
MUPITRZY	-0.31
PAENPTZY	-1.16
PRALTOUZ	0.14
SIPEPCUZ	0.16
SPSECRZD	-10.27
TECPETUZ	0.08
YPFKM5UY	0.25
YPFTORUY	0.11

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEMSP
para los Distribuidores y Grandes usuarios que contrataron toda su demanda
o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.:

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización ($)
VINTHUZY	-181802
VINTPTZY	-95689
EDESBPBD	71
HAREMAUY	1

ANEXO X

Sobrecosto Transitorio de Despacho para
Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

DISTRIBUIDOR	$/MWh
CCOMODUY	1.39
CGAIMAUY	6.71
CMADRYUY	1.21
CRAWSOUY	1.27

DISTRIBUIDOR	$/MWh
CTRELEUY	1.66
C16OCTUY	9.77
EDERPSAD	14.30
HAREMAUY	14.93
MUPITRZY	2.23
PAENPTZY	0.19
PRALTOUZ	-0.04
SIPEPCUZ	-0.01
SPSECRZD	22.46
TECPETUZ	0.01
VINTPTZY	-0.41
YPFKM5UY	16.75
YPFTORUY	12.61

Sobrecosto Transitorio de Despacho para aplicar al MEMSP para los Distribuidores y Grandes usuarios que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.:

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización ($)
VINTHUZY	163637
EDESBPBD	4

ANEXO XI

Diferencias de Precios Artículo 4° RES. S.E. N° 126 para aplicar en el MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

DISTRIBUIDOR	$/MWh
EDERPSAD	3.2

ANEXO XII

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MEMSP

CONFORME EL ARTICULO 7° DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
CCOMODUY	75.68	70.71	65.87	137.64
CGAIMAUY	75.74	71.20	66.08	137.64
CMADRYUY	75.74	70.96	65.99	137.64
CRAWSOUY	75.75	71.13	66.03	137.64
CTRELEUY	75.79	71.15	66.01	137.64
C16OCTUY	70.39	65.97	61.19	137.64
EDERPSAD	81.99	77.27	72.35	137.64
MUPITRZY	76.30	71.48	66.76	137.64
SPSECRZD	90.78	86.09	81.12	137.64

ANEXO XIII

Precios a Distribuidores para las Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PARA USUARIOS RESIDENCIALES MENORES A DIEZ (10) kW

CONFORME EL ARTICULO 8° DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES RESIDENCIALES

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	29.04	24.45	18.41	2033.08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	28.70	24.68	18.65	1965.97
CARECO1W	C.DE SAN ANTONIO DE ARECO	32.01	26.99	20.90	2060.33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	31.51	26.17	20.36	2022.67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	30.41	25.54	19.43	2204.85
CDORRE2W	C. CNEL. DORREGO BS. AS.	30.79	25.87	19.87	2035.94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	35.35	29.99	24.47	1969.65
CGCRUZMW	C.ELEC.GODOY CRUZ	30.03	25.01	19.07	2120.42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	31.40	26.30	20.39	2027.44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	30.22	25.25	19.09	2045.69
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	31.46	26.62	20.31	1832.59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	32.24	27.39	21.24	2028.07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	31.72	26.71	20.73	2122.39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	31.18	26.23	20.12	2075.88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	31.82	26.99	20.77	2109.04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	32.44	27.60	21.39	2054.15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE	30.82	25.99	19.90	2075.01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	31.26	26.66	20.76	2052.46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	29.52	24.83	18.99	2016.36
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	32.53	27.48	21.32	2088.68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	32.94	27.97	21.90	1921.73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	30.90	26.10	19.70	2037.96
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	30.48	25.27	19.37	2026.73
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	31.59	26.50	20.52	2028.43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	30.65	25.53	19.56	2110.07
C3AR3A3W	C. CELTA - TRES ARROYOS	31.68	26.92	20.68	2062.05
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	28.68	23.25	17.52	2028.56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	32.16	27.14	21.19	2026.60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	34.29	29.12	23.11	2003.51
EDEEERED	EMP.DIST.ENERG.ENTRE RIOS	31.91	26.81	20.74	2039.84
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	33.52	28.02	22.34	2003.11
EDELAPID	EDELAP SA	31.47	26.53	20.45	2135.72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA	34.22	29.06	22.88	1970.28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	30.45	25.42	19.39	2122.01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	29.79	24.90	18.73	2051.68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	31.27	26.52	20.27	2091.83
EDERSARD	E DE ENERGIA DE RIO NEGRO	29.51	25.48	19.56	1990.68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	34.42	29.14	23.27	1971.64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	32.58	27.64	21.50	2047.31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	32.94	27.84	21.98	1993.21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	29.80	25.37	19.20	2061.36
EDESTEMD	EDESTESA.DIST.EL.DEL ESTE	31.09	25.89	19.89	2006.66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	31.54	27.10	20.55	2066.67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	32.34	27.33	21.33	1989.76
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA	33.24	28.11	22.39	1997.21
EMISSAND	EMP. ELECTRIC. DE MISIONES	29.35	23.60	17.93	2113.77
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	32.02	27.23	21.06	2059.45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	28.19	23.74	18.10	1980.94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	32.32	27.41	21.20	2078.16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA	31.91	26.94	20.81	2106.68

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$ POTREF $/MW-mes
SECHEPHD	SECHEEP	31.96	26.44	20.63	2009.13
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL	31.55	26.81	20.52	2079.22
CCASTE3W (*)	COOP. CASTELLI	32.16	27.14	21.19	2026.60
CCOLON1W (*)	COOP. COLON BS. AS.	29.79	24.90	18.73	2051.68
CEOSCOEW (*)	CEOS CONCORDIA	31.91	26.81	20.74	2039.84
CGUALEEW (*)	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	31.91	26.81	20.74	2039.84
CLEZAM3W (*)	COOPERATIVA DE LEZAMA	32.16	27.14	21.19	2026.60
CRAMAL1W (*)	COOP. RAMALLO	29.79	24.90	18.73	2051.68
CRANCH3W (*)	COOP. DE ELEC. DE RANCHOS	32.16	27.14	21.19	2026.60
CRIVAD1W (*)	COOP. ELEC. DE RIVADAVIA	29.79	24.90	18.73	2051.68
CSPUAN2W (*)	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	29.80	25.37	19.20	2061.36
DECSASJW (*)	DIST. DE ENER. DE CAUCETE	31.91	26.94	20.81	2106.68

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO XIV

Precios a Distribuidores para las Tarifas a Usuarios Finales en el MEMSP

PARA USUARIOS RESIDENCIALES MENORES A DIEZ (10) kW

CONFORME EL ARTICULO 8° DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST)
DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES RESIDENCIALES

EMPRESA	$ PEST PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$ POTREF $/MW-mes
CCOMODUY	48.20	40.54	35.93	137.64
CGAIMAUY	48.26	41.03	36.14	137.64
CMADRYUY	48.26	40.79	36.05	137.64
CRAWSOUY	48.27	40.96	36.09	137.64
CTRELEUY	48.31	40.98	36.07	137.64
C16OCTUY	44.98	37.90	33.36	137.64
EDERPSAD	54.51	47.10	42.41	137.64
MUPITRZY	48.82	41.31	36.82	137.64
SPSECRZD	63.30	55.92	51.18	137.64

ANEXO XV

Precios a Distribuidores para las Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGIA EN EL MERCADO
PARA DEMANDAS DESTINADAS AL ALUMBRADO PUBLICO
CONFORME EL ARTICULO 9° DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST)
DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A DEMANDAS DE ALUMBRADO PUBLICO

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$ POTREF $/MW-mes
APELPALD	APELP	35.75	31.27	24.52	2033.08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	34.90	31.20	24.50	1965.97
CARECO1W	C.DE SAN ANTONIO DE ARECO	38.86	33.83	27.01	2060.33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	38.36	33.02	26.49	2022.67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	37.26	32.39	25.56	2204.85

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$ POTREF $/MW-mes
CDORRE2W	C. CNEL. DORREGO BS. AS.	37.64	32.72	26.00	2035.94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	42.20	36.84	30.60	1969.65
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ	36.88	31.86	25.20	2120.42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	38.25	33.15	26.52	2027.44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	37.07	32.10	25.22	2045.69
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	38.31	33.47	26.44	1832.59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	39.09	34.24	27.37	2028.07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	38.57	33.56	26.86	2122.39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	38.03	33.08	26.25	2075.88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	38.65	33.84	26.90	2109.04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	39.29	34.45	27.52	2054.15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE	37.64	32.84	26.03	2075.01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	37.93	33.45	26.86	2052.46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	36.15	31.62	25.08	2016.36
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	39.38	34.33	27.45	2088.68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	39.79	34.82	28.03	1921.73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	37.75	32.95	25.83	2037.96
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	37.33	32.12	25.50	2026.73
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	38.44	33.35	26.65	2028.43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	37.50	32.38	25.69	2110.07
C3AR3A3W	C. CELTA - TRES ARROYOS	38.53	33.77	26.81	2062.05
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	35.53	30.07	23.63	2028.56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	39.01	33.99	27.32	2026.60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	41.14	35.97	29.24	2003.51
EDEEERED	EMP.DIST.ENERG.ENTRE RIOS	38.76	33.62	26.84	2039.84
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	40.37	34.87	28.47	2003.11
EDELAPID	EDELAP SA	38.32	33.38	26.58	2135.72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA	41.07	35.91	29.01	1970.28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	37.30	32.27	25.52	2122.01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	36.64	31.75	24.86	2051.68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	38.12	33.37	26.40	2091.83
EDERSARD	E DE ENERGIA DE RIO NEGRO	35.74	32.05	25.45	1990.68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	41.27	35.99	29.40	1971.64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	39.43	34.49	27.63	2047.31
EDESASAD	EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	39.79	34.69	28.11	1993.21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	36.50	32.22	25.33	2061.36
EDESTEMD	EDESTESA DIST.EL.DEL ESTE	37.94	32.74	26.02	2006.66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	38.39	33.95	26.68	2066.67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	39.19	34.18	27.46	1989.76
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑIA DE ENERG.	40.09	34.96	28.52	1997.21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES	35.99	30.22	23.84	2113.77
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	38.87	34.08	27.19	2059.45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	34.31	30.18	23.90	1980.94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	39.17	34.26	27.33	2078.16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA	38.76	33.79	26.94	2106.68
SECHEPHD	SECHEEP	38.73	33.15	26.61	2009.13
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL	38.40	33.66	26.65	2079.22
CCASTE3W (*)	COOP. CASTELLI	39.01	33.99	27.32	2026.60
CCOLON1W (*)	COOP. COLON BS. AS.	36.64	31.75	24.86	2051.68

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST			$ POTREF
		PICO	RESTO	VALLE	
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
CEOSCOEW (*)	CEOS CONCORDIA	38.76	33.62	26.84	2039.84
CGUALEEW (*)	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	38.76	33.62	26.84	2039.84
CLEZAM3W (*)	COOPERATIVA DE LEZAMA	39.01	33.99	27.32	2026.60
CRAMAL1W (*)	COOP. RAMALLO	36.64	31.75	24.86	2051.68
CRANCH3W (*)	C. DE ELECTR. DE RANCHOS	39.01	33.99	27.32	2026.60
CRIVAD1W (*)	C. ELEC. DE RIVADAVIA	36.64	31.75	24.86	2051.68
CSPUAN2W (*)	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	36.50	32.22	25.33	2061.36
DECSASJW (*)	DIST. DE ENER. DE CAUCETE	38.76	33.79	26.94	2106.68

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO XVI

Precios a Distribuidores para las Tarifas a Usuarios Finales en el MEMSP

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGIA EN EL MERCADO
PARA DEMANDAS DESTINADAS AL ALUMBRADO PUBLICO
CONFORME EL ARTICULO 9° DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A DEMANDAS DE ALUMBRADO PUBLICO

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO	RESTO	VALLE	
	$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
CCOMODUY	60.79	48.45	42.96	137.64
CGAIMAUY	60.85	48.94	43.17	137.64
CMADRYUY	60.85	48.70	43.08	137.64
CRAWSOUY	60.86	48.87	43.12	137.64
CTRELEUY	60.90	48.89	43.10	137.64
C16OCTUY	56.62	45.26	39.89	137.64
EDERPSAD	67.10	55.01	49.44	137.64
MUPITRZY	61.41	49.22	43.85	137.64
SPSECRZD	75.89	63.83	58.21	137.64

ANEXO XVII

Precios a Distribuidores para las Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGIA EN EL MERCADO
PARA USUARIOS DE SUMINISTROS GENERALES HASTA DIEZ (10) kW
CONFORME EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION SE N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES DE SUMINISTROS GENERALES - NO RESIDENCIALES

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST			$ POTREF
		PICO	RESTO	VALLE	
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	62.72	52.35	45.74	2033.08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	59.81	51.35	44.84	1965.97
CARECO1W	C.DE SAN ANTONIO DE ARECO	66.39	54.97	48.26	2060.33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	65.89	54.21	47.79	2022.67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	64.79	53.58	46.86	2204.85
CDORRE2W	C. CNEL. DORREGO BS. AS.	65.17	53.91	47.30	2035.94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	69.73	58.03	51.90	1969.65
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ	64.41	53.05	46.50	2120.42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	65.78	54.34	47.82	2027.44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	64.60	53.29	46.52	2045.69
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	65.84	54.66	47.74	1832.59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	66.62	55.43	48.67	2028.07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	66.10	54.75	48.16	2122.39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	65.56	54.27	47.55	2075.88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	66.07	55.03	48.20	2109.04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	66.82	55.64	48.82	2054.15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE	65.03	54.03	47.33	2075.01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	64.74	54.47	48.05	2052.46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	62.80	52.63	46.26	2016.36
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	66.91	55.52	48.75	2088.68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	67.32	56.01	49.33	1921.73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	65.28	54.14	47.13	2037.96
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	64.86	53.31	46.80	2026.73
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	65.97	54.54	47.95	2028.43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	65.03	53.57	46.99	2110.07
C3AR3A3W	C. CELTA - TRES ARROYOS	66.06	54.96	48.11	2062.05
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	63.06	51.15	44.84	2028.56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	66.54	55.18	48.62	2026.60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	68.67	57.16	50.54	2003.51
EDEEERED	EMP.DIST.ENERG.ENTRE RIOS	66.29	54.72	48.02	2039.84
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	67.90	56.06	49.77	2003.11
EDELAPID	EDELAP SA	65.85	54.57	47.88	2135.72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA	68.60	57.10	50.31	1970.28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	64.83	53.46	46.82	2122.01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	64.17	52.94	46.16	2051.68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	65.65	54.56	47.70	2091.83
EDERSARD	E DE ENERGIA DE RIO NEGRO	60.81	52.35	45.93	1990.68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	68.80	57.18	50.70	1971.64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	66.96	55.68	48.93	2047.31
EDESASAD	EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	67.32	55.88	49.41	1993.21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	63.43	53.41	46.63	2061.36
EDESTEMD	EDESTESA DIST. EL. DEL ESTE	65.47	53.93	47.32	2006.66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	65.92	55.14	47.98	2066.67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	66.72	55.37	48.76	1989.76
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑIA DE ENERG.	67.62	56.15	49.82	1997.21
EMISSAND	EMP. ELECTRIC. DE MISIONES.	62.67	50.66	44.40	2113.77
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	66.40	55.27	48.49	2059.45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	58.89	50.12	44.04	1980.94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	66.70	55.45	48.63	2078.16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA	66.29	54.98	48.24	2106.68
SECHEPHD	SECHEEP	65.96	53.91	47.42	2009.13
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL	65.93	54.85	47.95	2079.22
CCASTE3W (*)	COOP. CASTELLI	66.54	55.18	48.62	2026.60
CCOLON1W (*)	COOP. COLON BS. AS.	64.17	52.94	46.16	2051.68
CEOSCOEW (*)	CEOS CONCORDIA	66.29	54.72	48.02	2039.84
CGUALEEW (*)	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	66.29	54.72	48.02	2039.84
CLEZAM3W (*)	COOPERATIVA DE LEZAMA	66.54	55.18	48.62	2026.60
CRAMAL1W (*)	COOP. RAMALLO	64.17	52.94	46.16	2051.68
CRANCH3W (*)	C. DE ELECTR. DE RANCHOS	66.54	55.18	48.62	2026.60
CRIVAD1W (*)	COOP. ELEC. DE RIVADAVIA	64.17	52.94	46.16	2051.68
CSPUAN2W (*)	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	63.43	53.41	46.63	2061.36
DECSASJW (*)	DIST. DE ENER. DE CAUCETE	66.29	54.98	48.24	2106.68

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO XVIII

Precios a Distribuidores para las Tarifas a Usuarios Finales en el MEMSP

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGIA EN EL MERCADO
PARA USUARIOS DE SUMINISTROS GENERALES HASTA DIEZ (10) kW
CONFORME EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST)
DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES
DE SUMINISTROS GENERALES - NO RESIDENCIALES

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO	RESTO	VALLE	
	$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
CCOMODUY	67.99	63.02	58.18	137.64
CGAIMAUY	68.05	63.51	58.39	137.64
CMADRYUY	68.05	63.27	58.30	137.64
CRAWSOUY	68.06	63.44	58.34	137.64
CTRELEUY	68.10	63.46	58.32	137.64
C16OCTUY	63.28	58.82	54.04	137.64
EDERPSAD	74.30	69.58	64.66	137.64
MUPITRZY	68.61	63.79	59.07	137.64
SPSECRZD	83.09	78.40	73.43	137.64

ANEXO XIX

Precios a Distribuidores para las Tarifas a Usuarios Finales en el MEMSP

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGIA EN EL MERCADO
PARA USUARIOS CON DEMANDA CONTRATADA, POR PUNTO DE SUMINISTRO, MAYOR O IGUAL A TRESCIENTOS (300) kW DE POTENCIA
CONFORME EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES CON DEMANDA CONTRATADA ≥ 300 kW

EMPRESA	DESCRIPCION	$ PEST			$ POTREF
		PICO	RESTO	VALLE	
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	72.23	62.00	55.40	2033.08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	68.59	60.57	54.10	1965.97
CARECO1W	C. DE SAN ANTONIO DE ARECO	76.09	64.65	57.93	2060.33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	75.59	63.91	57.49	2022.67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	74.49	63.28	56.56	2204.85
CDORRE2W	C. CNEL. DORREGO BS. AS.	74.87	63.61	57.00	2035.94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	79.43	67.73	61.60	1969.65
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ	74.11	62.75	56.20	2120.42
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	75.48	64.04	57.52	2027.44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	74.30	62.99	56.22	2045.69
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	75.54	64.36	57.44	1832.59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	76.32	65.13	58.37	2028.07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	75.80	64.45	57.86	2122.39
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	75.26	63.97	57.25	2075.88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	75.73	64.73	57.90	2109.04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	76.52	65.34	58.52	2054.15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE	74.69	63.73	57.03	2075.01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	74.19	64.09	57.70	2052.46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	72.19	62.25	55.90	2016.36
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	76.61	65.22	58.45	2088.68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	77.02	65.71	59.03	1921.73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	74.98	63.84	56.83	2037.96
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	74.56	63.01	56.50	2026.73
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	75.67	64.24	57.65	2028.43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	74.73	63.27	56.69	2110.07
C3AR3A3W	C. CELTA - TRES ARROYOS	75.76	64.66	57.81	2062.05
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	72.76	60.81	54.50	2028.56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	76.24	64.88	58.32	2026.60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	78.37	66.86	60.24	2003.51
EDEEERED	EMP. DIST.ENERG.ENTRE RIOS	75.99	64.37	57.67	2039.84
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	77.60	65.76	59.47	2003.11
EDELAPID	EDELAP SA	75.55	64.27	57.58	2135.72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA	78.30	66.80	60.01	1970.28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	74.53	63.16	56.52	2122.01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	73.87	62.64	55.86	2051.68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	75.35	64.26	57.40	2091.83
EDERSARD	E DE ENERGIA DE RIO NEGRO	69.64	61.65	55.25	1990.68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	78.50	66.88	60.40	1971.64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	76.66	65.38	58.63	2047.31
EDESASAD	EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	77.02	65.58	59.11	1993.21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	72.92	63.11	56.33	2061.36
EDESTEMD	EDESTESA DIST. EL. DEL ESTE	75.17	63.63	57.02	2006.66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	75.62	64.84	57.68	2066.67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	76.42	65.07	58.46	1989.76
EJUESAYD	EMP. JUJEÑA DE ENERGIA	77.32	65.85	59.52	1997.21
EMISSAND	EMP. ELECTRIC. DE MISIONES	72.07	60.02	53.76	2113.77
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	76.10	64.97	58.19	2059.45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	67.56	59.25	53.21	1980.94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	76.40	65.15	58.33	2078.16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA	75.99	64.68	57.94	2106.68
SECHEPHD	SECHEEP	75.55	63.41	56.89	2009.13
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL	75.63	64.55	57.65	2079.22
CCASTE3W (*)	COOP. CASTELLI	76.24	64.88	58.32	2026.60
CCOLON1W (*)	COOP. COLON BS. AS.	73.87	62.64	55.86	2051.68
CEOSCOEW (*)	CEOS CONCORDIA	75.99	64.37	57.67	2039.84
CGUALEEW (*)	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	75.99	64.37	57.67	2039.84
CLEZAM3W (*)	COOPERATIVA DE LEZAMA	76.24	64.88	58.32	2026.60
CRAMAL1W (*)	COOP. RAMALLO	73.87	62.64	55.86	2051.68
CRANCH3W (*)	C. DE ELECTR. DE RANCHOS	76.24	64.88	58.32	2026.60
CRIVAD1W (*)	COOP ELEC. DE RIVADAVIA	73.87	62.64	55.86	2051.68
CSPUAN2W (*)	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	72.92	63.11	56.33	2061.36
DECSASJW (*)	DIST. DE ENER. DE CAUCETE	75.99	64.68	57.94	2106.68

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO XX

Precios a Distribuidores para las Tarifas a Usuarios Finales en el MEMSP

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGIA EN EL MERCADO
PARA USUARIOS CON DEMANDA CONTRATADA, POR PUNTO DE SUMINISTRO,
MAYOR O IGUAL A TRESCIENTOS (300) kW DE POTENCIA
CONFORME EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION S.E. N° 1434/2004

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2004 – ENERO 2005

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES CON DEMANDA CONTRATADA ≥ 300 kW

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO	RESTO	VALLE	
	$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
CCOMODUY	82.33	77.36	72.52	137.64
CGAIMAUY	82.39	77.85	72.73	137.64
CMADRYUY	82.39	77.61	72.64	137.64
CRAWSOUY	82.40	77.78	72.68	137.64
CTRELEUY	82.44	77.80	72.66	137.64
C16OCTUY	76.54	72.16	67.37	137.64
EDERPSAD	88.64	83.92	79.00	137.64
MUPITRZY	82.95	78.13	73.41	137.64
SPSECRZD	97.43	92.74	87.77	137.64

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 854/2004

Prorrógase la concesión otorgada a Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As. 21/12/2004.

VISTO el Expediente N° 559-000545/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS — CIELOS DEL SUR S.A. solicitó la prórroga de la concesión otorgada por Decreto N° 2263 de fecha 2 de diciembre de 1986 y modificada posteriormente por Decreto N° 2143 del 5 de diciembre de 1994, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir y/o alterar escalas en las rutas: BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) — CORDOBA (Provincia de CORDOBA) — SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) — SALTA (Provincia de SALTA) — JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa; BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) — CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) o RESISTENCIA (Provincia del CHACO) — POSADAS (Provincia de MISIONES) — IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES — CORDOBA (Provincia de CORDOBA) — MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES — MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES — MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) — NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) — SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES — BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) — NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) — SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUEN) — SAN CARLOS DEL BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES — MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES — BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) — TRELEW (Provincia del CHUBUT) — COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) — RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) — RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa y BUENOS AIRES — MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) — TRELEW (Provincia del CHUBUT) — COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) — RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) — RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores de QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor de UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa respecto de las rutas BUENOS AIRES — MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) — CORDOBA (Provincia de CORDOBA) — SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) — SALTA (Provincia de SALTA) — JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa; y BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) — CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) o RESISTENCIA (Provincia del CHACO) — POSADAS (Provincia de MISIONES) — IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa; no ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada, razón por la cual no puede accederse a la petición empresaria.

Que por otra parte, los destinos ROSARIO, CORDOBA, SALTA y POSADAS se encuentran incluidos en otras concesiones actualmente vigentes otorgadas a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS — CIELOS DEL SUR S.A. pudiendo continuar su operación no obstante no haber solicitado la prórroga de aquéllas, con la antelación exigida.

Que posteriormente la empresa solicitó la prórroga de las concesiones que le fueron cedidas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en los términos aprobados por la Resolución N° 485 del 8 de abril de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sobre las siguientes rutas: 1) BUENOS AIRES — SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa; 2) BUENOS AIRES — FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa; 3) BUENOS AIRES — SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; 4) BUENOS AIRES — ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; 5) BUENOS AIRES — RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) y viceversa; 6) BUENOS AIRES — SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; 7) BUENOS AIRES — SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; 8) BUENOS AIRES - SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; 9) BUENOS AIRES — VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 10) BUENOS AIRES — GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 11) BUENOS AIRES — CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS) y viceversa; y 12) BUENOS AIRES — PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa.

Que teniendo en cuenta que dichas rutas fueron cedidas en los mismos términos y condiciones y por el plazo oportunamente acordado a la cedente, las concesiones que incluyen las rutas identificadas en los numerales 1) a 7) inclusive, fueron otorgadas a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por QUINCE (15) años a partir del 2 de octubre de 1993, en virtud de la Resolución N° 484 del 8 de abril de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, encontrándose vigentes en consecuencia hasta el 2 de octubre de 2008, resultando por tanto prematuro considerar su prórroga en la actualidad, razón por la cual el pedido respectivo deberá formularse en su oportunidad.

Que respecto de las rutas detalladas en los numerales 8) a 12), las mismas han sido concedidas a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el término de QUINCE (15) años por Decreto N° 612 del 16 de mayo de 1989 (publicado en el Boletín Oficial el 23 de mayo de 1989), por lo que resulta procedente tramitar la solicitud de prórroga de la concesión de las rutas referidas atento que si bien su vencimiento operó el 1° de junio de 2004, el pedido de prórroga fue formulado en forma oportuna, con fecha 3 de marzo de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 1° de junio de 2004 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a AUSTRAL LINEAS AEREAS — CIELOS DEL SUR S.A. para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES — SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUEN) y viceversa;

b) BUENOS AIRES — VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa,

c) BUENOS AIRES — GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

d) BUENOS AIRES — CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS) y viceversa, y

e) BUENOS AIRES — PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa.

Art. 2° — Recházase la solicitud de prórroga presentada por AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A., por resultar extemporánea de conformidad con el plazo previsto en el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), respecto de las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES — MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

b) BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) — CORDOBA (Provincia de CORDOBA) — SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) — SALTA (Provincia de SALTA) — JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa; y

c) BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) — CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) o RESISTENCIA (Provincia del CHACO) — POSADAS (Provincia de MISIONES) — IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Art. 3° — Recházase la solicitud de prórroga presentada por AUSTRAL LINEAS AEREAS — CIELOS DEL SUR S.A., por encontrarse vigente la concesión otorgada hasta el 2 de octubre de 2008 en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 484 del 8 de abril de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES — SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

b) BUENOS AIRES — FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;

c) BUENOS AIRES — SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa;

d) BUENOS AIRES — ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

e) BUENOS AIRES — RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) y viceversa;

f) BUENOS AIRES — SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;

g) BUENOS AIRES — SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Economía y Producción

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA

Resolución 812/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la mencionada Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0246718/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2005 formulado por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2005 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 299.512.422) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE ($ 285.529.057) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 13.983.365), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 299.512.422) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 328.488.579) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($ 28.976.157), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 45.341.567) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 39.018.269) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2005 en PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 22.652.859), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO

Resolución 811/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de Yacimientos Carboníferos Río Turbio - Intervención Decreto Nº 1034/2002, actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0304976/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO — Intervención Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002 — actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO — Intervención Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002 — de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 14.596.800) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 47.229.744) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 32.632.944), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 43.096.800) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 47.229.744) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 4.132.944) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 164.849.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 163.049.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 2.332.944), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1798

Adecuación del espacio físico afectado a la Zona Franca Tucumán. Actuación. Nº 12720-9-2004.

Bs. As., 23/12/2004

VISTO, la presentación efectuada por el Comité de vigilancia de la ZONA FRANCA TUCUMAN, mediante NOTA N° 146/ SICE, (fs. 1) de fecha 27 de abril de 2004, por la cual se solicita la redelimitacion de la ZONA FRANCA TUCUMAN registrada como AA74-04-308, y Resolución 7 (fs. 206) de fecha 30 de noviembre de 2004 del Comité de Vigilancia, y

CONSIDERANDO:

Que el predio para la instalación de la citada ZONA FRANCA, se encuentra ubicado en el Municipio de Banda del RIO SALI, Localidad de LOS VALLISTOS, distante de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN a OCHO (8) Km.

Que por Ley Provincial N° 6602/94 de fecha 05 de noviembre de 1994, la Provincia de TUCUMAN adhiere a la Ley Nacional de creación de ZONAS FRANCAS.

Que por Resolución N° 596/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha sido aprobada la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la ZONA FRANCA TUCUMAN \Provincia de TUCUMAN a favor del CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN S.A.

Que mediante Resolución General AFIP N° 696/96, de fecha 05 de octubre de 1999, se delimitó la Zona Primaria Aduanera General y la Zona Primaria aduanera de control de la ZONA FRANCA TUCUMAN y se habilitó operativamente la misma.

Que mediante Resolución General AFIP N° 1328/02, de fecha 12 de agosto de 2002, se establecieron los límites actuales de la ZONA FRANCA de TUCUMAN, para su funcionamiento, en base a los recaudos legales vigentes, y con la consecuente delimitación establecida en el acto mencionado

Que en el marco de la habilitación total de predio afectado a ZONA FRANCA TUCUMAN, se confeccionó el plano que contiene la nueva delimitación de la ZONA FRANCA TUCUMAN, con sus referenciales, cotas, y medidas (fojas 203).

Que lo señalado precedentemente fue constatado por el Servicio Aduanero de la División Aduana de TUCUMAN, comprobando que el perímetro destinado a la ZONA FRANCA TUCUMAN, se ajusta a un todo de acuerdo a lo anteriormente enunciado (fojas 59)

Que el Comité de Vigilancia solicita mediante los actos administrativos citados en el VISTO, la adecuación del total de la superficie afectada a la ZONA FRANCA TUCUMAN, aportando planimetría al efecto.

Que el proyecto y las actuaciones de que trata, cuenta con las respectivas conformidades de la División Aduana de Tucuman, la Dirección Regional Aduanera Cordoba, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de Legal y Técnica Aduanera y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

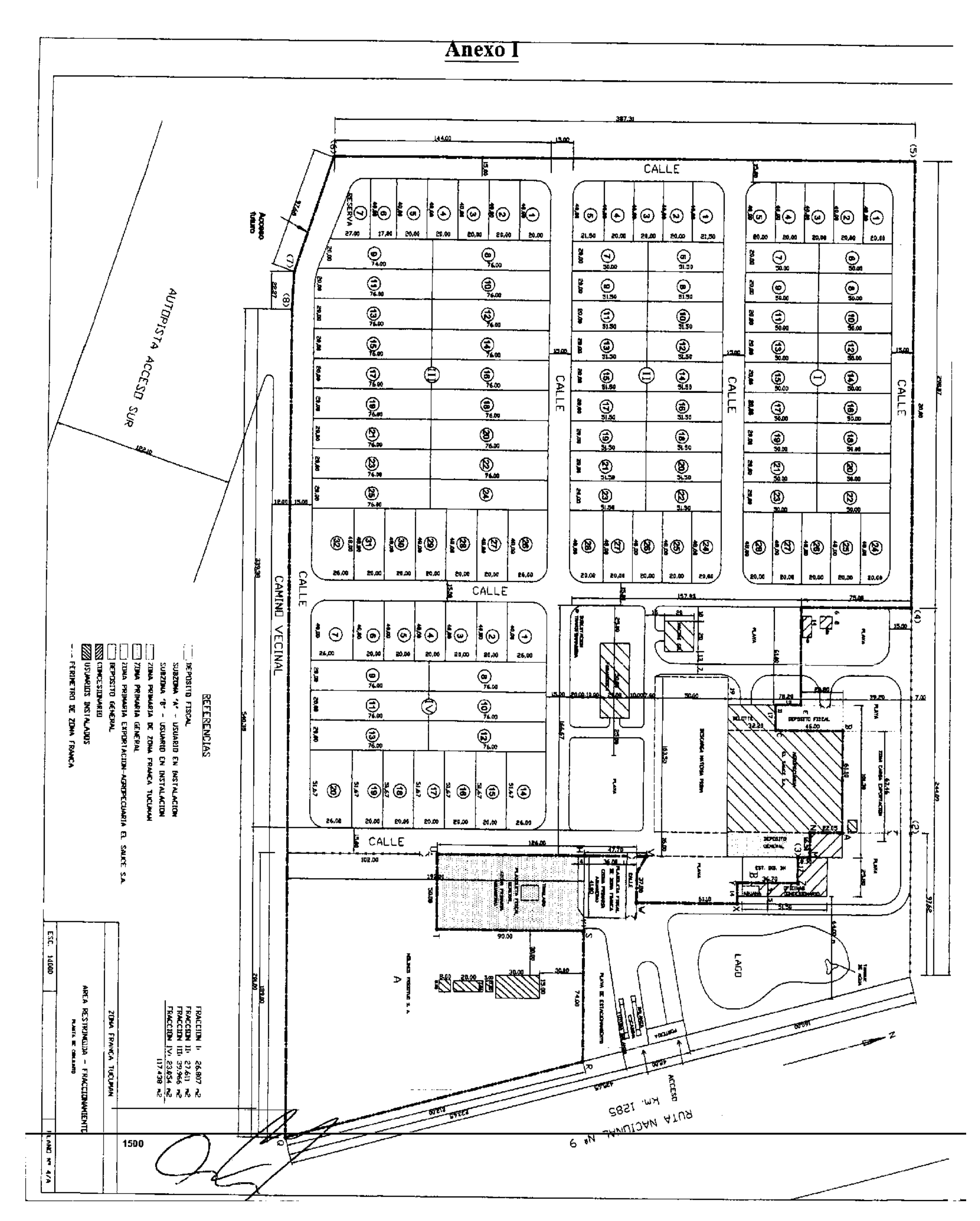
Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Adecuar el espacio físico asignado a la ZONA FRANCA de TUCUMAN, ubicada en el Municipio de BANDA del RIO SALI, Localidad de LOS VALLISTOS, distante a OCHO (8) Km. de la Ciudad de San Miguel de TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, conforme al plano agregado como Anexo I, que forma parte de la presente, en los términos de la Resolución N° 7 del Comité de Vigilancia, autoridad de Aplicación.

Art. 2° — REGISTRESE, dése copia a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su pertinente publicación. Remítase copia de la presente a; SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - R.O.U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - R.O.U.), MINISTERIO DE ECONOMIA de la PROVINCIA DE TUCUMAN, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a la AUTORIDAD DE APLICACION y al COMITE DE VIGILANCIA. Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1800

Avisos de Carga. Implementación en todas las Aduanas del país.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO la Resolución General N° 721 (AFIP) de fecha 19 de noviembre de 1999 y sus instrucciones complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el aviso sobre la operación de carga efectuado por el declarante mediante medios informáticos, antes del libramiento de las mercaderías resulta el medio elegido para advertir a las áreas de control sobre la oportunidad en que se efectuarán tales operaciones, concediéndo-

les a dichas áreas la posibilidad de mejorar el ejercicio de las funciones a su cargo incluso mediante la detención del trámite de la operación si así se considera necesario.

Que se entiende conveniente la extensión a todo el ámbito nacional de los procedimientos normados por la Resolución del VISTO.

Que tal extensión surge de la presentación hecha por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitana, la Subdirección General de Recaudación, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección de Control.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 9° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO I “INDICE TEMATICO”, EL ANEXO II “ADUANAS Y SUBREGIMENES ALCANZADOS”, el ANEXO III “PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y TRAMITE DEL AVISO DE CARGA” y el ANEXO IV “MANUAL DEL USUARIO”, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Dejar sin efecto la Resolución General N° 721 de fecha 19 de noviembre de 1999.

Art. 3° — La presente Resolución General no alcanza a las operaciones incluidas en el régimen normado por la Resolución General N° 596 (AFIP), ni a aquellas amparadas por el Régimen de Aduana en Factoría RAF.

Art. 4° — Las Direcciones Regionales Aduaneras, en su carácter de área de control de los Avisos de Carga en las Aduanas del interior, deberá designar las dependencias que llevarán a cabo las funciones que a los efectos del Aviso de Carga cumple en el área metropolitana personal perteneciente a la Dirección de Control. La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior dictará instrucciones complementarias a la presente Resolución a fin de establecer el tratamiento a otorgar por las autoridades aduaneras jurisdiccionales del Interior al Aviso de Carga instituido por la presente.

Art. 5° — La Dirección de Control continúa en sus funciones relativas al Area de Control de los Avisos de Carga en las Aduanas Metropolitanas.

Art. 6° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1° de febrero del año 2005.

Art. 7° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al GRUPO MERCADO COMUN —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.). Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

ADUANAS Y SUBREGIMENES ALCANZADOS

1 ADUANAS ALCANZADAS

El procedimiento será de aplicación en todas las Aduanas del país.

2 SUBREGIMENES ALCANZADOS

Es de aplicación para los siguientes Subregímenes:

2.1 Solicitud de Destinación Definitiva de Exportación a Consumo, excepto:

2.1.1- las conversiones en definitivas de:
Destinaciones Suspensivas de Exportación Temporaria.
Exportaciones de mercadería en Consignación.

2.1.2- Exportaciones de mercadería con Precios Revisables.

2.1.3- Exportaciones de Concentrado de Minerales.

2.2 Solicitud de Destinación Suspensiva de Exportación Temporaria.

2.3 Solicitud de Destinación Definitiva de Importación a Consumo, excepto las conversiones en definitivas de Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria.

2.4 Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria.

2.5 Reembarco.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y TRAMITACION DEL AVISO DE CARGA

1. REGISTRO DEL AVISO DE CARGA

1.1 Por parte del declarante:

Mediante una funcionalidad en el KIT MARIA deberá registrar el “Aviso de Carga” para las destinaciones indicadas en el ANEXO II de la presente. Dicha opción solicitará la siguiente información:

• Identificador de la Destinación.

• Fecha y hora prevista para la carga de la misma.

• Campo texto para el ingreso de la dirección, teléfono, etc. referidos a la realización de dicha carga. En caso de importación, deberá registrarse el lugar en zona secundaria aduanera donde será trasladada la mercadería.

Luego del ingreso del identificador de la Destinación el sistema permitirá visualizar:

• C.U.I.T. del Importador/Exportador.

• C.U.I.T. del Despachante interviniente.

• Lugar donde se halla depositada la mercadería acorde a la registración de la declaración detallada —en caso de que exista más de un depósito, el Sistema sólo permitirá la visualización de uno de los mismos— de no existir Ingreso a Depósito de la misma o tratarse de una Exportación, el Sistema integrará el campo “Declaración”, indicador “Depósito” con “DAP- DIRECTO A PLAZA” o “PLT - CONSOLIDA EN PLANTA”, según corresponda.

Al validar el usuario los datos ingresados al Sistema éste devolverá en forma automática el identificador asignado al “AVISO DE CARGA”.

1.2 Por parte del verificador:

Sólo se aplicará en aquellas Aduanas donde las Cámaras u otras instituciones debidamente autorizadas participen como observadoras de las verificaciones.

Mediante la transacción AVISO DE CARGA - INGRESO FECHA DE VERIFICACION (mvrfavcm1), una vez registrado por el declarante el Aviso de Carga, el verificador deberá, para todas aquellas Destinaciones de Importación con exigencia de Aviso de Carga, cuyo canal de selectividad asignado sea Rojo, ingresar con una antelación mínima de DOS (2) horas al acto verificatorio, indicando la fecha y hora cierta del mismo.

El plazo mencionado en el párrafo anterior deberá ser controlado operativamente, siendo responsabilidad de las jefaturas de las áreas de verificación su cumplimiento.

La fecha y hora a ingresar deberá estar comprendida entre los plazos de vigencia del Aviso de Carga.

De no concretarse la verificación en la fecha indicada, el verificador deberá repetir el ingreso de datos.

En el supuesto que el Aviso de Carga se encuentre en estado NO AUTORIZADO (NOAU) el sistema permitirá operar el ingreso de los datos emitiendo el mensaje “AVC en estado NOAU. Comunicarse con Policía Aduanera o Dirección Regional Aduanera”. En tal supuesto, el verificador actuante, previo a efectuar la verificación procederá a consultar al área que hubiere efectuado el bloqueo del Aviso de Carga, acerca de si procede o no a realizar el acto verificatorio.

El sistema registrará la siguiente información:

• Datos ingresados y visualizados de los pasos anteriores.

• Fecha y hora de la carga.

• Identificador del “Aviso de Carga”.

• Estado del “Aviso de Carga” (VIGENTE).

• Ramo correspondiente.

• Fecha y hora de la verificación (para aquellas destinaciones cuyo canal de selectividad asignado sea Rojo.

2 TRAMITE DEL AVISO DE CARGA

2.1 Declarante

2.1.1 A través de la opción “AVISO DE CARGA” del KIT ingresará los datos solicitados por el Sistema.

2.1.2 La validación del mismo deberá ser solicitada con una antelación no menor a DOS (2) horas al horario previsto para la carga. Deberá tener en cuenta los horarios en que el SIM se encuentra fuera de servicio (aproximadamente de 21:00 hs. a 24:00 hs., de lunes a viernes), atento que durante ese período no podrá efectuar esta registración.

2.1.3 Validado el “AVISO DE CARGA”, el sistema le asignará automáticamente un número secuencial de Registro y su estado será VIGENTE (VIGE).

2.1.4 Podrá consultar la existencia del “AVISO DE CARGA” utilizando la consulta a tal efecto disponible en el KIT MARIA, así como también podrá efectuar una impresión del mismo a través de la funcionalidad impresión de pantalla.

2.1.5 A los efectos del inicio de la carga, el “AVISO DE CARGA” deberá encontrarse en estado AUTORIZADO (AUTO) y su validez será de 24 horas desde el momento de su aprobación. Vencido este plazo pasará a estado NO VIGENTE (NOVI), y de así requerirlo, el declarante deberá registrar un nuevo “AVISO DE CARGA” con nueva fecha y horario.

2.1.6 No podrá registrarse un nuevo “AVISO DE CARGA” antes de transcurridas las VEINTIDOS (22) horas corridas desde la fecha y hora de registro del anterior.

2.1.7 De haberse incurrido en un error en el registro de alguno de los datos declarados en el “AVISO DE CARGA”, a los efectos de regularizar la situación, deberá informarlo por nota al Area de Control o Aduana de Registro correspondiente en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, con anterioridad al horario previsto para la carga.

2.2 Areas de Control del Aviso de Carga

Las Areas de Control del Aviso de Carga son aquellas asignadas en virtud de la estructura organizativa de la AFIP o por aplicación de alguna norma o decisión superior de carácter específico.

2.2.1 A los fines de seleccionar las destinaciones y/u operaciones, para las cuales dichas áreas consideran necesaria su intervención previa al libramiento de las mercaderías, contarán con toda la información registrada en el Sistema referida a las destinaciones oficializadas y a los "AVISOS DE CARGA" que se hallen disponibles a través de consultas en el Sistema.

2.2.2 Transacción "Autorización de un Aviso de Carga"

Esta transacción estará disponible para las áreas de control, en los casos que resulte necesario, con la cual podrán invalidar la liberación de una mercadería sin su intervención previa, y el consecuente levantamiento de la medida, cuando ello fuera decidido.

2.2.3 Registración manual de un Aviso de Carga

Transacción disponible para ser utilizada en las situaciones que el Area de Control lo requiera.

A los efectos de aplicar las correcciones que surjan de la situación prevista en el punto 2.1.7 el agente de control autorizado deberá pasar el AVISO DE CARGA original del estado VIGENTE (VIGE) al estado NO AUTORIZADO (NOAU), excepto que el AVISO DE CARGA original sea de fecha posterior a la del nuevo que se registrará mediante esta transacción, caso en que lo dejará en estado VIGENTE (VIGE). A continuación procederá a través de la transacción citada, a confeccionar y registrar un nuevo AVISO DE CARGA con las correcciones necesarias.

2.2.4 Situaciones de excepción que impidan el trámite normal de la operación.

Cuando se presenten situaciones que impidan el trámite normal de la operación, motivadas por el Aviso de Carga, sin que exista un bloqueo específico, las áreas responsables del control del mencionado Aviso de Carga serán las encargadas de regularizarlas utilizando las transacciones AUTORIZACION DE UN AVISO DE CARGA y/o REGISTRACION MANUAL DE UN AVISO DE CARGA, según corresponda.

2.2.5 Jurisdicciones Aduaneras del Interior

Las transacciones estarán a cargo de los funcionarios designados a través de las instrucciones referidas en el artículo 4° de la presente Resolución.

2.3 Servicio Aduanero

Se encontrarán disponibles a través de la Consulta de Declaración Detallada los "AVISOS DE CARGA" registrados.

2.3.1 Destinaciones de Importación:

El Sistema no permitirá la salida de la mercadería a plaza si el último de los "AVISOS DE CARGA" registrados no está en estado AUTORIZADO (AUTO).

2.3.2 Destinaciones de Exportación

2.3.2.1 Al momento de la presentación de la destinación, de no encontrarse el "AVISO DE CARGA" en estado AUTORIZADO (AUTO), el Sistema emitirá un mensaje al agente presentador indicando que debe retener la documentación hasta que se haga presente personal de control del Aviso de Carga.

2.3.2.2 Previo al momento de la iniciación de la carga el agente aduanero a cargo de la operación, deberá constatar a través de la consulta habilitada a tal fin, que el estado del "AVISO DE CARGA" sea AUTORIZADO (AUTO), dejando constancia de la fecha y hora de la consulta en el campo Observaciones del ejemplar N° 2 del OM -1993, con firma y sello.

2.3.2.3 De encontrarse el "AVISO DE CARGA", en estado NO VIGENTE (NOVI) deberá requerir al declarante el registro de uno nuevo. De encontrarse en estado NO AUTORIZADO (NOAU), deberá retener la documentación y dar aviso al área de control correspondiente.

2.3.2.4 Para embarques fraccionados antes de comenzar con cada uno de los mismos, se deberá constatar el estado de los "AVISOS DE CARGA".

3 PLAN ALTERNATIVO

Tanto para situaciones en las que el Sistema se encuentre fuera de servicio como para las destinaciones registradas a través del SIDIN-DP, el trámite alternativo deberá efectuarse ante las áreas de control que en cada caso correspondan

ANEXO IV

MANUAL DEL USUARIO - AVISO DE CARGA

REGISTRO DEL AVISO DE CARGA A TRAVES DEL KIT DE DESPACHANTE

En el menú despacho del KIT MARIA se visualizará una nueva opción: Aviso de Carga.

ver Cuadro N° 1

Al seleccionar la opción "Aviso de Carga" se abrirá la pantalla "ACARGA", en la que se visualizará la CUIT del Despachante habilitado y descripción de la razón social.

Al ingresar el identificador de la Declaración sobre la cual se registrará el aviso de carga, automáticamente se visualizará:

1 Fecha de Oficialización de la Declaración.

2 CUIT del Importador.

3 Razón Social del Importador.

4 Código del depósito.(si hay varios se visualizará sólo uno), si la mercadería no tiene ingreso a depósito se reflejará el indicador DAP (Directo a Plaza) o PLT (Consolidado en Planta), según se trate de importación o exportación.

5 Descripción del tipo de depósito de la mercadería.

ver Cuadro N° 2

A continuación deberán ingresarse los datos relativos al lugar donde se realizará la carga:

1 Calle.

2 Número.

3 Localidad.

4 Teléfono.

5 Fecha y hora prevista para la carga.

6 Observaciones: En este campo, además de cualquier otro dato que se considere importante consignar, se deberá indicar (para importación) el lugar en zona secundaria aduanera donde será trasladada la mercadería y un teléfono de contacto.

ver Cuadro N° 3

VALIDACION DEL AVISO DE CARGA

Para validar los datos ingresados, deberá clickear en <OK> con el mouse y el Sistema automáticamente asignará el identificador de aviso de carga.

ver Cuadro N° 4

Al dar OK, se limpia la pantalla, dando la opción de generar un nuevo AVC. Para salir de la pantalla "ACARGA" simplemente se clickea en el botón <CANCEL>.

CONSULTA PARA EL DESPACHANTE

Desde el menú de Consultas se selecciona la opción "Declaraciones Oficializadas"

ver Cuadro N° 5

Ingresando los parámetros de consulta: Fecha desde, Fecha hasta, CUIT Importador, se podrán visualizar la totalidad de las declaraciones oficializadas en ese período para el Importador indicado.

ver Cuadro N° 6 y N° 7

Haciendo doble click con el mouse en la destinación que se desee consultar, se desplegará la pantalla "Datos de la declaración elegida", en la que, entre otros datos se podrá ver el Identificador AVC.

ver Cuadro N° 8

IMPRESION DEL AVISO DE CARGA

En caso de ser necesario obtener una impresión del aviso de carga, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

1 Tanto en la pantalla validación, como en la de consulta del aviso deberá presionarse la tecla 'PRINT SCREEN'.

2 Seleccionar en el menú Inicio de Windows la opción Programas, Accesorios, WordPad.

3 Dentro de la aplicación WordPad, elegir la opción Pegar.

4 Una vez replicada la pantalla seleccionar archivo, imprimir.

ver Cuadro N° 9

SERVICIO ADUANERO

TRANSACCION: MITGDDTI1 - CONSULTA DE UNA DECLARACION DETALLADA

Desde la consulta de una declaración detallada para el Servicio Aduanero, también se podrá visualizar el estado del Aviso de Carga.

ver Cuadro N° 10

Pantalla de consulta de una Declaración Detallada (mitgddti1). Ingresando el identificador de la declaración, automáticamente se desplegarán todos los datos de carátula de la misma.

ver Cuadro N° 11

Con la combinación de las teclas <CTRL + K> se podrá consultar las combinaciones de teclas para las distintas funcionalidades.

ver Cuadro N° 12

Combinando las teclas <PF2> <0> se consulta el Aviso de Carga asociado a la Destinación.

ver Cuadro N° 13

En caso de existir más de un aviso, deberán utilizarse los cursores hacia arriba, o abajo, a fin de su visualización.

TRANSACCION: MITGAVCI1 - CONSULTA SECUENCIAL DE AVISO DE CARGA PARA LAS AREAS DE CONTROL

Deberá ingresarse fecha/hora desde, fecha/hora, con el formato DDMMAAAAHHMM sin espacios intermedios, ramo, canal y el tipo de destinación, también puede realizarse la consulta para un determinado período seleccionando todos los ramos, todos los canales y todos los tipos de destinación.

ver Cuadro N° 14

Ejecutando la función <PF-3> se visualizará secuencialmente los avisos de carga registrados para esos parámetros.

ver Cuadro N° 15

Seleccionando mediante los cursores arriba o abajo dentro de la "LISTA DE AVISOS DE CARGA", un determinado aviso y/o destinación, con la función <Av Pág> se podrá visualizar el detalle de ese aviso:

Correspondiendo los siguientes datos al aviso de carga

1 Calle: Domicilio del depósito donde se encuentra la mercadería a verificar.

2 Nro.: Identificación numérica del domicilio.

3 Localidad: Localidad, Ciudad, etc. del depósito.

4 Teléfono: Nro. de teléfono del depósito.

5 Fecha y hora del Sistema: Fecha y hora de registro por parte del Sistema.

6 Fecha y hora: Fecha y hora que ingresa el Verificador para la verificación de la mercadería.

ver Cuadro N° 16

Dentro de esta pantalla de consulta con la función <Av.Pag> se podrá visualizar el "Detalle de la Declaración Detallada"

ver Cuadro N° 17

A partir de esta pantalla, se encuentran activas las distintas combinaciones de teclas para visualizar mayor información, por ejemplo con la combinación <F2-4> el detalle de los ítems.

ver Cuadro N° 18

Otra forma de consultar este aviso de carga, es ingresando directamente el identificador de la Destinación, y oprimiendo la tecla <Enter> se pasa a la pantalla de "Lista de Avisos de Carga".

ver Cuadro N° 19 y N° 20

TRANSACCION: MITGAVCI2 - CONSULTA DE AVISO DE CARGA PARA LAS CAMARAS Y AREAS DE CONTROL

Ingresando los parámetros de igual forma que en la transacción descripta anteriormente mediante la función <PF-3> se ejecuta la consulta accediendo a la lista de avisos de carga que cumplan con la condición indicada.

ver Cuadro N° 21 y N° 22

Seleccionando con los cursores arriba o abajo, un determinado aviso y/o destinación, mediante la función <Av.Pág.> se visualiza el detalle del Aviso seleccionado pasa a la siguiente pantalla:

• Nro. del aviso de carga

• Nro. de la Destinación

• Fecha de Carga

• Tipo y descripción del depósito

• Estado del Aviso de carga

• Cuit del Importador

• Razón Social del Importador

• Fecha de estado

• Ramo asignado

• Canal

• País de procedencia/destino

• Valor FOB Total

• Nro. de ítem con mayor valor FOB

• Posición Arancelaria del ítem

• País Origen

• Valor FOB del Item

• Calle y Nro. del depósito donde se encuentra la mercadería

• Localidad del depósito

• Teléfono

• Fecha y hora del Sistema

• Fecha y hora de verificación de la mercadería

ver Cuadro N° 23

Con la función <Av-Pág.> se puede visualizar el "Detalle de la Declaración Detallada" correspondiente a ese aviso.

ver Cuadro N° 24

Con <F2-4> se puede consultar la "LISTA DE ITEMS". Existen también otras funciones disponibles que se obtienen mediante la combinación "Control K".

ver Cuadro N° 25

Donde se visualizan los siguientes datos:

1 CUIT del Importador/Usuario/Propietario

2 Razón social del Importador/Usuario/Propietario

3 Nro. de la declaración de Ingreso

4 Fecha de Ingreso de la Declaración

5 Tipo de Depósito

6 Valor total en U$S

7 Cantidad de bultos

8 Tipo de Canal

Siguiente Bloque:(Lista de Items)

9 Posición Arancelaria

10 Unidad Monetaria

11 Cantidad de Unidades

12 Precio Unitario

13 Monto FOB en u$s

14 Peso Neto

15 Canal

TRANSACCION: MITGAVCI3 - CONSULTA DE AVISO DE CARGA PARA LAS CAMARAS Y AREAS DE CONTROL

Se deberán ingresar los siguientes parámetros para ejecutar la consulta:

Desde el: Se ingresará el día, mes, año y hora con el siguiente formato y sin espacios intermedios: DDMMYYYYHHMM

Hasta el: Se ingresará el día, mes, año y hora con el siguiente formato y sin espacios intermedios: DDMMYYYYHHMM

Capítulo : Número del capítulo a consultar
Partida : Número de la partida a consultar.

ver Cuadro N° 26

Nota: La fecha Hasta no puede ser mayor de 1 (uno) día a la fecha ingresada como Desde.

Si no se ingresa la Partida, trae toda la información del Capítulo.

Ejecutando la función <PF3>, se obtendrá la LISTA DE AVISOS CARGA.

En esta pantalla se visualizarán los siguientes datos:

1 Fecha y hora: Fecha y hora de inicio de carga

2 Aviso: Identificador del Aviso de Carga

3 C: Canal de selectividad (Siempre que el estado de la Destinación no sea Oficializada)

4 Ramo: Ramo de UTV interviniente

5 Declaración: Identificador de la destinación

6 Est: Estado del Aviso de Carga

7 Importador: CUIT del Importador de la declaración detallada

8 Dep: Según corresponda Nro. de depósito, PLT (Planta) o DAP (Directo a Plaza)

ver Cuadro N° 27

Nota: Para los Avisos de Carga de Destinaciones en estado oficializado no se muestra canal de selectividad asignado.

La consulta es sólo para las Destinaciones de Importación.

Seleccionando mediante los cursores arriba o abajo dentro de la "CONSULTA DE AVISOS DE CARGA", un determinado aviso y/o destinación, con la función <Av Pág> se podrá visualizar el detalle de ese aviso.

ver Cuadro N° 28

Ejecutando nuevamente Avance de Página, se puede consultar el Detalle de la Declaración Detallada.

ver Cuadro N° 29

Con las distintas combinaciones de teclas, que pueden ser consultadas con la función "Control K", se accede por ejemplo a la consulta de "Lista de Items", haciendo combinación de las teclas <F2-4>.

ver Cuadro N° 30

Presionando la tecla <Av-Pág> se accede a la pantalla con el detalle del ítem, donde puede observarse: Cantidad Unidades, Precio Unitario, Costo del Item en u$s, País de Origen, País de Procedencia, Cancelado (Estado del Item), Marcas, Descripción de la Mercadería, y Observaciones a la Verificación/Valoración.

ver Cuadro N° 31

En esta misma pantalla, abajo de los datos del ítem, hay un recuadro que muestra una Lista de Subítems con los siguientes campos: Subítem (Nro de Subítem), Marca-Modelo-Versión, Cantid.Decl (Cantidad Declarada) y Precio Unit. (Precio unitario de la mercadería declarada para este subítem).

Al seleccionar cualquier subítem de la lista, presionando <Av-Pág> se visualiza otra pequeña pantalla (7ma. pantalla) similar a la anterior, que muestra el Detalle del Subítem seleccionado con estos campos: Marca-Modelo-Versión, Cant.Decl. (Cantidad de mercadería declarada para este subítem), Cant. Disp. (Cantidad de mercadería disponible para el subítem seleccionado), Monto FOB en u$s (Monto FOB en dólares de la mercadería declarada para el subítem seleccionado), Precio Unitario (Precio unitario de la mercadería declarada en unidades de medida para el subítem seleccionado).

ver Cuadro N° 32

Nota: Presionando la tecla <F4> se retrocede de las distintas pantallas hasta llegar a la inicial y realizar otra consulta o directamente salir de la transacción.

TRANSACCION: MAPRAVCM1 - APROBACION / DESAPROBACION DE AVISOS DE CARGA

Transacción disponible para las áreas de Control mediante la cual pueden, en los casos que resulte necesario, impedir la liberación de una mercadería correspondiente a una determinada destinación, sin su intervención previa (estado del AC=NOAU) y el consecuente levantamiento de la medida cuando ello corresponda (estado del AC=AUTO).

Mediante esta herramienta únicamente se podrá:

a Autorizar un AC que haya sido desautorizado previamente

b Desautorizar un AC que se encuentre en estado VIGE

El formato para introducir la fecha y hora de comienzo y fin de la consulta deberá ser obligatoriamente: DDMMAAAAHHMM sin espacios intermedios.

ver Cuadro N° 33

Con la función F3 se obtiene la lista de avisos/destinaciones, pudiéndose seleccionar mediante los cursores arriba, abajo, un determinado aviso.

ver Cuadro N° 34

Como ejemplo, se selecciona el primer AVC con ID:99033800042D que tiene estado VIGE, para no autorizarlo y cambiar el mismo a estado NOAU.

ver Cuadro N° 35

En forma manual, se cambia el estado del AVC seleccionado a AUTO o NOAU, según lo corresponda, para aprobar/desaprobar el mismo, ejecutando la función <PF3> Grabar, se valida el cambio de estado.

ver Cuadro N° 36

Con la función <PF4> se vuelve a la pantalla de consulta de Lista de Avisos de Carga, observándose el cambio de estado para el primer AVC de la lista.

ver Cuadro N° 37

TRANSACCION: MAPRAVCM2 - APROBACION INMEDIATA DE UN AVISO DE CARGA.

Por medio de esta herramienta, las áreas de control podrán para cualquier AVC emitido:

a-Autorizar (estado AUTO)
b-No autorizar (estado NOAU)
c-Cancelar la Vigencia (estado NOVI)

Si no se ingresa ningún parámetro, al ejecutar la consulta <PF3>, se muestran en la “Lista de Avisos de Carga” aquellos con fechas de ingresos, mayor al día de la fecha de operación de la transacción.

ver Cuadros N° 38 y N° 39

El procedimiento para el cambio de estado del/los AVC es similar a la transacción “Mapravcm1”, con la diferencia para este caso, que el cambio abarca todos los AVC emitidos, autorizando (AUTO), desautorizando (NOAU) o cancelando la vigencia (NOVI) de los mismos.

En la consulta de “Lista de Avisos de Carga”, se observa que el primer aviso de carga se encuentra (NOAU) no autorizado.

Con la tecla <Av Pág> se pasa a la pantalla para modificar el estado del AVC.

ver Cuadro N° 40

De manera similar a la “Mpravcm1”, en forma manual, se cambia el estado del AVC a AUTO, NOAU o NOVI, según corresponda, para aprobar, desaprobar o cancelar la vigencia del mismo, y luego ejecutando la función <PF3> Grabar, se valida el cambio realizado.

Para este ejemplo, se cambió del estado NOAU (No autorizado) a NOVI (No vigente).

ver Cuadro N° 41

Con la función <PF4> se vuelve a la pantalla de consulta de Lista de Avisos de Carga, observándose el cambio de estado, pasando éste de NOAU a NOVI, para el primer AVC de la lista.

ver Cuadro N° 42

TRANSACCION: MINGAVCM1 - INGRESO MANUAL DE UN AVISO DE CARGA

Por medio de esta transacción, las áreas de control podrán registrar manualmente un AVC sin la intervención del KIT del Despachante.

Para generar un nuevo aviso de carga deberá ingresarse el número completo de la Destinación y luego, apretando <ENTER>, se pasa al siguiente. bloque de ingreso de “DATOS AVISO DE CARGA”, visualizándose en forma automática:

• CUIT IMPORTADOR (Nro de CUIT y razón social del Importador)

• CUIT DESPACHANTE (Nro de CUIT y razón social del Despachante)

• DEPOSITO (Tipo y descripción del depósito)

• FECHA OFICIALIZACION (Fecha y hora de la oficialización de la Destinación)

ver Cuadro N° 43

En el bloque de ingreso de “Datos Aviso de Carga” deberá completarse los campos:

1 Fecha/Hora prevista para la carga: DD/MM/AAAA HH:MM (La fecha no puede ser menor a la fecha del día de la operación)

2 Calle: (Domicilio del depósito donde se realizará la carga)

3 Puerta: (Nro de puerta o portón del depósito)

4 Localidad: (Ciudad, localidad o barrio donde se encuentra el depósito)

5 Tel: (Teléfono del depósito)

6 Observaciones: (Para ingresar cualquier tipo de observaciones necesaria)

Validando la información con la función <F 3>, se genera el aviso, asignando el número correspondiente.

ver Cuadro N° 44

NUMERO DE AVISO DE CARGA ASIGNADO

Los avisos de carga así creados se distinguen de los demás debido a que su numeración comienza por el 800.000, por ejemplo, para este caso el número de aviso de carga asignado es: 99033800043E

99 - corresponde al año de oficialización del avc

033 - corresponde a la Aduana de Destino

800043E - corresponde al número de aviso de carga

DE CARACTER GENERAL

1 DESCRIPCION DE LOS ESTADOS DE UN AVISO DE CARGA (AC)

• VIGENTE (VIGE): Oficialización, a través del SIM, de la comunicación por parte del declarante al área de control, de la operación de carga.

• NO VIGENTE (NOVI): Caducidad del AC por transcurso del tiempo fijado para su utilización.

• AUTORIZADO (AUTO): Unico estado del AC que permite la liberación de la Mercadería.

• NO AUTORIZADO (NOAU): Estado del AC que no permite al Servicio Aduanero liberar la mercadería sin la previa autorización del área de control.

2 HABILITACION DE USUARIOS

Las áreas de control deberán solicitar el alta de usuarios correspondiente de acuerdo a la normativa en vigencia que regula el tema.

TRANSACCION: MVRFAVCM1 - INGRESO DE FECHA Y HORA DE VERIFICACION

INTERFAZ DEL USUARIO

La siguiente pantalla será la interfaz del Sistema con el usuario:

ver Cuadro N° 45

FUNCIONALIDADES:

A)

1 La transacción sólo podrá ser utilizada por cualquier agente autorizado registrándose el evento.

2 Para la utilización de la transacción se deberán tener en cuenta los AVC que estén en estado de VIGE, AUTO y NOAU (visualizándose hasta un máximo de 10 AVC, en caso de existir más, se mostrarán los 10 últimos de mayor fecha y hora ingresada por el declarante). En estado NOVI no se permitirá el ingreso de estos datos.

3 No se debe tener en cuenta el estado de la destinación (oficializada, presentada, etc).

4 Sólo se ingresará el dato para las ADUANAS y DESTINACIONES de IMPORTACION (consumo/temporal), con CANAL ROJO que le corresponda AVISO DE CARGA para las Cámaras.

Al ingresar el identificador de la Destinación para ingresar la fecha de verificación al Aviso de Carga que corresponda, apretando <ENTER>, se pasa automáticamente al campo de ingreso de Fecha/Hora Verificación, visualizándose los avisos existentes

• Nro. Aviso de Carga
• Fecha de Carga
• Estado (del aviso de carga)
• Fecha Verificación

ver Cuadro N° 46

B)

1 La fecha y hora ingresada por el verificador debe ser mayor o igual a la fecha y hora ingresada por el declarante y mayor o igual a la fecha y hora de ingreso (actual).

2 La fecha y hora ingresada por el verificador debe encontrarse dentro de los plazos en el que el AVC esté en estado AUTO. En caso de error aparecerá el siguiente mensaje: “Fecha errónea”

3 En caso de salidas parciales de una destinación, el verificador podrá ingresar la fecha y hora de verificación cuando el estado del aviso sea AUTO, la destinación se encuentre en estado SALI y el AVC tenga más de 24 hs.

4 Si el AVC se encuentra en estado NOAU el verificador podrá ingresar la fecha y hora y visualizará el siguiente mensaje: “AVC en estado NOAU comunicarse con el Area de Control” y permitirá el ingreso de la fecha y hora.

5 Si existieran más de un AVC en estado de VIGE o AUTO para la misma destinación, la fecha y hora ingresada por el verificador será asignada a los AVC que cumplan con los controles del punto B) 2. Los AVC que no cumplan con lo expresado quedarán con este campo en blanco.

6 De existir AVC en estado AUTO y NOAU, al mismo tiempo, para la misma destinación se ignorarán los AVC con estado AUTO (el campo de la fecha y hora queda en blanco). Se permitirá el ingreso de estos datos a los AVC con estado NOAU.

ver Cuadro N° 47 y N° 48

RECTIFICACION DE LA FECHA Y HORA DE VERIFICACION

• El agente aduanero podrá modificar ambos datos en forma indistinta, siempre respetando las condiciones con respecto a la fecha u hora posterior a la ya ingresada y a la fecha u hora del ingreso.

• En caso de existir más de un AVC en estado AUTO o VIGE para la misma destinación, la fecha y hora ingresada por el verificador será asignada a los AVC que cumplan con los controles del punto B) 2, caso contrario, quedarán con este campo en blanco.

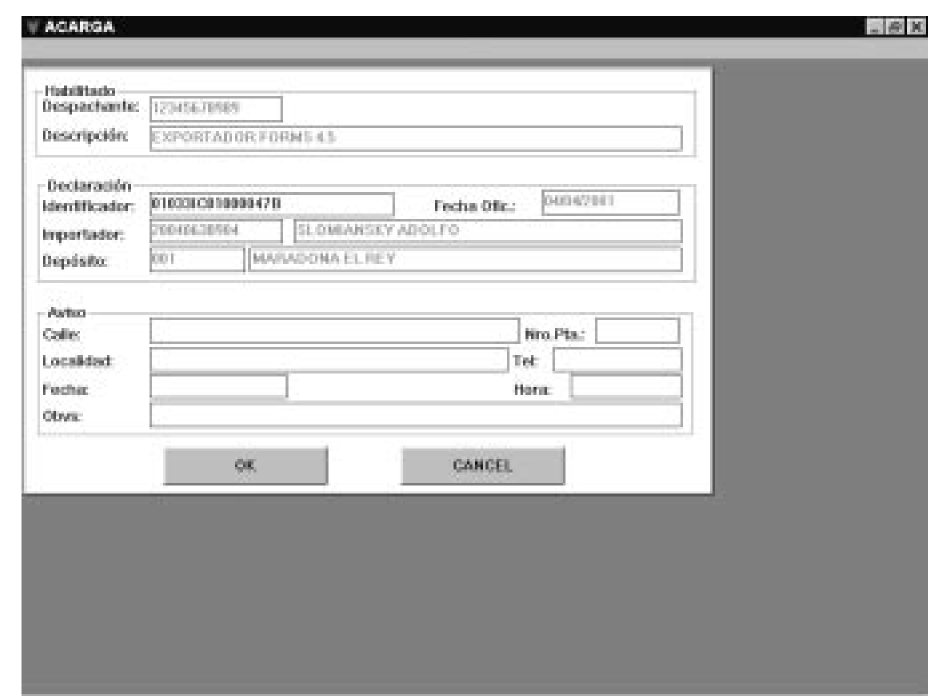
• Una vez completados los datos se deberá VALIDAR con la función <F 3> o SALIR <F 4>. En caso de validarse el Sistema emitirá el mensaje: “Validación realizada”.

• Una vez actualizados los datos se permitirá al usuario elegir entre VALIDAR, NUEVO INGRESO (bloqueo de la pantalla e ingreso de nueva destinación, junto con el mensaje: “Ingrese Nro. de Destinación” o SALIR (abandono de la transacción).

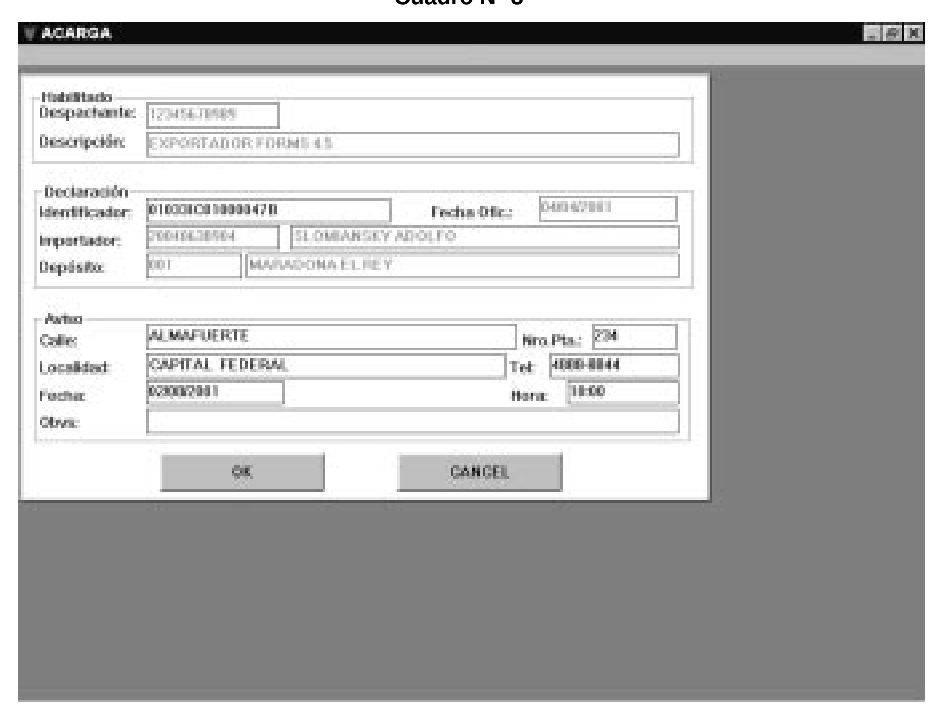
Cuadro N° 1



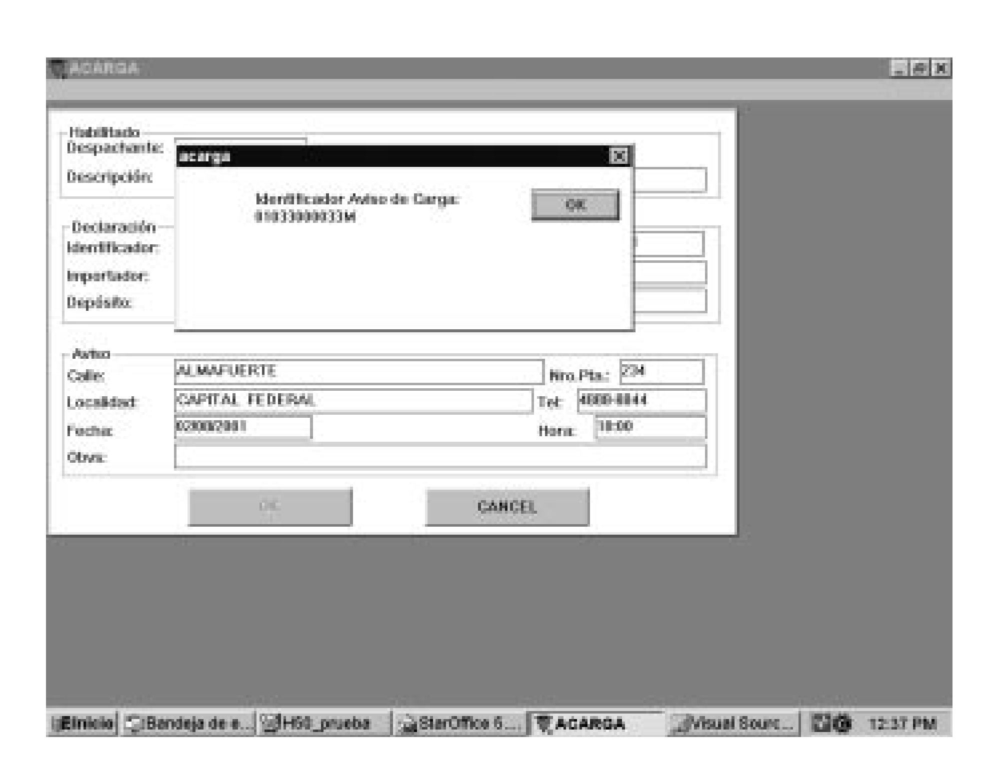
Cuadro N° 2



Cuadro N° 3



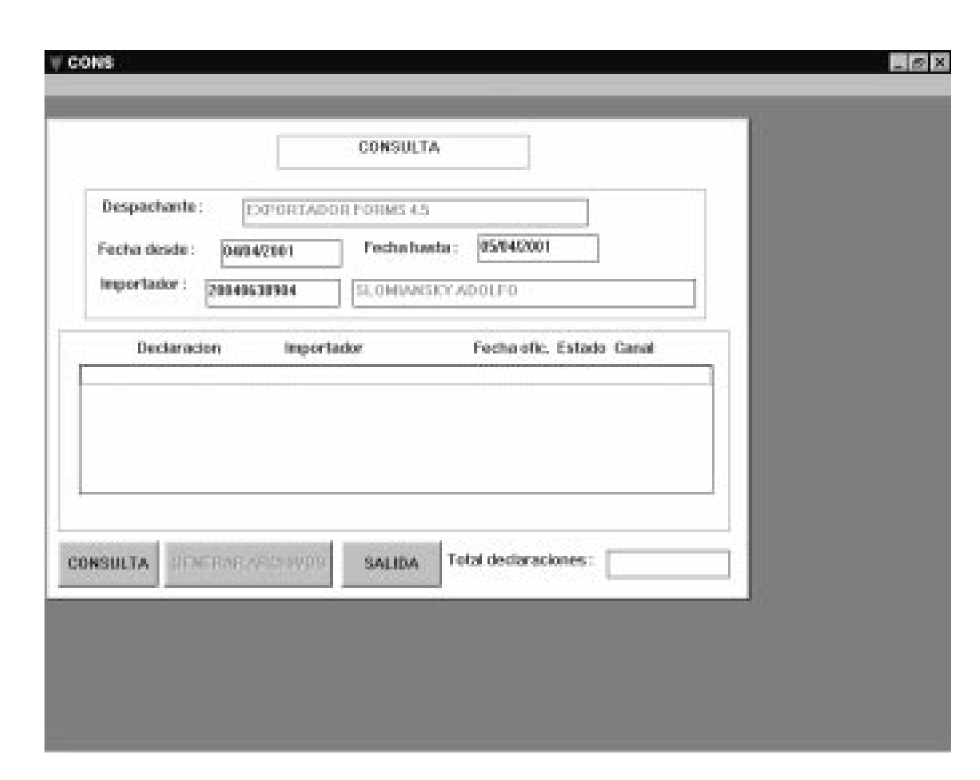
Cuadro N° 4



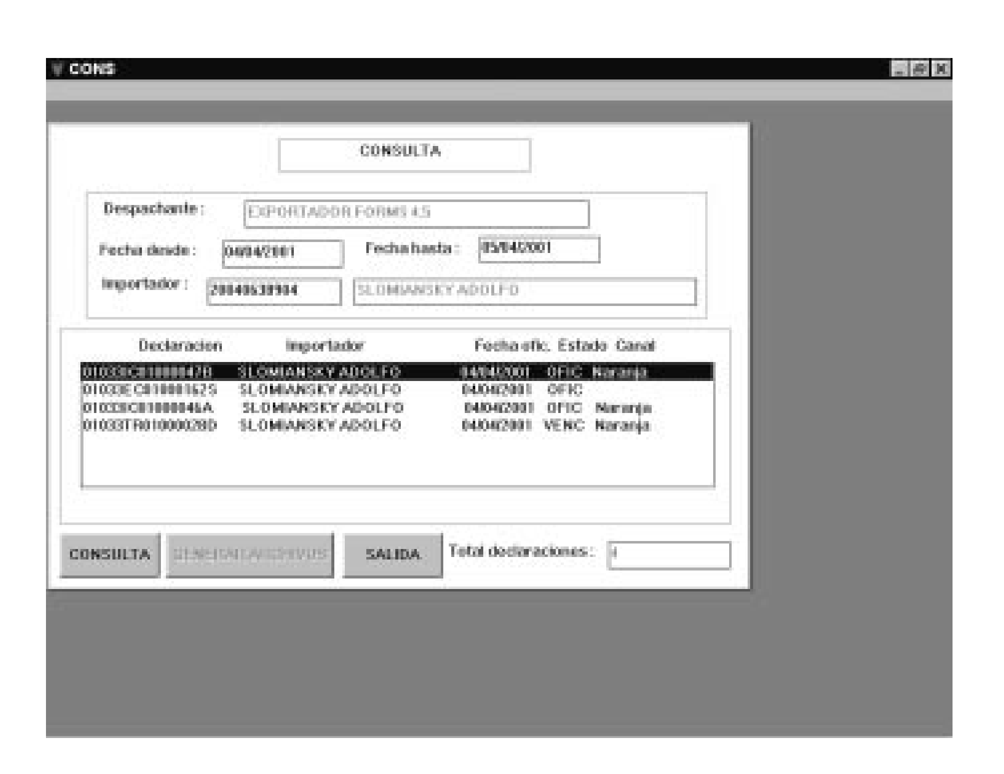
Cuadro N° 5



Cuadro N° 6



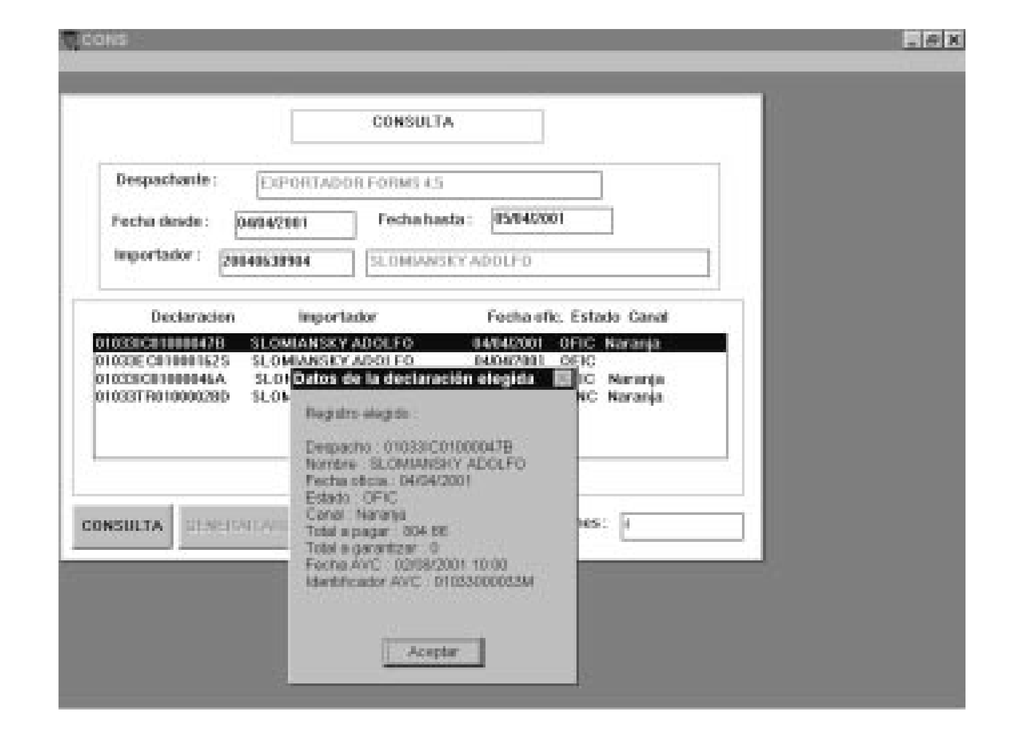
Cuadro N° 7



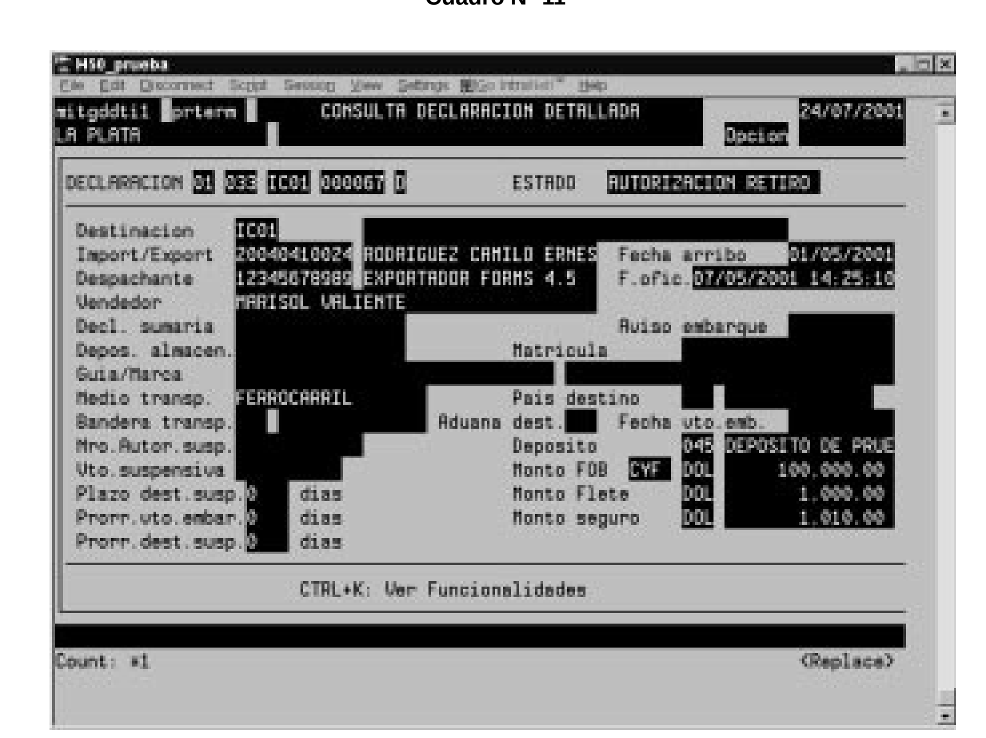
Cuadro N° 10



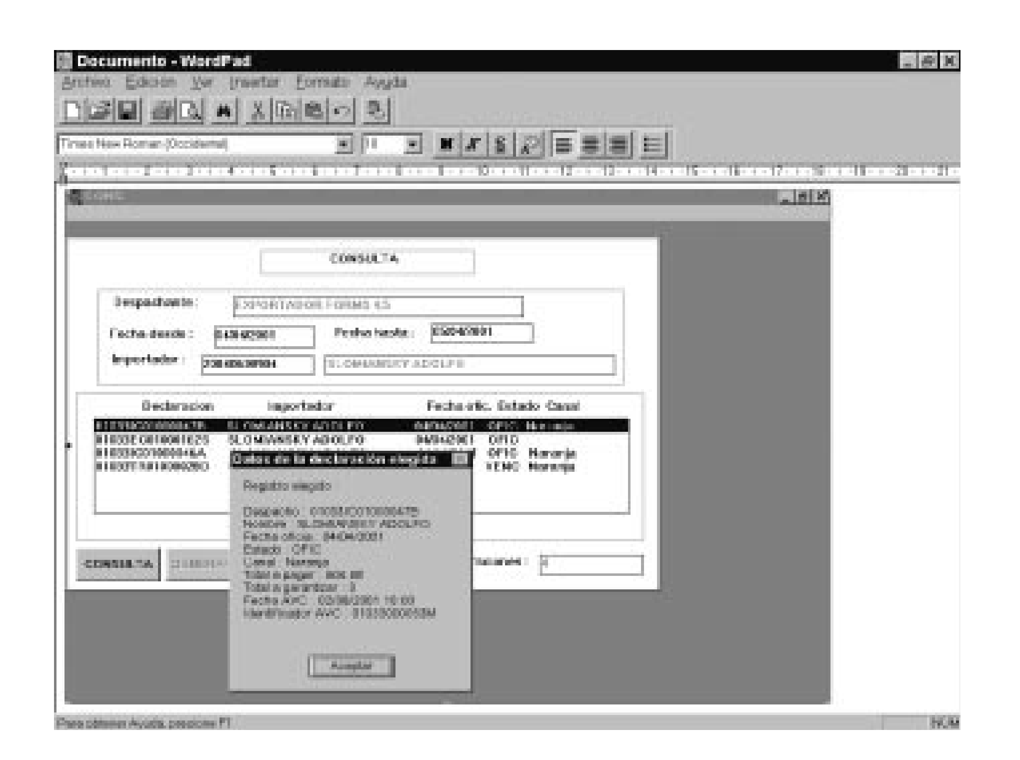
Cuadro N° 8



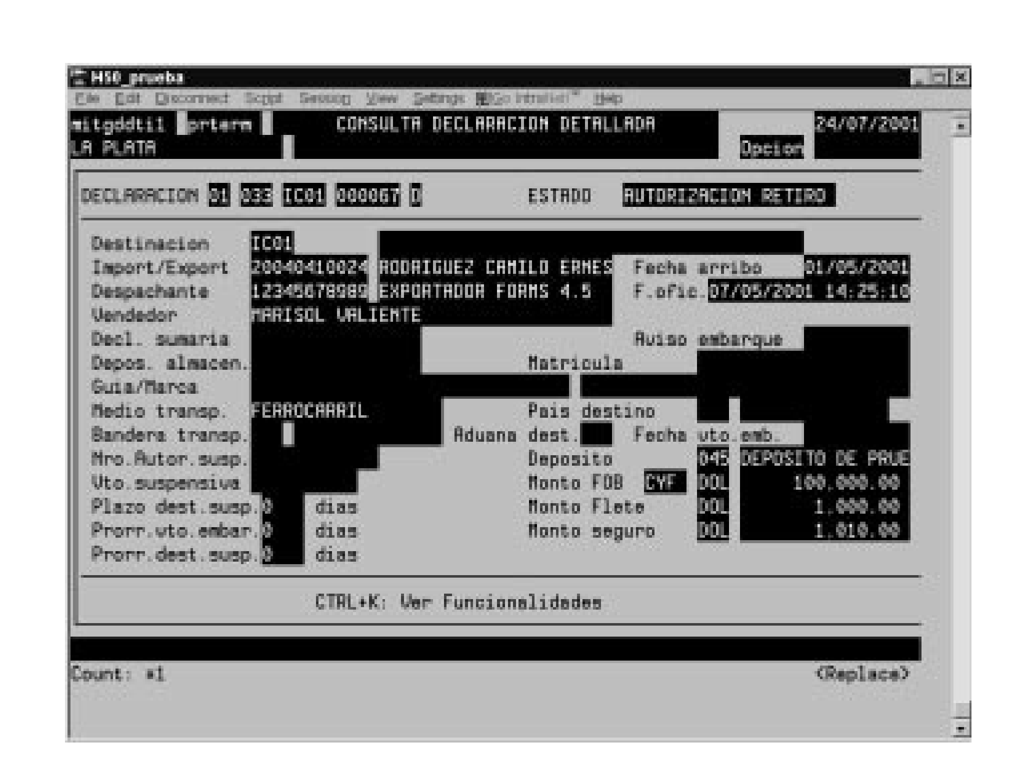
Cuadro N° 11



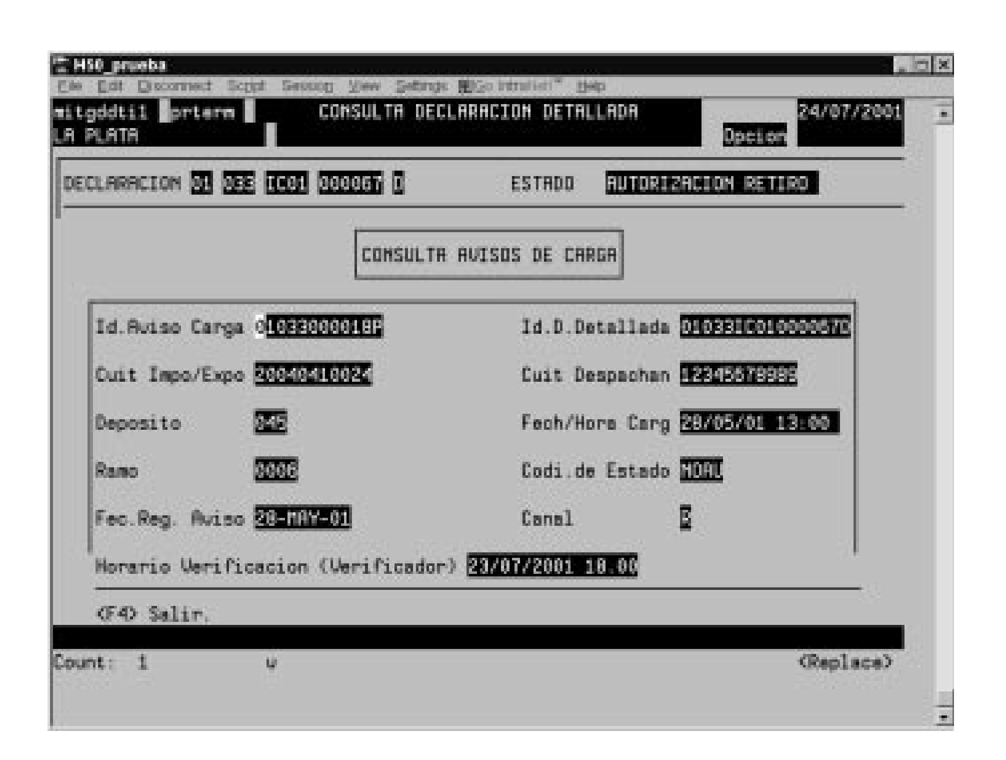
Cuadro N° 9



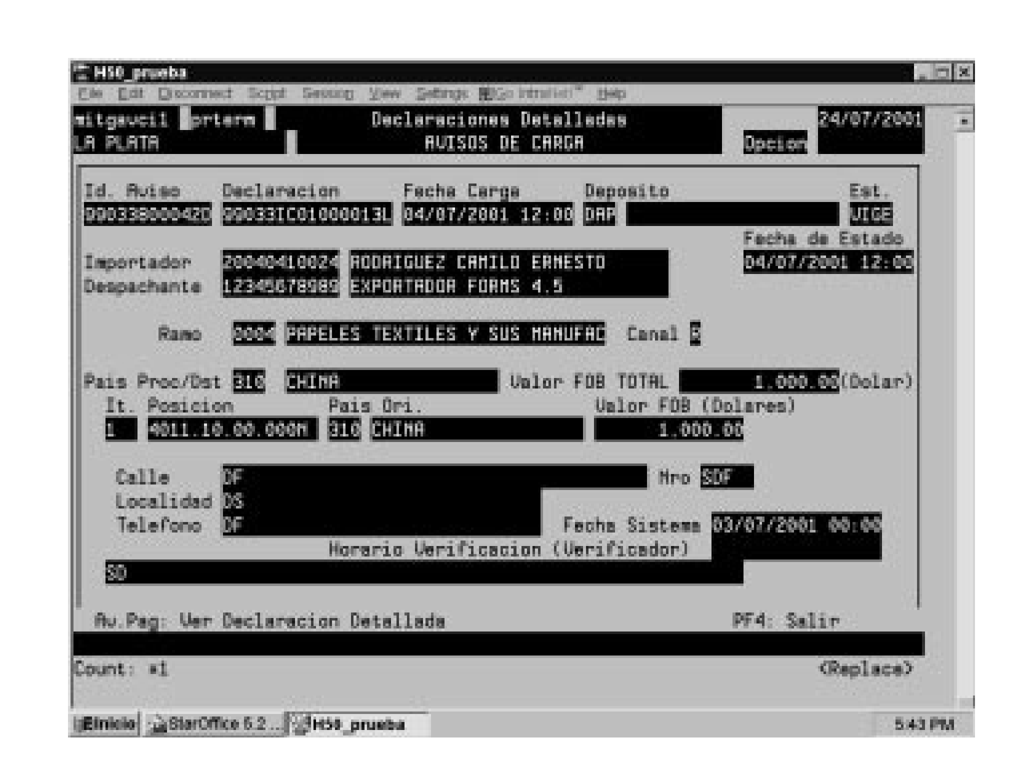
Cuadro N° 12



Cuadro N° 13



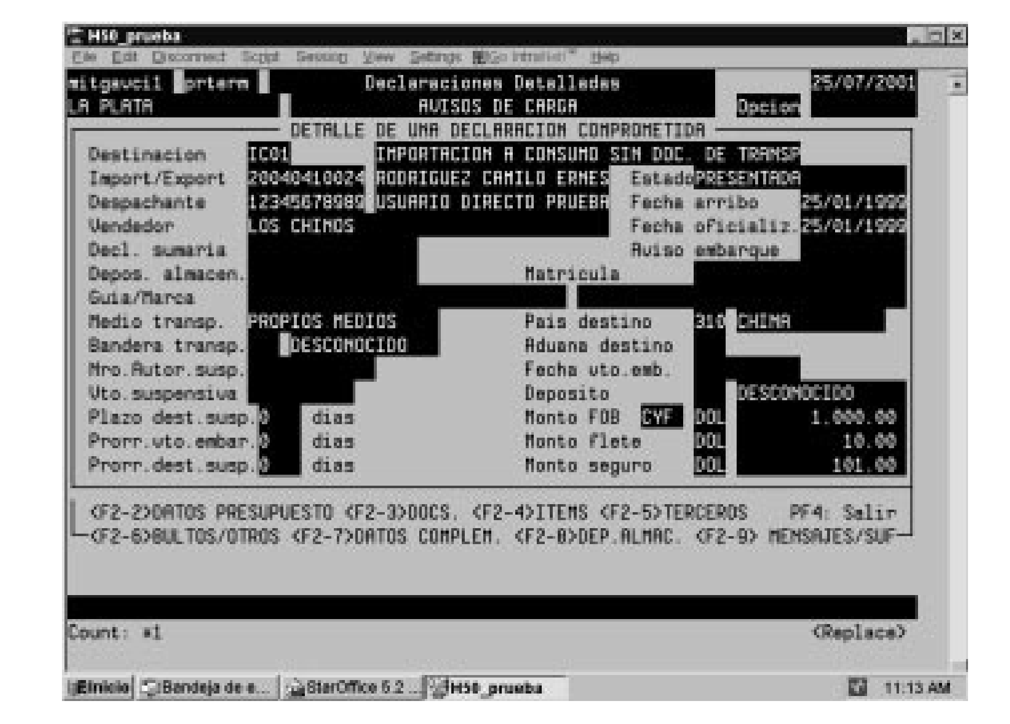
Cuadro N° 16



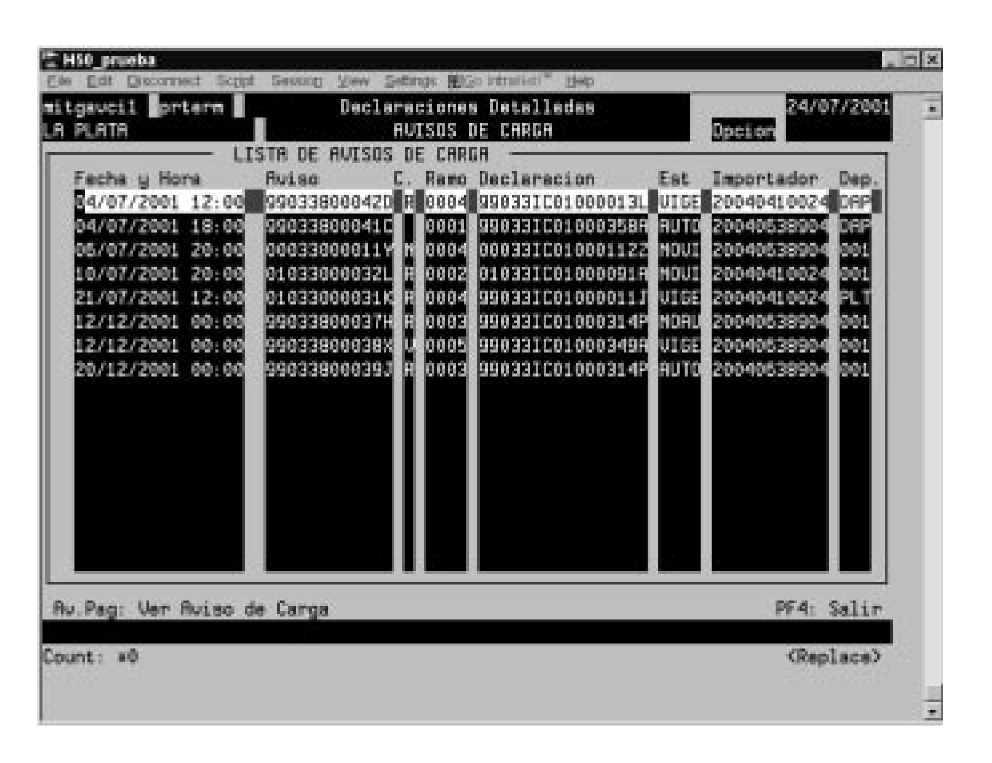
Cuadro N° 14



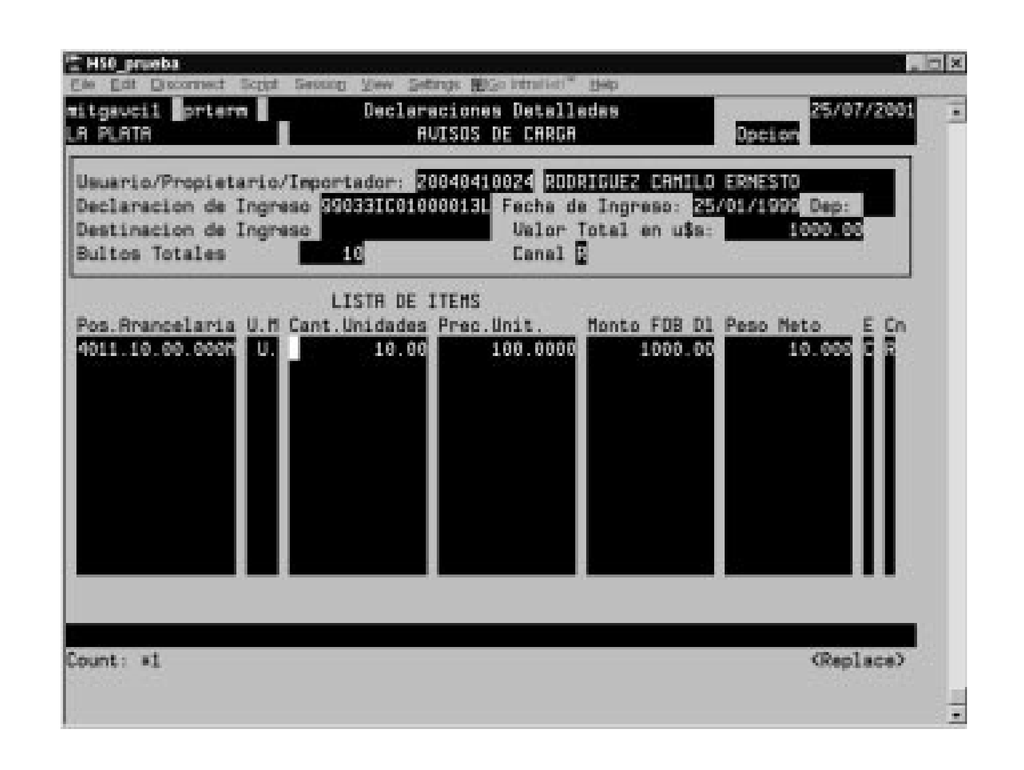
Cuadro N° 17



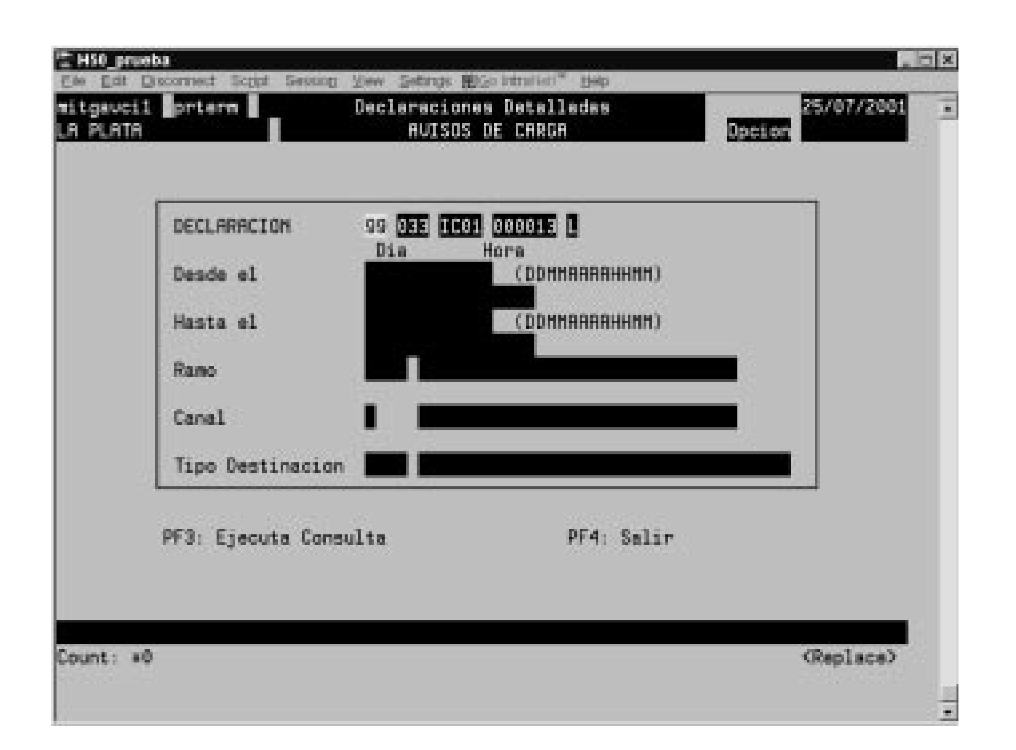
Cuadro N° 15



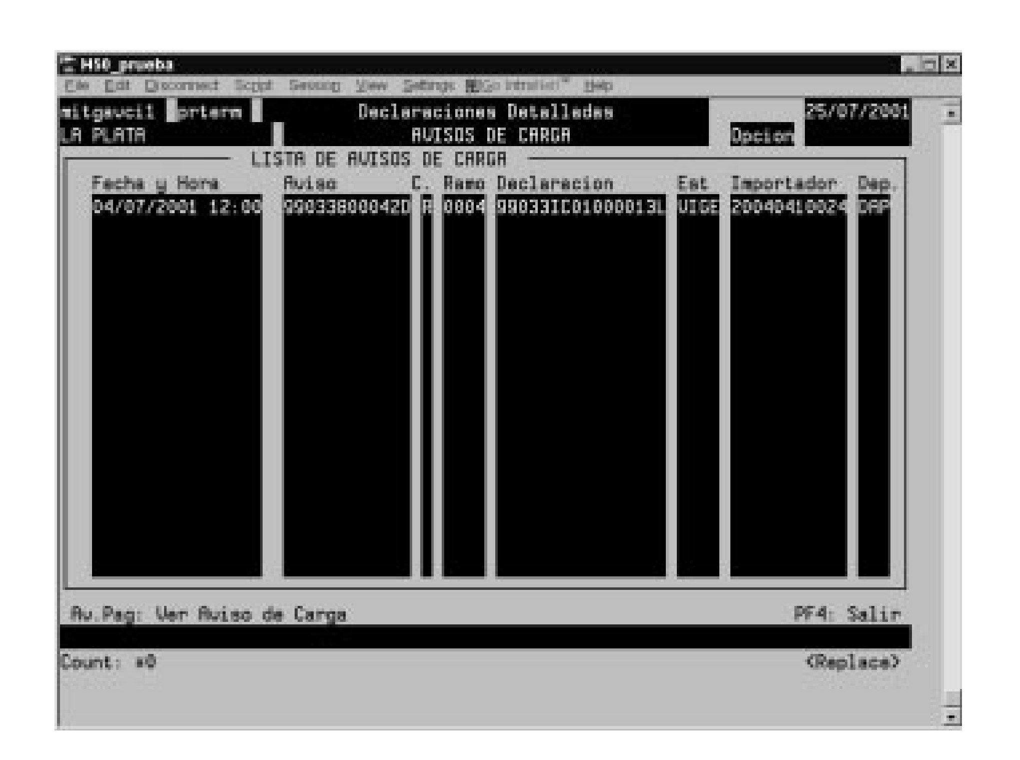
Cuadro N° 18



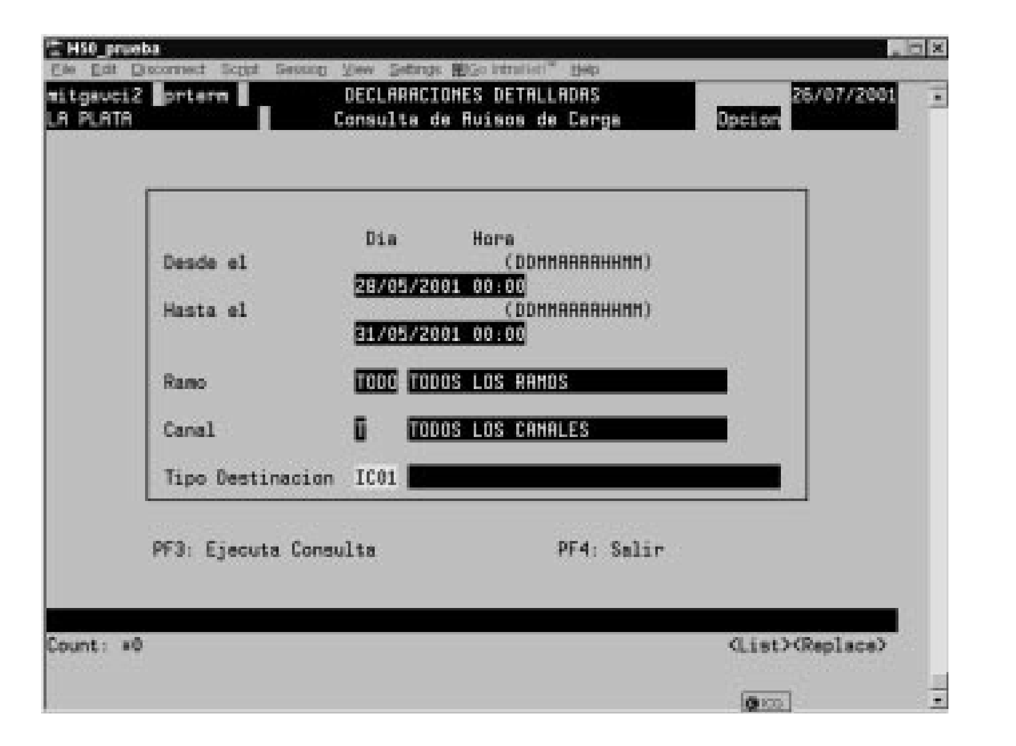
Cuadro N° 19



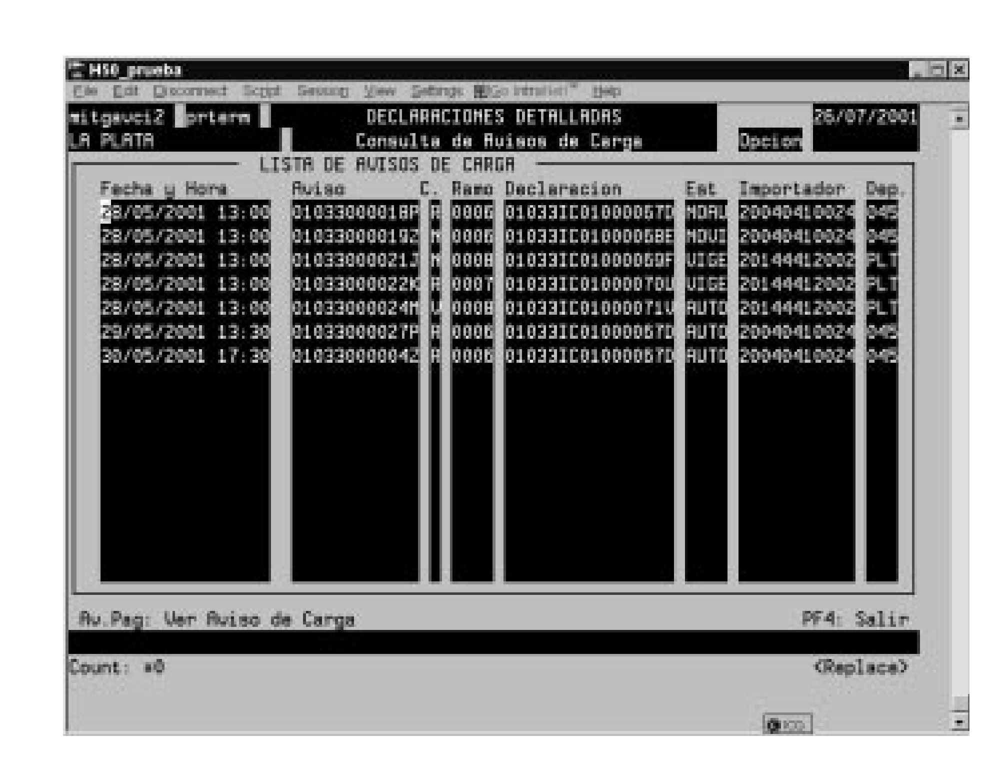
Cuadro N° 20



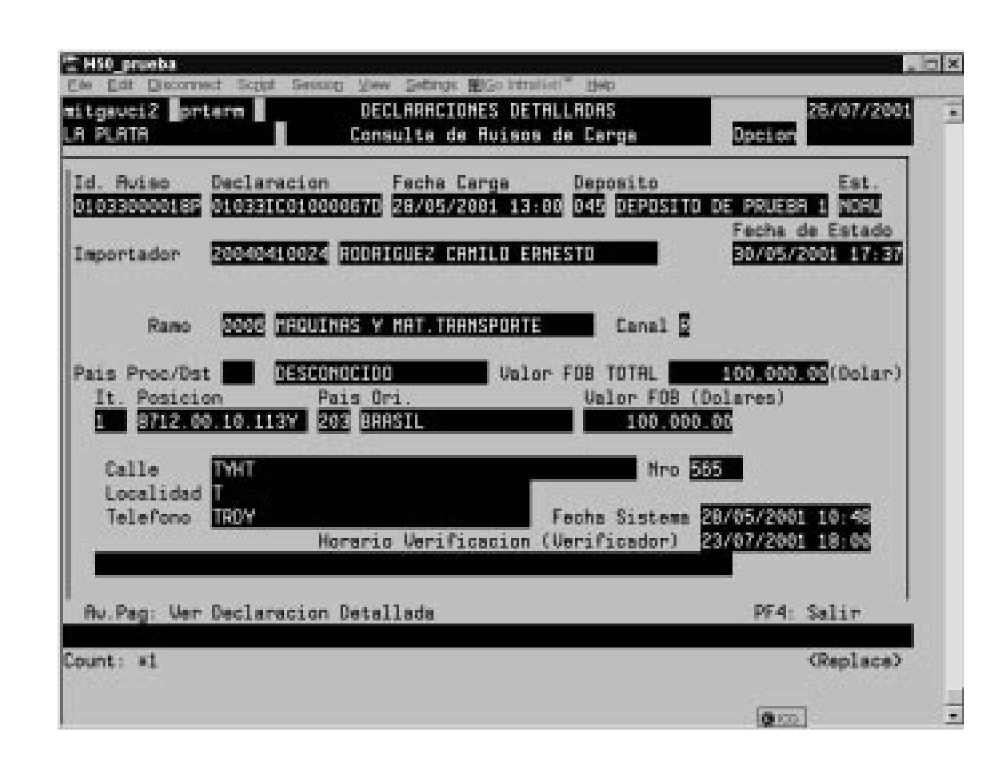
Cuadro N° 21



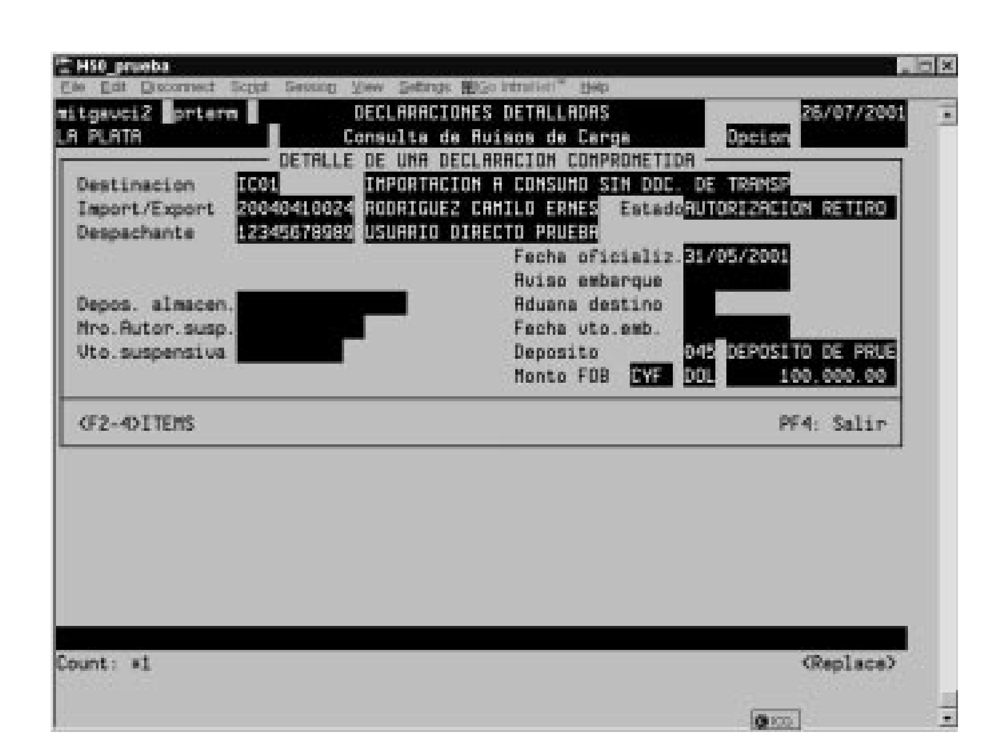
Cuadro N° 22



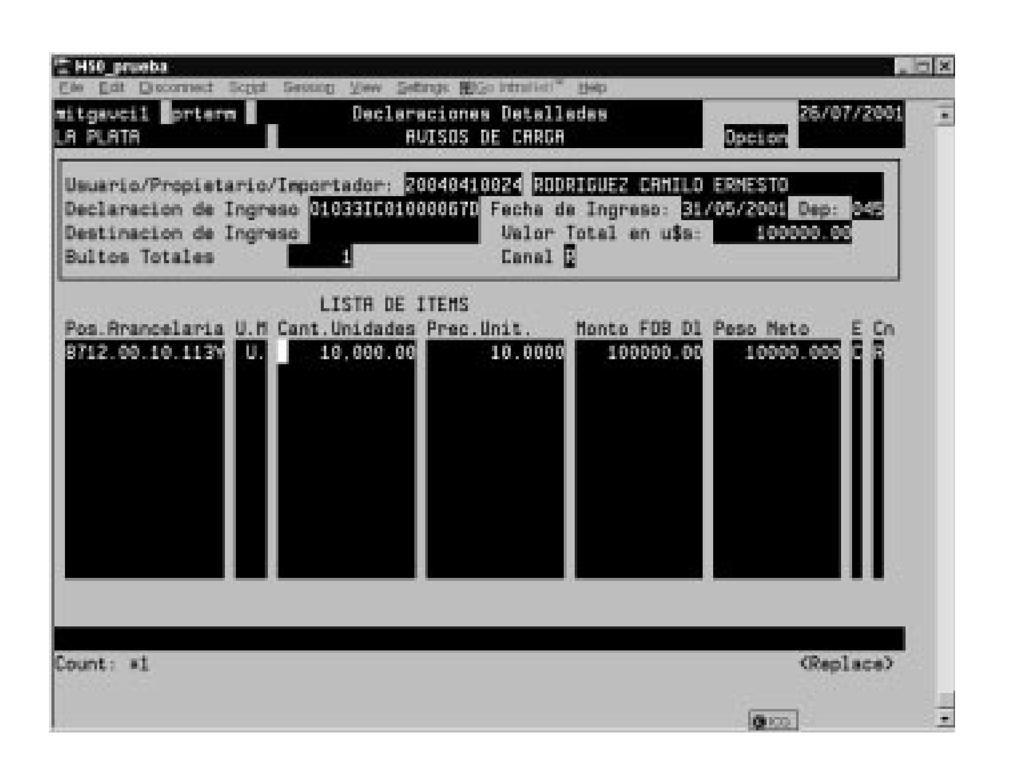
Cuadro N° 23



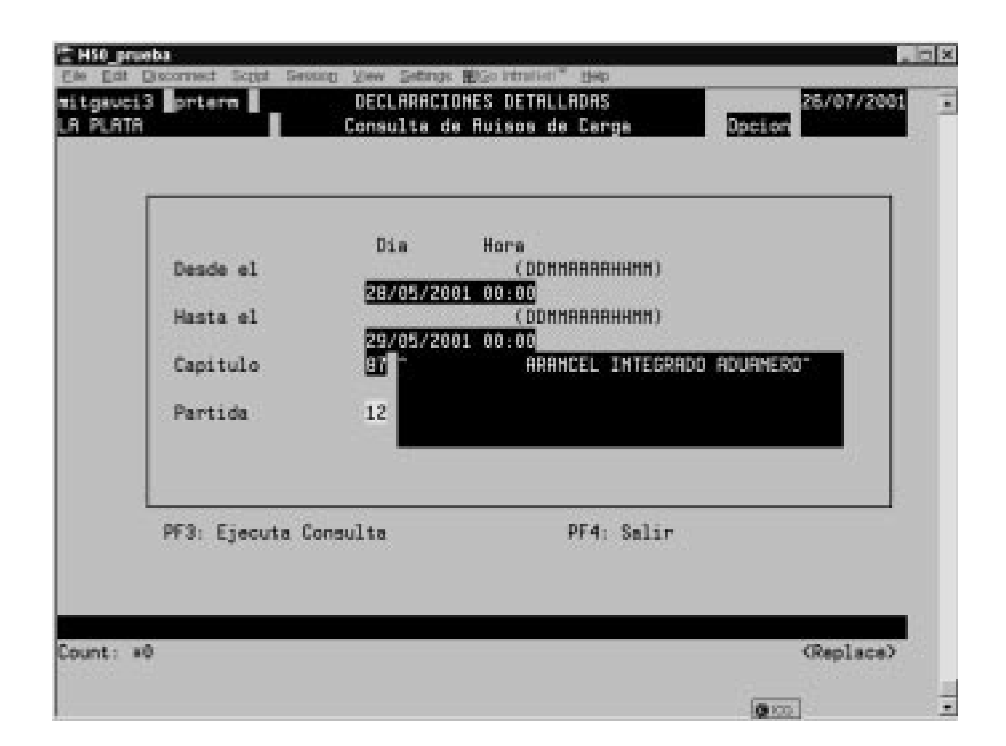
Cuadro N° 24



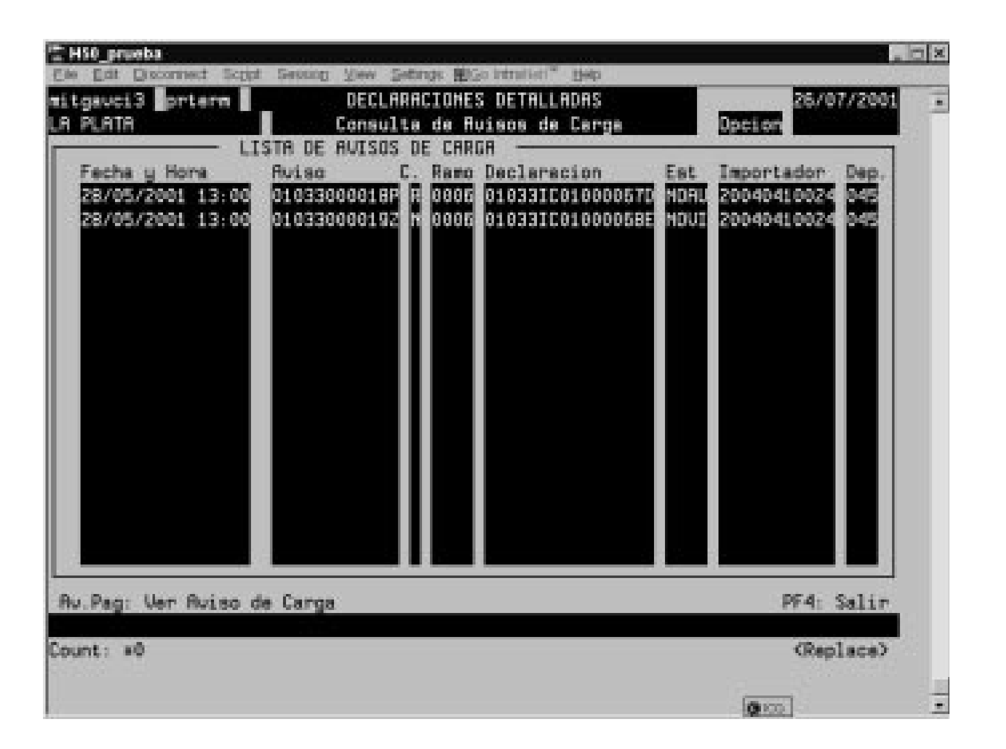
Cuadro N° 25



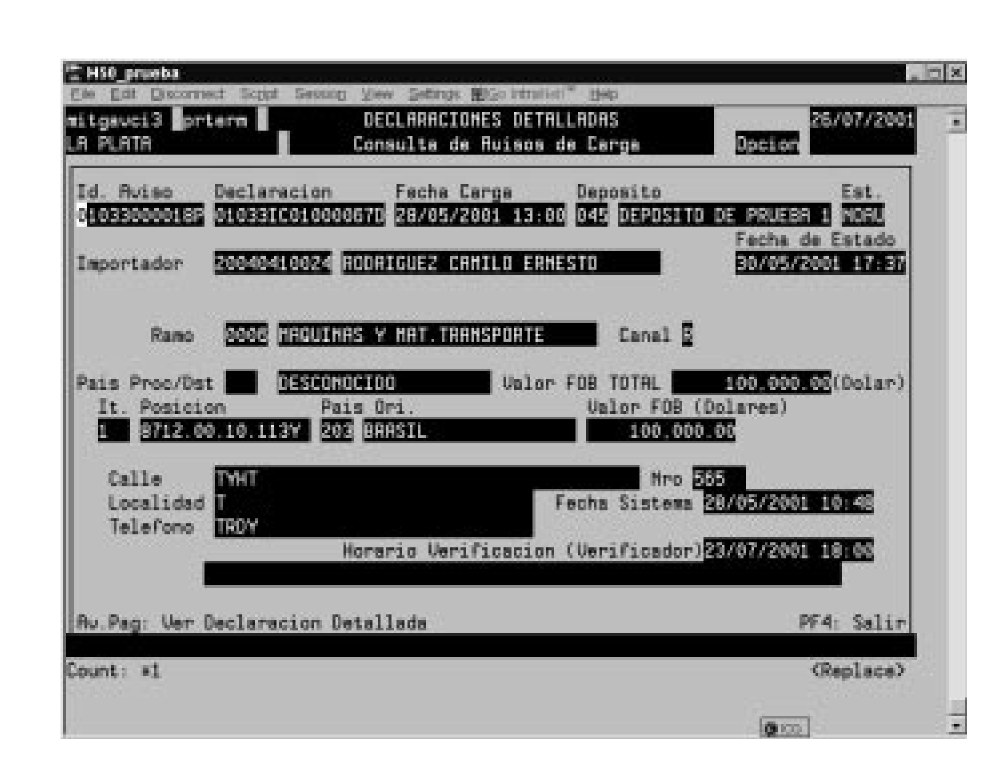
Cuadro N° 26



Cuadro N° 27

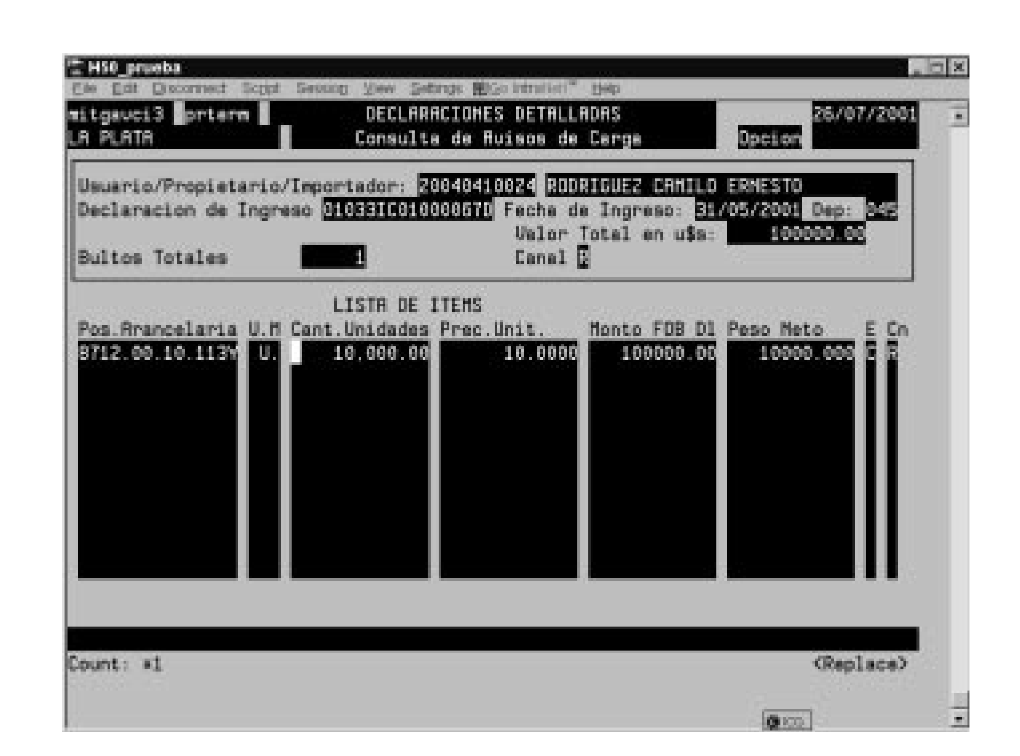


Cuadro N° 28

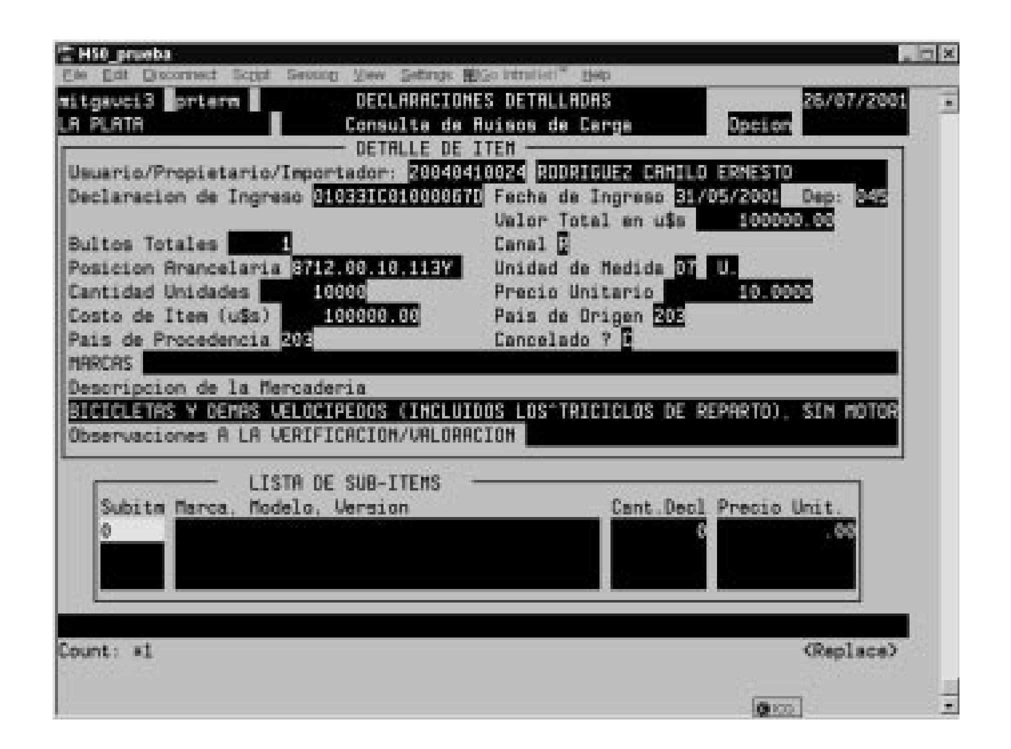


Cuadro N° 29

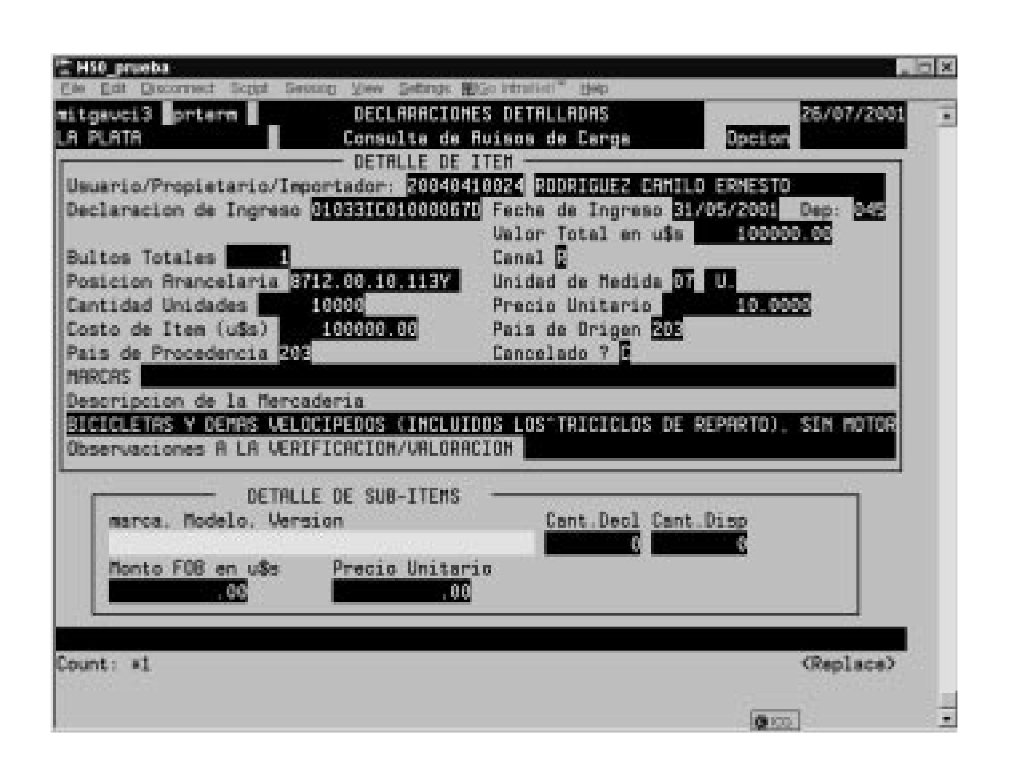
Cuadro N° 30



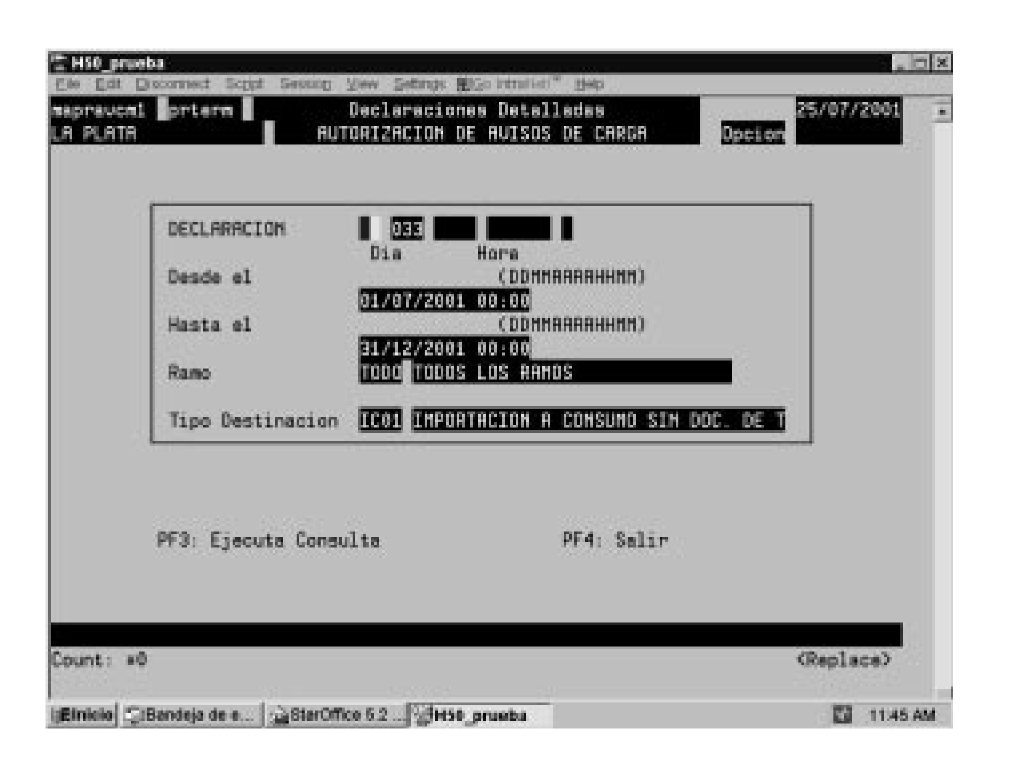
Cuadro N° 31



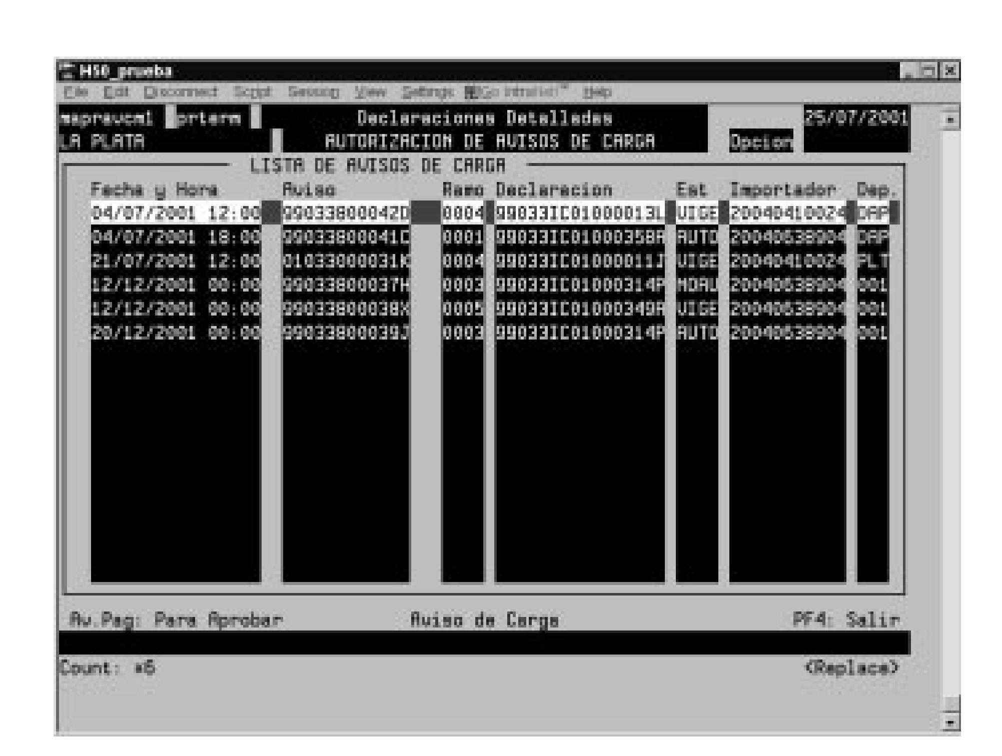
Cuadro N° 32



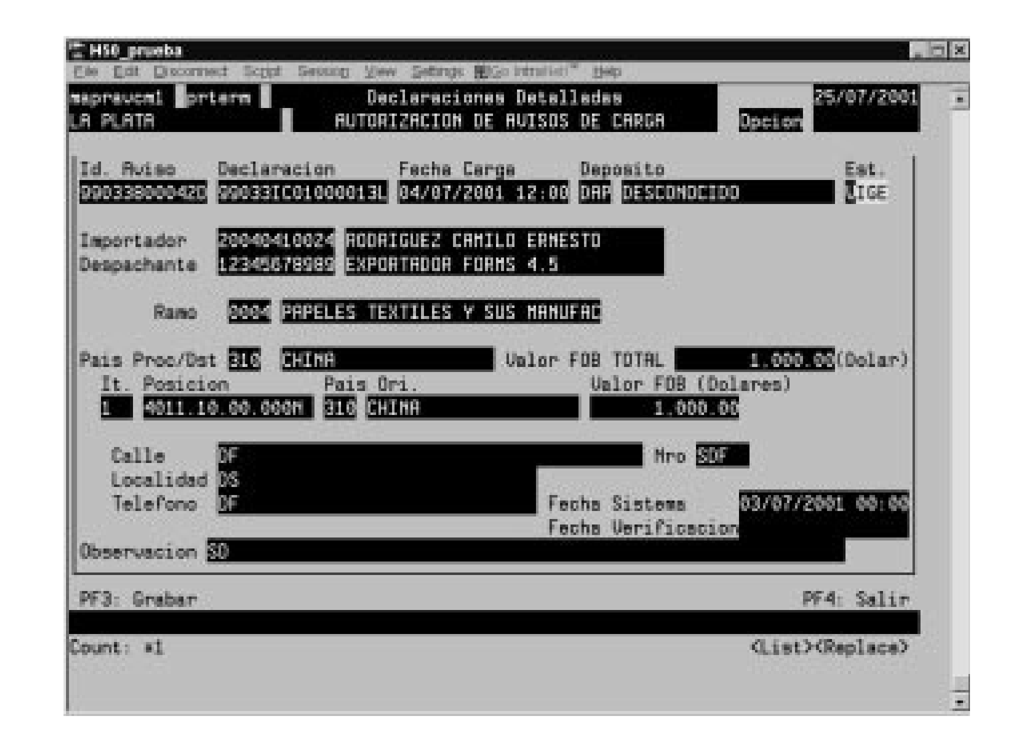
Cuadro N° 33



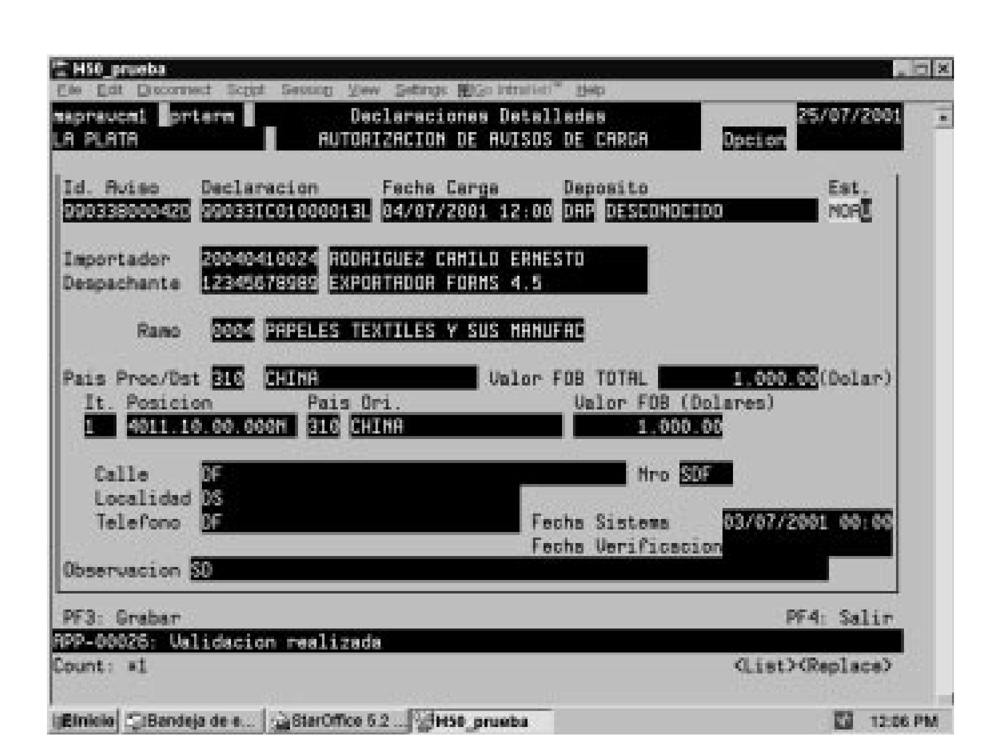
Cuadro N° 34



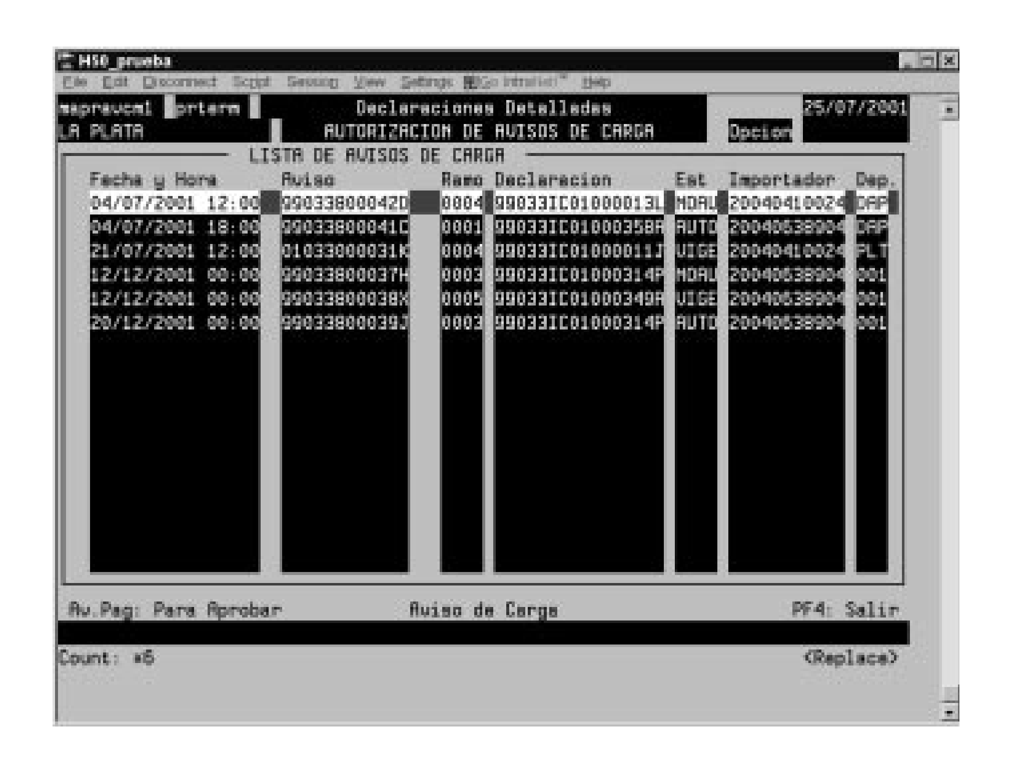
Cuadro N° 35



Cuadro N° 36



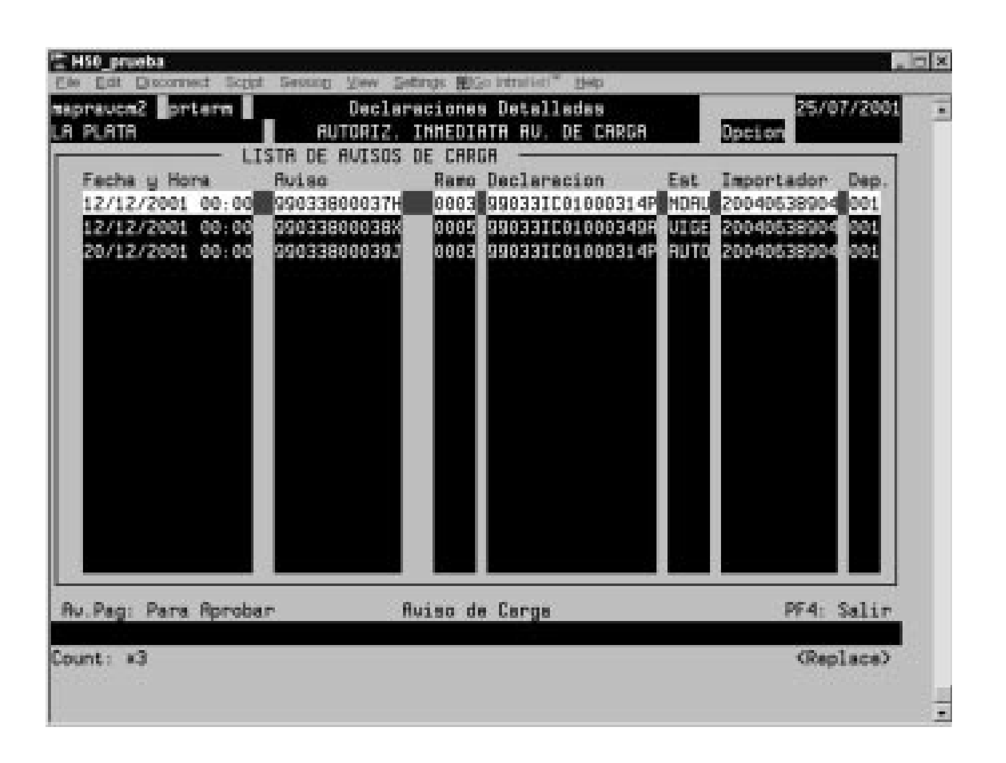
Cuadro N° 37



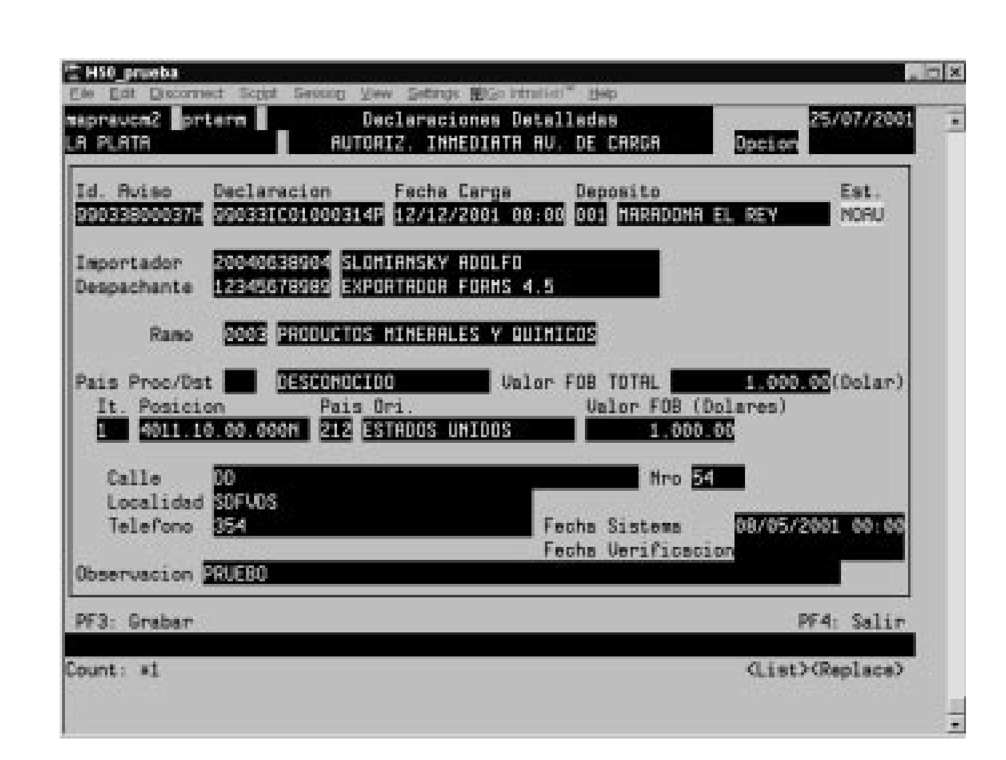
Cuadro N° 38

H50_prueba
mapraucm2 prterm Declaraciones Detalladas 25/07/2001
LA PLATA AUTORIZ. INMEDIATA AV. DE CARGA Opcion
DECLARACION 033
Dia Hora
Desde el (DDMMAAAAHHMM)
Hasta el (DDMMAAAAHHMM)
Ramo
Tipo Destinacion
PF3: Ejecuta Consulta PF4: Salir
Count: *0 <Replace>
Inicio | Bandeja de e... | StarOffice 5.2 | H50_prueba 12:30 PM

Cuadro N° 39



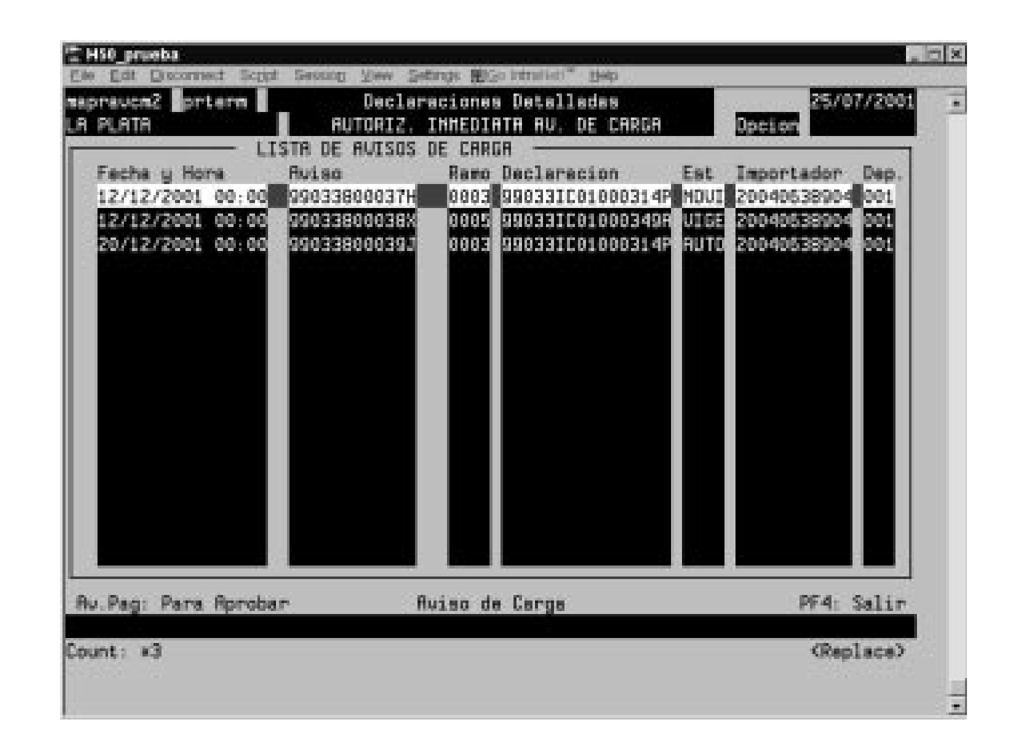
Cuadro N° 40



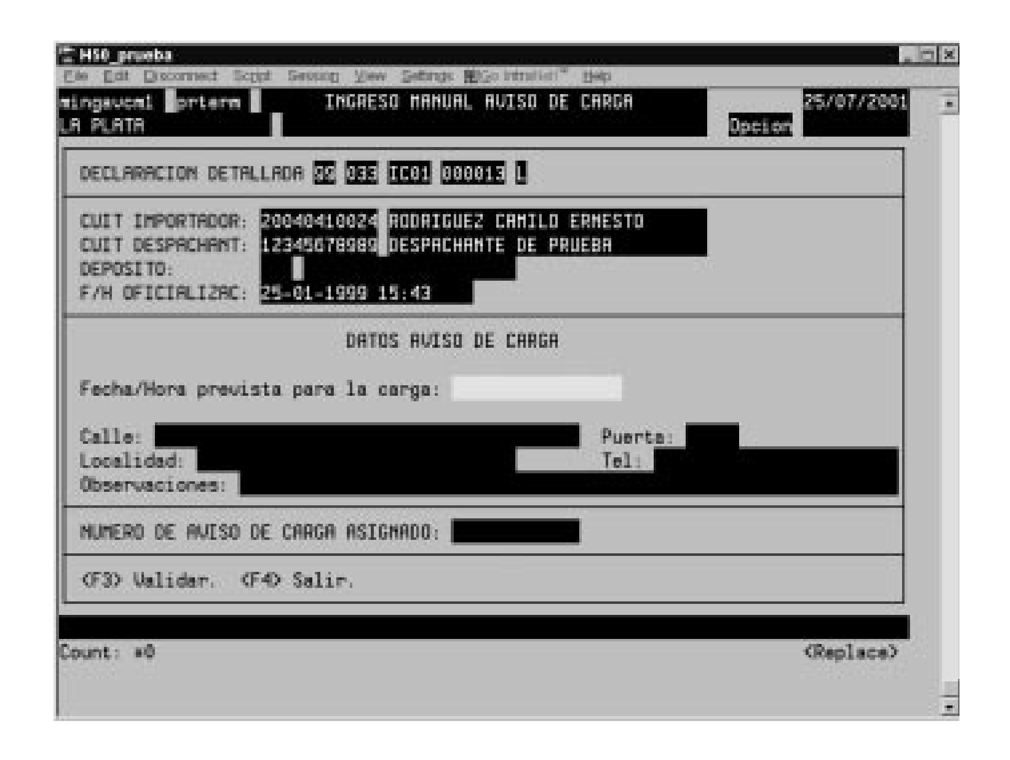
Cuadro N° 41

H50_prueba
mapraucm2 prterm Declaraciones Detalladas 25/07/2001
LA PLATA AUTORIZ. INMEDIATA AV. DE CARGA Opcion
Id. Aviso Declaracion Fecha Carga Deposito Est.
99033800037H 99033IC01000314P 12/12/2001 00:00 001 MARADONA EL REY MDU
Importador 20040638904 SLOMIANSKY ADOLFO
Despachante 12345678989 EXPORTADOR FORMS 4.5
Ramo 0003 PRODUCTOS MINERALES Y QUIMICOS
Pais Proc/Dst DESCONOCIDO Valor FOB TOTAL 1.000,00 (Dolar)
It. Posicion Pais Ori. Valor FOB (Dolares)
1 4011.10.00.000M 212 ESTADOS UNIDOS 1.000,00
Calle DD Nro 54
Localidad SDFVDS
Telefono 354 Fecha Sistema 08/05/2001 00:00
Fecha Verificacion
Observacion PRUEBO
PF3: Grabar PF4: Salir
APP-00026: Validacion realizada
Count: *1 <List><Replace>

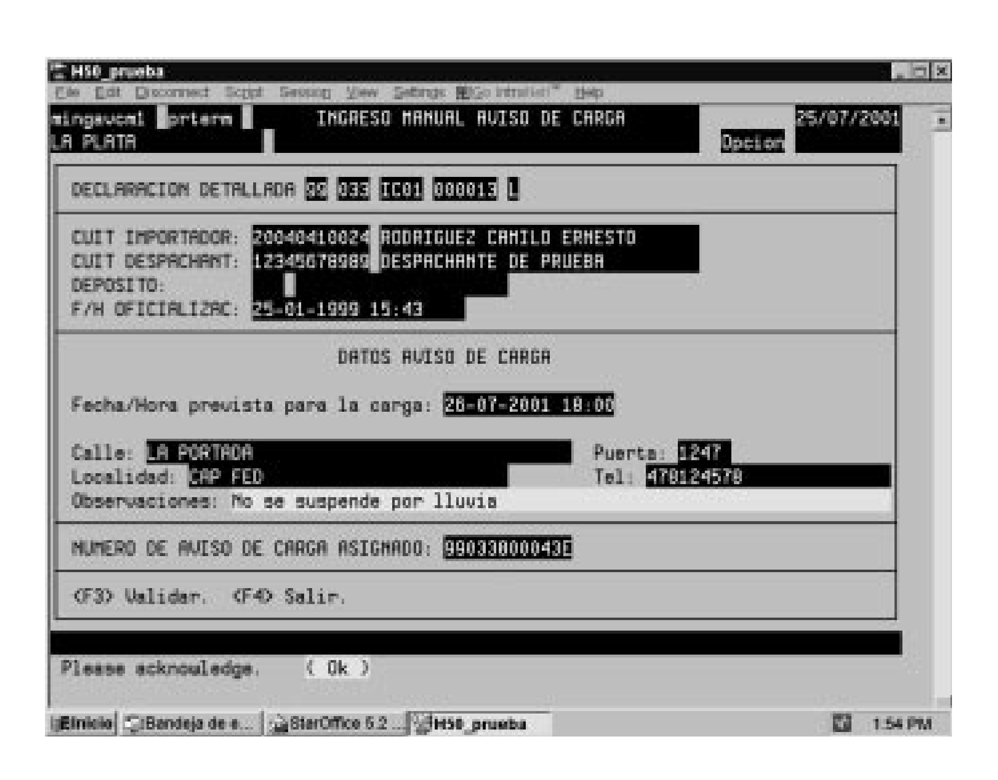
Cuadro N° 42



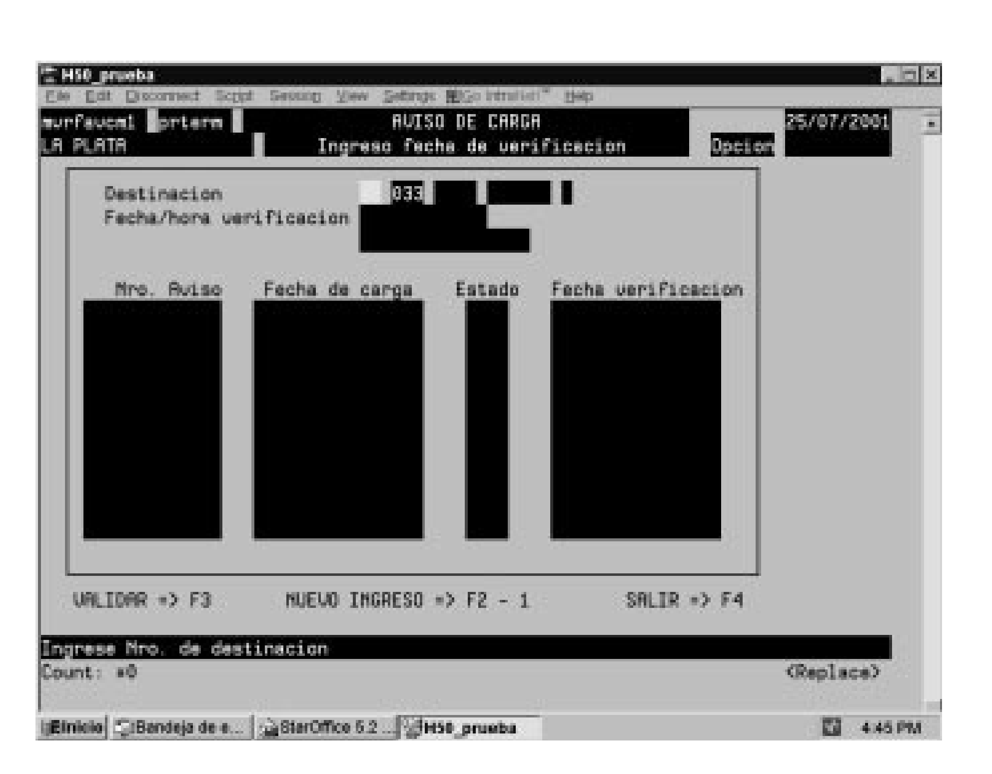
Cuadro N° 43



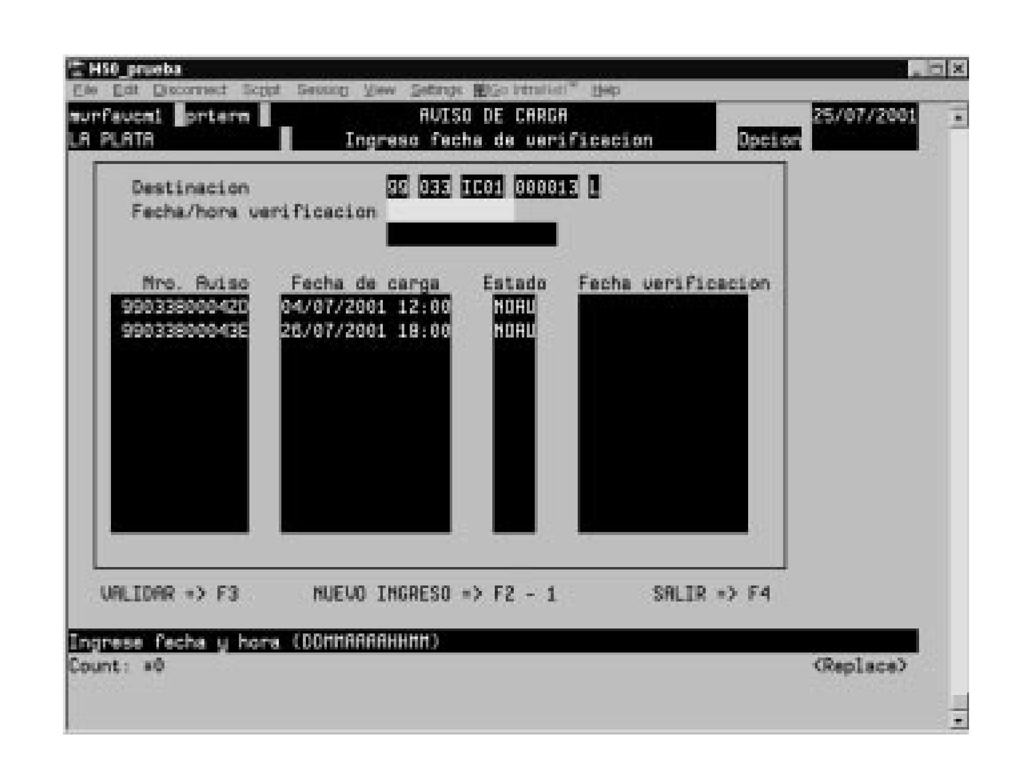
Cuadro N° 44



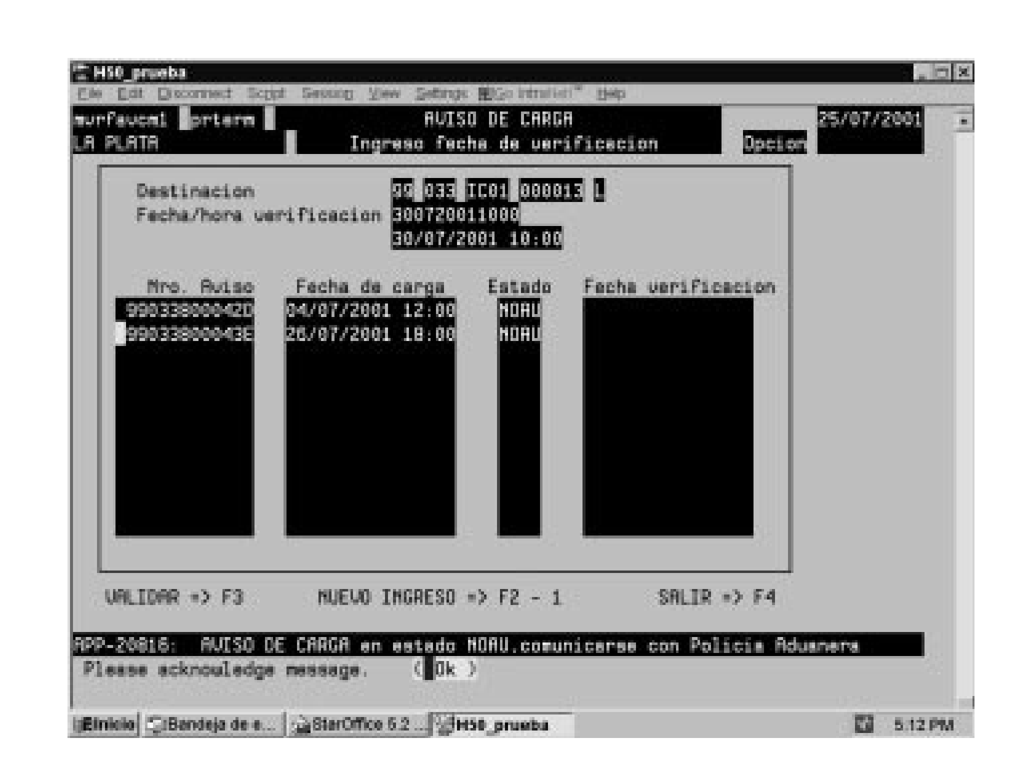
Cuadro N° 45



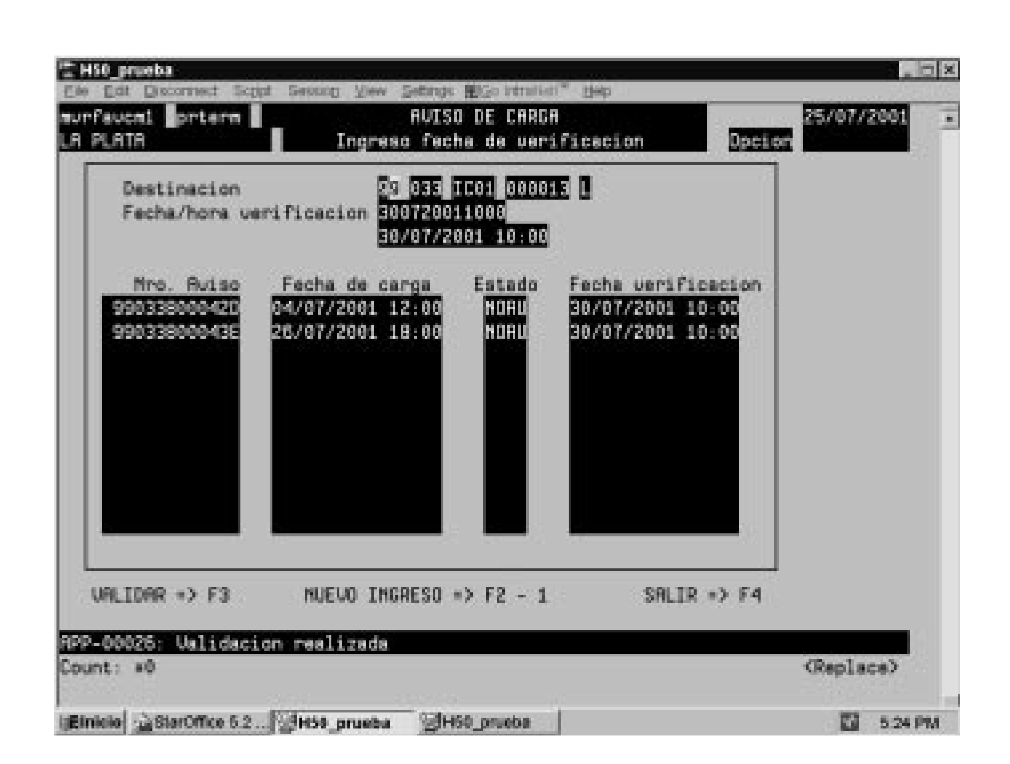
Cuadro N° 46



Cuadro N° 47



Cuadro N° 48



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1917/2004

Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en determinadas localizaciones, frecuencias y categorías. Especificaciones técnicas y cronograma.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 1653-COMFER/02, la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81 y sus modificatorias, el Decreto N° 909/99; las Resoluciones Nros. 2614-SC/98 y 944-SC/99; y las Resoluciones Nros. 465-COMFER/99 y 447-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 909/99 se ratificó el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, aprobado por Resolución N° 2614-SC/98, rectificado y modificado por su similar N° 944-SC/99.

Que el decreto aludido, facultó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme los términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, y a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones que regiría dichos procedimientos.

Que en tal sentido, mediante Resolución N° 465-COMFER/99, modificada por su similar N° 447-COMFER/03, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, tendiente a regir los citados procesos de selección, y el cronograma por el cual se establecieron las fechas y horas en las que se realizaron las aperturas de los concursos públicos por ellas convocados.

Que se han recepcionado diversas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que resultaran desiertos en las convocatorias efectuadas por las resoluciones citadas en el considerando precedente, cuanto solicitudes para la incorporación al Plan Técnico Nacional de nuevas frecuencias, ello en atención a los caracteres de dinámico y flexible que éste ostenta.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido en el ámbito de su competencia específica.

Que resulta menester adecuar las fechas de vencimiento de la fianza bancaria y seguro de caución establecidas en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2 e inciso b), apartado 12, de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, artículo 3° del Decreto N° 909/99 y 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en las localizaciones, frecuencias, categorías y con las especificaciones técnicas, señaladas en el cronograma que como Anexo I integra la presente.

Art. 2° — Apruébase el Cronograma que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas y horas en que se realizarán los actos de apertura de las ofertas concurrentes a los concursos convocados por el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Establécese que los concursos públicos convocados se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificada por su similar N° 447-COMFER/03.

Art. 4° — Fíjanse los valores del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución N° 465-COMFER/99 modificada por su similar N° 447-COMFER/03, para los concursos públicos que hubieren resultado desiertos en las convocatorias establecidas en dichos actos resolutivos, en los siguientes:

a) CATEGORIAS IV y V: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-);

b) CATEGORIAS VI y VII: PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500.-).

Para el supuesto de localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y/o se encuentren ubicadas dentro de las zonas de Frontera definidas conforme la legislación vigente, el valor del Pliego, se fija en:

a) CATEGORIAS IV y V: PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-);

b) CATEGORIAS VI y VII: PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Art. 5° — Los Pliegos a los que se hace referencia en el artículo precedente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas, o en los Centros COMFER del interior del país, en el horario de 10 a 13 horas, previo depósito, en efectivo, de los valores fijados por los artículos 4° de la presente, y 2° de la Resolución N° 465-COMFER/99, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la Cuenta Recaudadora N° 2795/47. A los efectos de computar dichos valores se tomará en consideración el último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 6° — Modifícase el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificado por su similar N° 447-COMFER/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9° — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe será igual al abonado en concepto de valor del Pliego correspondiente a la categoría concursada, en alguna de las siguientes formas:

9.1.- En efectivo, mediante el comprobante de depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE N° 2923/92-COMFER/20/102.

9.2.- Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

9.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 17.047/82 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división".

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

ANEXO I

Fecha	Hora	Localidad	Provincia	Categoría	Potencia Diurna	Potencia Nocturna	Frecuencia en KHz.
07/03/05	10.00	PEDRO LURO	BUENOS AIRES	VII	0.5	0.25	1430
07/03/05	10.00	JUAN JOSE CASTELLI	CHACO	VI	1	0.25	1560
07/03/05	12.00	QUITILIPI	CHACO	VI	1	0.25	1540
07/03/05	12.00	ESQUEL	CHUBUT	IV	5	1	1200
07/03/05	14.00	PASO DE LOS LIBRES	CORRIENTES	IV	10	1	1080
07/03/05	14.00	NOGOYA	ENTRE RIOS	V	5	0.25	1660
07/03/05	16.00	SAN JOSE	ENTRE RIOS	VI	1	0.25	1630
07/03/05	16.00	SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	IV	10	0.50	740
08/03/05	10.00	GENERAL PICO	LA PAMPA	V	1	1	1430
08/03/05	10.00	TOAY	LA PAMPA	VI	1	0.25	1590
08/03/05	12.00	RIVADAVIA	MENDOZA	VI	1	0.25	1440
08/03/05	12.00	JARDIN AMERICA	MISIONES	VI	1	0.25	1600
08/03/05	14.00	NEUQUEN	NEUQUEN	V	2.5	0.25	550*
08/03/05	14.00	SIERRA GRANDE	RIO NEGRO	V	5	1	1530
09/03/05	10.00	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	III	25	5	540
09/03/05	10.00	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	V	5	1	960
09/03/05	12.00	SAN SEBASTIAN	TIERRA DEL FUEGO	III	25	1	890
09/03/05	12.00	RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO	V	5	1	1200

Observaciones

Las frecuencias que se detallan han sido verificadas desde el punto de vista de la compatibilidad electromagnética, a nivel nacional e internacional, aplicando los criterios de la Resolución N° 1028-SC/98 y del Plan de Río de Janeiro 1981, ratificado mediante Ley N° 23.461 Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas para la Región 2-. Consecuentemente, las potencias que se indican para la operación diurna y nocturna de cada emisora son LAS MAXIMAS posibles, que permiten mantener situaciones de no interferencia perjudicial.

* En atención a la consulta tendiente a que "se nos autorice la posibilidad de instalar la planta transmisora en jurisdicción de la provincia de RIO NEGRO", formulada por Actuación N° 5060-COMFER/04, se notificó al peticionante que "si bien en definitiva la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es la que deberá evaluar la documentación técnica a presentar, a los efectos de la nueva reserva de frecuencia, en principio, desde el punto de vista técnico, no existiría impedimento en que dicha documentación prevea un lugar del punto de emisión, relativamente cercano, de tal forma que el área de servicio considerada tenga como localidad principal a servir la ciudad de NEUQUEN, independientemente de la jurisdicción provincial correspondiente".

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ACUICULTURA

Resolución 1314/2004

Normas que regularán la producción de Organismos Acuáticos Vivos en los emprendimientos/establecimientos que se dediquen a la actividad de acuicultura.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0307535/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 987 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objeto de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fomentar y desarrollar la actividad de la acuicultura por medio de la producción de organismos acuáticos, encontrándose el sector correspondiente en una etapa actual de franco crecimiento y diversificación de especies en producción.

Que para ello se utilizan metodologías y sistemas muy diversos, pudiendo tratarse de estructuras implantadas en tierra como en agua y abarcando estas últimas, las correspondientes a dulces, salobres y marinas.

Que las posibilidades existentes para tal desarrollo pueden basarse en cultivos que utilicen especies y/o razas y sus derivados, sean ellos de origen autóctono y/o exótico admitido.

Que a efectos de asegurar el crecimiento del sector, impulsando su producción a mediano y largo plazo en forma organizada, resulta conveniente fijar normas que garanticen su aumento adecuado y sostenido, fiscalizando al efecto las diferentes fases de los procesos productivos acuícolas, determinado estadísticamente el progreso del sector en referencia a su producción y creando a estos efectos y para mayor agilidad, un único Registro

Nacional de Establecimientos de Acuicultura.

Que al inscribirse en un único Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura, el productor verá facilitado los trámites correspondientes y una vez habilitado podrá acceder a la información tecnológica, a la guía necesaria para desarrollar su producción, a capacitación especializada y a financiamiento por medio de créditos a otorgar, entre otras posibilidades.

Que es competencia de la citada Secretaría, según el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, coordinar la ejecución de políticas de fomento y la regulación de la pesca y de la acuicultura.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínanse por la presente resolución las normas que regularán la producción de Organismos Acuáticos Vivos en los emprendimientos/establecimientos que se dediquen a la actividad de acuicultura, dentro del Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — A los efectos de la presente resolución, se entiende por emprendimiento o establecimiento de producción acuícola o acuicultura, toda instalación situada en un lugar geográfico seleccionado por sus aptitudes intrínsecas, en el que se produzcan, cultiven o mantengan organismos acuáticos vivos con fines de:

a) repoblación de ambientes acuáticos naturales;

b) cultivo en ambientes artificiales (estatales o privados) destinados a pesca recreativa;

c) cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y/o animales) destinados al consumo humano, con utilización de módulos denominados estanques, tanques, jaulas, corrales, linternas, "long-lines", balsas u otras metodologías ya existentes; así como aquellas que pudieran surgir posteriormente, dado el continuo avance en el desarrollo de las tecnologías destinadas a esta actividad.

Art. 3° — Los organismos utilizados para producción acuícola o acuicultura, comprende a los Echinodermos, Tunicados, Moluscos, Crustáceos, Peces, Anfibios y Reptiles, Vegetales Superiores y Algas que posean un ciclo biológico en relación directa o en parte dentro del agua; cuyo origen fuera de procedencia autóctona y/o exótica, originados en poblaciones silvestres o en poblaciones producidas por cultivo y que sean obtenidos por cualquiera de los sistemas conocidos comúnmente para la actividad (extensivo, semi-intensivo o intensivo).

Art. 4° — A los fines de esta reglamentación, serán consideradas como especies "asilvestradas" y al solo efecto de la introducción de sus individuos o subproductos, aquellas que se encuentren ya radicadas en los ecosistemas acuáticos del Territorio Nacional. Las especies que sean introducidas desde otros países, aun cuando existan como autóctonas o asilvestradas dentro del Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA serán consideradas como "a introducir", con igual estatus que las exóticas.

Art. 5° — A los fines de producción, aumento o mantenimiento de poblaciones pesqueras en ambientes naturales, las siembras deberán efectuarse con el aval previo de las autoridades provinciales competentes, sea con especies de carácter autóctono como de carácter exótico ya existentes en el país.

Art. 6° — La Autoridad de Aplicación reservará para sí, la facultad de determinar en forma taxativa, las especies que no serán admitidas para su introducción al Territorio Nacional, para lo cual tomará en consideración los aspectos biológicos más significativos relacionados con posibles impactos ambientales negativos graves que pudieran ocasionarse en la eventualidad de escapes y presencia posterior en el medio ambiente, sea que las mismas hayan sido solicitadas para fines de pesca recreativa, investigación, cultivo y producción u ornamento.

Art. 7° — Para el caso de la producción de especies exóticas cuya introducción fuera admitida en aguas continentales, salobres o marinas, las mismas podrán cultivarse solamente en el régimen de cautividad intensivo o semi-intensivo (estanques raceways, jaulas, bolsas, linternas, etcétera) siempre que su introducción fuera avalada previamente por la autoridad competente provincial; atendiendo a los antecedentes que identifiquen la posibilidad de alto riesgo ecológico.

Art. 8° — Para la continuidad del seguimiento del sector acuícola, se recrea la inscripción de los emprendimientos/establecimientos, estableciéndose un Unico Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), dentro del ámbito de la Dirección de Acuicultura dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría. La inscripción en dicho Registro Nacional será "Obligatoria" para todos los productores involucrados en el cultivo de organismos acuáticos, estén basados en especies autóctonas y/o exóticas; incluyendo las producciones provenientes de módulos que formen parte de un sistema agropecuario diversificado. Dicho Registro Nacional abarcará asimismo a aquellos establecimientos destinados a la pesca recreativa, denominados comúnmente "pesque y pague o cotos de pesca", así como a toda empresa que importe y/o exporte peces e invertebrados acuáticos destinados a ornamento; procedan de agua dulce, salobre o marina; sean exóticos o autóctonos. Todos ellos deberán cumplir al efecto con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la presente resolución a los fines de ser inscriptos en el Registro Nacional mencionado. Los productores o comerciantes de ornamentales ya inscriptos en el Registro actual existente, serán automáticamente transferidos al Registro que por esta norma se crea.

Art. 9° — A los fines de obtener la mayor cantidad de datos posibles referidos a producción en vivo y procesada, así como a la mención de clase de producto comercializado, invítase a las autoridades competentes a nivel provincial a adherirse a la presente normativa a los fines de armonizar los correspondientes registros compatibilizando los datos.

Art. 10. — Para la inscripción en el Unico Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), la Dirección de Acuicultura, evaluará la documentación recibida junto con la presentación de la solicitud. Cuando se trate de una importación o exportación de organismos acuáticos vivos (exóticos o autóctonos a introducir), una vez analizados los documentos aportados, la Dirección de Acuicultura aprobará o rechazará la misma. Tanto para las solicitudes de inscripción en el Unico Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), como para la solicitud de introducciones o exportaciones como las tratadas, la mencionada Dirección se expedirá en un término máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de recepción. Una vez efectuada la evaluación, así como la inspección correspondiente, se procederá a la habilitación, extendiendo un Certificado Provisorio o Definitivo, según corresponda, con un número de registro habilitante, quedando el solicitante inscripto.

Art. 11. — Las solicitudes para la habilitación nacional a los fines del Registro, deberán acompañarse de un "Proyecto Acuícola" a desarrollar (o en desarrollo en el caso de los ya iniciados), en el emprendimiento/establecimiento de que se trate donde serán incorporados los organismos acuáticos, (tanto exóticos como autóctonos a autorizarse), especificando los siguientes datos:

a) datos correspondientes a las personas físicas o jurídicas que soliciten la inscripción, incluyendo en la carátula inicial domicilio, teléfono-fax y correo electrónico;

b) objetivo del proyecto, sitio seleccionado, mención de los motivos y estudios efectuados previamente, dentro del cual se especifique el porqué de utilizar una especie sea autóctona y/o exótica, acompañado de datos relevantes acerca de su producción, posibles mercados de colocación, y otros datos que a juicio del solicitante se consideren importantes desde el punto de vista de su cultivo y comercialización;

c) memoria biológica de la/s especie/s, sea exótica y/o autóctona a introducir (en casos considerados para investigación, cultivo y/o producción o pesca recreativa en cautiverio), país de origen, procedencia (cultivo o medio silvestre), así como establecimiento de procedencia (externo o nacional); hábitos alimentarios, reproducción, enfermedades conocidas, etcétera;

d) sistema de cultivo a emplear;

e) individualización del técnico/idóneo o encargado que estará al frente del emprendimiento a desarrollar y que será responsable del cultivo y de la actividad de producción, adjuntando currículum o datos que correspondan;

f) certificación provincial o municipal de inscripción del establecimiento;

g) habilitación sanitaria, otorgada por autoridad competente, en el caso de efectuar el procesamiento del producto obtenido en el establecimiento;

h) planos por duplicado, detallando las diversas estructuras diseñadas al efecto destinadas a la actividad a desarrollar o en desarrollo, incluyendo estructuras de recepción o cuarentena (se trate de especies autóctonas o exóticas), de resguardo contra escapes y entradas, con indicación de abastecimiento de agua; así como origen y destino posterior del agua utilizada, incluyendo tratamiento previo contemplado para su evacuación; este último cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario. Los planos se complementarán con la indicación de las estructuras adyacentes destinadas a la actividad (canales, galpones, etcétera). El "lay-out" y diseño completo deberá portar la indicación de las dimensiones de cada una de las estructuras por sectores, así como indicación de su ordenamiento en el predio.

Art. 12. — En el mes de marzo de cada año, el productor deberá enviar obligadamente a la Dirección de Acuicultura (Avenida Paseo Colón N° 982-Anexo Pesca, Código Postal 1.063 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), los datos que correspondan al período anual de producción, con estimación en vivo, indicando las especies en cultivo y mencionando si se trata de ejemplares reproductores, juveniles o a término para comercialización; así como tipo de producto comercializado e indicación sobre producción procesada y/o comercializada en vivo. Para el caso de los establecimientos dedicados a la pesca recreativa, se estimará la cantidad de ejemplares que hayan sido ingresados y/o producidos en el establecimiento, indicando su origen y tonelaje. La información suministrada será reservada y utilizada al solo efecto de determinar estadísticamente la producción del sector acuícola. En el mes de mayo de cada año, la Autoridad de Aplicación enviará los datos del creado Registro Nacional (RENACUA) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la órbita de la referida Secretaría; mencionando las nuevas inscripciones o las bajas producidas, a los efectos de la fiscalización que corresponda a dicho Organismo. Dicho Registro Nacional, será considerado como único para todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, quedando los productores inscriptos y automáticamente registrados en todo otro organismo de fiscalización nacional.

Art. 13. — En el caso de tratarse de una importación o exportación de especies exóticas y/o autóctonas vivas o de sus subproductos y atendiendo a analizar cada caso en forma individual, el interesado deberá previamente, efectuar una solicitud ante la Dirección de Acuicultura, acompañada de la siguiente información:

a) Datos correspondientes a las personas físicas o jurídicas que deseen realizar la introducción y que serán responsables de la misma, debidamente inscripta/s en organismos nacionales de recaudación fiscal y previsional, incluyendo en la carátula inicial de carpeta, los datos domiciliarios, teléfono-fax y correo electrónico.

b) Fotocopia del contrato social, nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad de su representante legal y constancia que acredite dicho carácter, si correspondiere.

c) Nombre científico y común de la/s especie/s y/o razas que se deseen importar/exportar, así como la cantidad individual de cada una de ellas, acompañado de su nombre científico y vulgar; aportando en todos los casos los datos respecto del estadio del ciclo de vida: cistos, ovas embrionadas, semen, larvas, post-larvas, juveniles, adultos y/o reproductores o cualquier otro dato de referencia.

d) Referencias sobre origen y procedencia del material.

e) Fecha aproximada de la importación.

f) Para importación deberá adjuntarse la autorización de ingreso a la provincia expedida por la autoridad competente.

Art. 14. — En todos los casos, la Autoridad de Aplicación intervendrá emitiendo además los Certificados de Autorización correspondientes a ingreso o egreso de especies autóctonas o exóticas vivas de carácter ornamental o para cultivo. En el caso de obtener la habilitación y poseer un número de registro, el solicitante deberá efectuar la solicitud específica correspondiente para cada trámite en particular de importación o exportación de elementos vivos, recibiendo en caso de ser admitida la misma un Certificado de Autorización que deberá ser presentado ante la autoridad competente a nivel nacional (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA) donde se proseguirá con el trámite.

Art. 15. — En los casos en que se trate de la entrada de una especie exótica de primera introducción histórica (nunca efectuada para el país) que fuera requerida con objeto de investigación, experimentación o cultivo demostrativo piloto, los Certificados serán otorgados con carácter Provisorio, efectuándose un seguimiento de control hasta la extensión del Certificado Definitivo, cuando el proyecto haya entrado en caracterización de productivo. Para el caso de autorizaciones referidas a este tipo de introducciones, se solicitará un informe final, donde se deberá emitir resumidamente los resultados obtenidos referidos específicamente a la adaptación de los organismos al cautiverio, reproducción, hábitos alimentarios, detalles sobre su comportamiento según variables, detección de enfermedades, mortalidades ocurridas y producción resultante si existiere. Dicho informe tendrá como objeto obtener conocimientos básicos sobre tales especies para futuras solicitudes y será de carácter reservado. Los ejemplares introducidos en tal caso, no deberán ser ni comercializados como elementos de cultivo, ni como ornamento; así como tampoco ser diseminados en el medio ambiente.

Art. 16. — Para el caso de cierre de un emprendimiento/establecimiento que cuente con certificado emitido para realizar experimentación o cultivo y producción de especies exóticas, se procederá a la adecuada eliminación de los ejemplares existentes o bien, se autorizará su traslado hacia otros establecimientos inscriptos, con previo aviso y autorización de la Autoridad de Aplicación, la que analizará cada caso en particular, determinando el posible riesgo de traslado de las especies en cuestión, hacia otros sitios geográficos, en referencia al medio ambiente y acordando previamente con las provincias que resultaran involucradas. En caso de detectarse transgresión al presente artículo, los individuos quedarán a disposición de la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — La Dirección de Acuicultura, a través de su personal, podrá efectuar las necesarias visitas a los emprendimientos/establecimientos, previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente, así como las referidas a posteriores controles del cultivo y producción o comercialización o bien, delegará las mismas en la autoridad competente provincial, cuando así lo estime.

Art. 18. — También podrá autorizar la introducción limitada de una especie, según evaluación fundada, destinada a entidades que deseen realizar estudios de investigación sobre especies a introducir desde otros países, quienes acompañarán la solicitud con un aval otorgado por la autoridad competente provincial si correspondiera y de una Declaración Jurada, firmada por el Director de Investigación o del Laboratorio, sobre eliminación posterior del material introducido.

Art. 19. — Deróganse las Resoluciones Nros. 1087 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y 987 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la ex-SE-

CRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 20. — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 1801

Régimen de Rancho de Combustibles para Exportaciones.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO la actividad I.B.17 del Plan de Gestión AFIP 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar en el Sistema Informático MARIA (SIM), la operativa de los embarques de Rancho de Combustibles, conforme el Capítulo 5 de la Ley 22.415, y lo establecido mediante Resolución ex-ANA N° 1787 de fecha 17 de mayo de 1978.

Que en la actualidad la tramitación de las Solicitudes de Rancho se efectúa por medio de diversos trámites, utilizando distintos formularios.

Que resulta objetivo de la presente el registro de las mencionadas operaciones a través del Sistema Informático MARIA (SIM), a fin de obtener rapidez en las intervenciones administrativas y simplificación en la operativa, logrando una mayor transparencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618, artículo 7°, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A partir de la vigencia de la presente resolución todas las operaciones de Rancho de Combustibles deberán documentarse a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 2° — Apruébase el ANEXO I "INDICE TEMATICO", ANEXO II "TRATAMIENTO GENERAL Y PARTICULAR PARA LAS VIAS ACUATICA Y AEREA", y ANEXO III "LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS NCM INCLUIDAS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA HABILITADAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO DE COMBUSTIBLES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES".

Art. 3° — Se faculta a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) conforme sus necesidades operativas y de control a actualizar el Anexo III de la presente.

Art. 4° — El aplicativo alternativo de registración del Sistema Informático María (SIM), será el Sistema SIDIN-DUA, implementado mediante Resolución General (AFIP) N° 451, tramitándose por canal de selectividad rojo.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2005.

Art. 6° — A partir de la vigencia establecida por el artículo precedente, los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a Exportadores y cualquier otro proceso que se gestione en base a estas operaciones, deberá contar como elemento principal de comprobación el registro informático SIM comprometido por el declarante y cumplido por el Servicio Aduanero.

Art. 7° — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS determinará las áreas responsables del registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las altas, bajas y/o modificaciones en el Sistema de Registro de la Aduana, de los Proveedores de Rancho, Provisiones de a Bordo y Suministros del Medio de Transporte, mediante la incorporación de estas Empresas como Importadores/Exportadores identificándolas con un atributo de su condición. Asimismo, esa DIRECCION GENERAL a través de las áreas responsables deberá gestionar ante el Comité Permanente Interáreas (CPI), creado por Disposición AFIP N° 357/98, la implementación en el SIM de las reglas lógicas que inhabiliten a las empresas proveedoras para el registro de otras operaciones que no sean las de Rancho, siempre que estas Empresas no hubieren tramitado la habilitación necesaria para operar como Importadores/Exportadores.

Art. 8° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	TRATAMIENTO GENERAL Y PARTICULAR PARA LAS VIAS ACUATICA Y AEREA
ANEXO III	LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS NCM INCLUIDAS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA HABILITADAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO DE COMBUSTIBLES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

ANEXO II

TRATAMIENTO GENERAL Y PARTICULAR PARA LAS VIAS ACUATICA Y AEREA

1. NORMAS GENERALES

1.1.- La solicitud para cargar mercaderías al amparo del régimen del que trata la presente Resolución, debe formalizarse ante el Servicio Aduanero mediante el registro informático en el SIM a través de los subregímenes habilitados al efecto y la consecuente impresión en el formulario OM-1993 A, firmado por el responsable de la declaración aduanera.

1.2.- La solicitud efectuada por el Documentante ante el Servicio Aduanero para cargar las mercaderías detalladas en el Anexo III de la presente, tiene el carácter de declaración comprometida respecto a la identificación de la misma, sus cantidades, valores y características del medio de transporte.

1.3.- La declaración deberá ser efectuada por un Despachante de Aduana, o por el Agente de Transporte Aduanero responsable del medio que haya sido habilitado como declarante a tal fin, asignando al Proveedor inscripto ante la aduana el campo Exportador de la declaración. En todos los casos deberá estar registrada la conformidad del Agente de Transporte Aduanero responsable del medio en el reverso del OM-1993 A.

1.4.- La solicitud en cuestión deberá ser registrada en ocasión de cada viaje del medio de transporte.

Constituye excepción a ello el aprovisionamiento de combustible de las empresas que prestan servicios regulares fluviales o de transporte de pasajeros de cabotaje internacional entre nuestro País y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y las Compañías Aéreas, quienes están autorizados a documentar en forma mensual una única destinación que abarque todas las fracciones del mes, acorde a los siguientes preceptos:

a) Medio fluvial

Una destinación mensual por medio de transporte.

b) Medio aéreo

Una destinación mensual por Compañía Aérea.

1.5.- Serán de aplicación en estas operaciones controles aduaneros de carácter selectivo, por las áreas de Control designadas por la DGA.

1.6.- En todos los casos la conformidad de la operación embarcada deberá ser manifestada por los Documentantes, y por el Servicio Aduanero en el dorso del OM 1993 A, sector destinado a tal efecto en el Cumplido o en la Declaración Post-embarque para el caso de embarques con diferencia, de igual forma a lo estipulado en la norma general de exportación.

1.7.- Para el embarque, la operatoria en lo relativo al detalle de contenido y factura, será idéntica a la operatoria general de exportación.

1.8.- Los plazos de vigencia para proceder al embarque de las mercaderías documentadas a través de los subregímenes ER, será de TREINTA Y UN (31) días corridos desde la fecha de oficialización improrrogables, transcurrido el mismo, caducará la autorización del documento para destinar las mercaderías no cargadas.

1.9.- En los casos que corresponda cursar la anulación de los subregímenes ER, se procederá de igual forma a la estipulada para anular los permisos de embarque EC.

2. REGISTRO Y TRAMITACION

2.1. Subregímenes habilitados

ER01 "Rancho para medios de transporte de bandera extranjera"

ER02 "Rancho para medios de transporte de bandera nacional"

2.2. Oficialización

2.2.1. El declarante desde su puesto de trabajo, ingresará al Sistema Informático MARIA (SIM) la Información General y de los ítems de la destinación, correspondiente al Subrégimen seleccionado, procediendo a su oficialización.

2.2.2. Cumplido lo expuesto, la destinación será debidamente conformada e integrada por: sobre contenedor OM-2133 SIM (color verde), DOS (2) parciales OM-1993 "A" SIM como mínimo y de corresponder las autorizaciones de otros Organismos exigidas por la reglamentación vigente.

2.2.3. El declarante deberá firmar el sobre contenedor OM-2133 SIM y la hoja carátula del OM-1993 "A" SIM, lo que implicará su conformidad con la totalidad de la declaración.

2.3. Presentación de la Declaración

Cumplido el punto 2.2.-, el declarante se presentará ante el Servicio Aduanero y en los lugares destinados a tal fin, a los efectos de cumplimentar la presentación de la destinación.

El Servicio Aduanero deberá actuar de acuerdo a lo normado en la Resolución General de Exportación vigente.

2.4. Constancias de la carga y/o embarque

Se seguirá el mismo trámite de las exportaciones a consumo.

2.5. Embarques parciales

Para los procedimientos autorizados para la vía Aérea, y Fluvial (servicios regulares o de transporte de pasajeros de cabotaje internacional entre nuestro País y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el Servicio Aduanero procederá mediante la transacción "Salida de Exportación" a registrar en el SIM el embarque parcial efectuado. La sumatoria de los parciales embarcados acorde a las constancias documentales y de los registros informáticos se descargarán del total documentado en el "ER", hasta agotar las cantidades documentadas o hasta que prescriba la vigencia del ER.

Todo aprovisionamiento de combustible deberá realizarse con la intervención previa y la aprobación de la autoridad aduanera de la jurisdicción.

ANEXO III

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS NCM INCLUIDAS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA HABILITADAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO DE COMBUSTIBLES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

POSICIONES ARANCELARIAS NCM

2710.11.49	2710.19.22
2710.11.51	2710.19.29
2710.11.59	2710.19.11
2710.19.19	2710.19.21

La declaración de las mercaderías comprendidas en estas posiciones arancelarias NCM, deberá realizarse a través de la posición arancelaria NCM/SIM correspondiente.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1824/2004

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia para la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Bs. As., 17/12/2004

VISTO los Expedientes Números 104.00.0/03 y 104.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIO-

DIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 124-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución N° 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 26 de marzo de 2003 a las 9:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Alfredo Luis CHAVES, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 104.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD N° 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRG732", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Alfredo Luis CHAVES, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG732", Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz. para la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

Art. 2º — Adjudícase al señor Alfredo Luis CHAVES (DNI N° 12.487.710), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 10 del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA ($ 13.140.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a las DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio D. Barbaro.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1835/2004

Apruébanse los actos del concurso público sustanciado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Catamarca, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Bs. As., 17/12/2004

VISTO los Expedientes Números 443.00.0/99 y 443.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 254, en la localidad de CATAMARCA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta efectuada por la firma CRECER INFORMACION S.R.L. (EN FORMACION), integrada por el señor Antonio Domingo DI PAOLA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.O.E.M.).

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por el N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente en el acto de la apertura del concurso; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 13 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la firma CRECER INFORMACION S.R.L. (EN FORMACION) no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATAMARCA, provincia de homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el artículo 9° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el proceso concursal, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que asimismo, la Dirección General prenotada concluyó en su Informe N° 35-(DGAFRH)EVAL/01COMFER de fojas 51/53, que la firma en cuestión no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Coordinación de Radios mediante Informe N° 14-COMFER/DNPD/DAL/CR/02, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se pueden citar fundamentalmente entre los incumplimientos, el hecho de haber presentado parte de su propuesta en forma extemporánea en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cuando ya se había procedido a la apertura del concurso vencidas las dos (2) horas anteriores con las que contaba para dicha presentación.

Que el artículo 17.2 del Pliego de Bases y Condiciones establece que al momento de la presentación, las sociedades en formación deberán acompañar copia certificada del contrato social, o acta suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas, no habiendo la oferente cumplido con el requisito precedentemente citado.

Que conforme las constancias obrantes en el expediente, el socio mayoritario resulta ser el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES con una participación accionaria correspondiente al sesenta por ciento (60%) del capital social de la oferente.

Que la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales en su artículo 11 inciso a), dispone que

el sindicato es una de las formas de las asociaciones civiles, en tanto la Ley de Radiodifusión dispone en forma taxativa que sólo pueden ser titulares de licencias las personas físicas o las sociedades comerciales regularmente constituidas, criterio éste que es receptado por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 que rigiera el procedimiento concursal en análisis.

Que consecuentemente, una sociedad oferente sólo puede estar integrada por personas físicas o por sociedades comerciales y de ninguna forma por otro tipo de personas jurídicas que no revistan la forma de sociedades comerciales, esto es asociaciones civiles o fundaciones.

Que la sociedad proponente no reúne las condiciones de admisibilidad establecidas por la legislación vigente en cuanto a las personas que lo integran, ya que si una asociación civil no puede por sí ser titular de la licencias de un servicio de radiodifusión, tampoco podría serlo a través de la ficción de integrar una sociedad comercial.

Que el socio DI PAOLA no dio cumplimiento con lo establecido por el Capítulo II, Acápite II, artículo 18.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por los artículos 9, 17.2, 18.2 y 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el mismo.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma CRECER INFORMACION S.R.L. (EN FORMACION) no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, el artículo 2° del Decreto N° 131/03 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 254, Categoría C en la localidad de CATAMARCA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

Art. 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentada por la firma CRECER INFORMACION S.R.L. (EN FORMACION) integrada por el Señor Antonio Domingo DI PAOLA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.O.E.M.), por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 3º — Declárase desierto el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1804

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Ley Nº 25.865, Título III. Decreto Nº 806/2004, artículo 89. Trabajadores autónomos. Beneficio de acreditación anual de hasta un aporte mensual. Su implementación.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el beneficio para los trabajadores autónomos previsto por la Ley N° 25.865, en su Título III, y reglamentado por el Decreto N° 806 de fecha 23 de junio de 2004, en su artículo 89, y

CONSIDERANDO:

Que el citado beneficio consiste en la acreditación anual a los trabajadores autónomos de una suma equivalente hasta el importe total de su aporte personal mensual, correspondiente a su categoría de revista, siempre que durante el año calendario o período calendario irregular, de que se trate, hayan cancelado en término y mediante la utilización de determinados medios de pago los respectivos aportes personales.

Que consecuentemente, y a efectos de la implementación del referido beneficio, cabe establecer, entre otros aspectos, el mes en que se efectuará la acreditación anual y los medios de pago que deberán utilizar los trabajadores autónomos para cancelar sus aportes personales, a fin de obtener dicho beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Servicios de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Decreto N° 806/04 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el beneficio —previsto por la Ley N° 25.865, en su Título III, y reglamentado por el Decreto N° 806 de fecha 23 de junio de 2004, en su artículo 89 (1.1.)— de acreditación anual a los trabajadores autónomos de una suma equivalente hasta el importe total de su aporte personal mensual, correspondiente a su categoría de revista, se hará efectivo durante el transcurso del mes de febrero de cada año calendario, sólo a los sujetos que hayan cancelado sus aportes personales (1.2.), con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), mediante la utilización de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Débito directo en cuenta bancaria.

b) Débito automático en tarjeta de crédito.

Art. 2° — Las modalidades para el ingreso del aporte personal (1.2.), indicadas en el artículo precedente —débito directo en cuenta bancaria y débito automático en tarjeta de crédito— se encuentran establecidas, respectivamente, por las Resoluciones Generales N° 3847 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y N° 1644.

Asimismo, el trabajador autónomo deberá tener en cuenta que la solicitud de adhesión al sistema de débito directo en cuenta bancaria, presentada hasta el día 20, inclusive, de cada mes calendario, en la entidad bancaria donde se encuentre radicada su cuenta, tendrá efecto para los vencimientos que se produzcan a partir del mes inmediato siguiente, inclusive.

Art. 3° — Para efectuar la acreditación anual del importe correspondiente al beneficio se tendrá en cuenta la modalidad de pago utilizada, conforme a lo establecido por la presente, para cancelar el aporte personal (1.2.) correspondiente al mes de diciembre de cada año calendario o, en su caso, al último mes del período calendario irregular de que se trate.

Consecuentemente, dicha acreditación se realizará únicamente en la cuenta bancaria o en el resumen de cuenta de la tarjeta de crédito, utilizado por el trabajador autónomo para abonar el aporte personal a que se refiere el párrafo anterior.

El resumen de cuenta de tarjeta de crédito indicado en el párrafo precedente es el que recibirá el trabajador autónomo por las operaciones realizadas durante el mes de febrero de cada año.

Art. 4° — Si el trabajador autónomo modifica su categoría de revista, el importe correspondiente al beneficio será determinado en función del promedio de los montos abonados.

Art. 5° — Están excluidos del beneficio que se implementa por la presente, los trabajadores autónomos que —durante el año calendario o período calendario irregular, de que se trate— cancelen —alguno o todos— sus aportes personales mediante el procedimiento de imputación reglamentado por la Resolución General N° 3931 (DGI) (5.1.).

Art. 6° — Lo dispuesto en esta resolución general tendrá efecto respecto de los aportes personales (1.2.), correspondientes al mes de julio de 2004, inclusive, y siguientes.

Art. 7° — No obstante lo indicado en el artículo anterior, y con carácter de excepción, los sujetos que hayan utilizado la modalidad de pago de depósito en cuenta, ante cualquier entidad bancaria habilitada por esta Administración Federal, para cancelar —alguno o todos— sus aportes personales (1.2.) correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2004, ambos inclusive, también estarán alcanzados por el beneficio que se implementa por la presente, siempre que los mencionados aportes personales hayan sido abonados hasta las fechas, inclusive, de vencimiento general dispuestas por este organismo.

Si el aporte personal (1.2.) del período mensual diciembre de 2004 —cuyo vencimiento para su ingreso se produce durante el mes de enero de 2005— es pagado mediante alguna de las modalidades indicadas en el artículo 1°, el beneficio se hará efectivo durante el transcurso del mes de febrero de 2005.

En caso contrario, dicho beneficio se hará efectivo durante el transcurso del mes de marzo de 2005. Para ello, el trabajador autónomo deberá adherir hasta el día 21 de febrero de 2005, inclusive, a alguna de las modalidades de pago indicadas en el artículo 1°, para abonar su aporte personal (1.2.).

Art. 8° — Para el año calendario 2005, el pago en término del aporte personal (1.2.) correspondiente al mes de enero mediante depósito en cuenta, ante cualquier entidad bancaria habilitada por este organismo, no impedirá al trabajador autónomo tener derecho a percibir el beneficio, siempre que para los restantes aportes personales cumpla con los requisitos que regulan su otorgamiento.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N° 1804

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) El Decreto N° 806/04, al reglamentar lo establecido por la Ley N° 25.865 en su Título III, dispuso en su artículo 89 lo siguiente:

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS acreditará anualmente a los trabajadores autónomos —en los plazos, y con las modalidades que determine y sujeto a los porcentajes que se establecen en este artículo— hasta el importe equivalente al aporte mensual total correspondiente a su categoría de revista, en la medida en que se hubieran cancelado en tiempo y forma, la totalidad de los aportes de ese año o la porción por la que correspondió aportar en el mismo, a través de los medios de pago que a tal efecto se establezcan.

La mencionada devolución deberá efectuarse con cargo a los recursos previstos en el inciso c) del Artículo 18 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, en los porcentajes que en adelante se indican, de acuerdo a la cantidad de meses en que correspondió aportar durante el año calendario:

a) De SEIS (6) a ONCE (11) meses: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) DOCE (12) meses: CIEN POR CIENTO (100%).".

(1.2.) Aporte personal del trabajador autónomo con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondiente a los siguientes subsistemas:

a) Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.

Artículo 5°.

(5.1.) Dicha norma estableció —para los trabajadores autónomos que por el ejercicio de su actividad hayan percibido ingresos brutos anuales inferiores al monto equivalente de VEINTICUATRO (24) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE)— el procedimiento de imputación del crédito proveniente de los aportes ingresados por las obligaciones devengadas en el curso de un año calendario, a la cancelación de aquellas que se devenguen en el inmediato siguiente.

Inspección General de Justicia

SISTEMAS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución General 29/2004

Prorrógase la entrada en vigencia de disposiciones contenidas en los Capítulos I y II de las Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados aprobadas como Anexo "A" por la Resolución General Nº 26/2004 y aplicables a entidades que operen bajo la modalidad regulada en el segundo de los Capítulos mencionados, en cuanto se refiera al cumplimiento del régimen informativo.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° 51.152, el dictado de la Resolución General I.G.J. N° 26/04 y las presentaciones efectuadas a fs. 1/2 y fs. 7/8 de estas actuaciones por la Cámara de Ahorro Previo Automotores —CAPA—, por las cuales solicita una prórroga de ciento veinte (120) días para la entrada en vigencia de la normativa citada, como así también la corrección de algunos aspectos que considera alteran el régimen actualmente en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde la prórroga general de la entrada en vigencia de la resolución dicta-

da, habida cuenta de que las modalidades operativas autorizadas a las entidades agrupadas en la Cámara solicitante se hallan encuadradas en el Capítulo II de la normativa, sin perjuicio de la aplicabilidad a su respecto de disposiciones generales del Capítulo I de la misma.

Que en relación con la implementación de medidas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de información que se introducen en diversos aspectos de la operatoria de las entidades que se regula en el Capítulo II de las Normas aprobadas, si bien las razones alegadas por la presentante no precisan dificultades específicas y concretas, permiten sin embargo presumir fundadamente, atendiendo a los variados aspectos comprendidos en el régimen informativo, a la fecha de publicación de esta resolución y a previsibles problemas estacionales para la disponibilidad de recursos humanos, la probable insuficiencia del plazo de poco más de 30 días con el que las empresas administradoras han venido contando para la elaboración e implementación de sistemas que permitan el procesamiento y suministro de la información, razones por las cuales se aprecia razonable determinar una prórroga prudencial a la aplicación de las disposiciones relativas al mencionado régimen informativo respecto de las operatorias contempladas en el Capítulo II de la reglamentación emitida.

Que la alegación de modificaciones sustanciales a la normativa anterior sustituida por la Resolución General I.G.J. N° 26/04, no resulta por sí misma fundamento para solicitar "correcciones" habida cuenta de que las atribuciones reglamentarias de alcances materiales que tiene esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA no la constriñen a reiterar criterios o soluciones anteriores.

Que sin perjuicio de ello, en relación con aspectos determinados de la regulación, pueden ser modificadas, adecuadas o complementadas determinadas exigencias o requisitos y ser ajustados en su contenido y/o plazos diversos aspectos regulatorios a fin de favorecer un mejor cumplimiento de la normativa sin alterar sus finalidades, como así también suplirse errores materiales en remisiones o en la recepción de antecedentes de normativa o criterios anteriores de este Organismo, los cuales, si bien se advierte que no desvirtúan la inteligencia de las disposiciones, resulta conveniente salvar para mayor clarificación de éstas, previniendo o reduciendo consiguientemente la posibilidad de controversias o conflictos sobre su interpretación.

Por ello, lo dictaminado por la Jefatura del Departamento Control Federal de Ahorro a fs. 4/6 y 9/11 y lo dispuesto por los artículos 9° inciso f), 11 inciso c) y 21 incisos a) y b) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar por el término de noventa (90) días a partir del 1° de enero de 2005 el plazo de entrada en vigencia de aquellas disposiciones contenidas en los Capítulos I y II de las Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados aprobadas como Anexo "A" por la Resolución General I.G.J. N° 26/04 y aplicables a las entidades que tengan autorizadas operatorias bajo la modalidad regulada en el segundo de los Capítulos mencionados, en cuanto se refieran al cumplimiento del régimen informativo establecido en los Capítulos citados.

En consecuencia dicho régimen entrará en vigor el día 1° de marzo de 2005, continuando hasta tal fecha la aplicación de la normativa anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 9° de la Ley N° 22.315.

El resto de la normativa aprobada entrará en vigencia en la fecha originariamente fijada, 1° de enero de 2005.

Se exceptúa de lo dispuesto la presentación de información de precios establecida en el artículo 16 del Capítulo I de las Normas aprobadas, la cual, a opción de las entidades administradoras, también en el mes de abril de 2005, podrá ser cumplida con sujeción a la forma establecida en la Resolución General I.G.J. N° 4/91.

Art. 2° — Extender a ciento ochenta (180) días o hasta la fecha anterior en que en su caso se realice la respectiva asamblea de accionistas, el plazo fijado en el artículo 8° de la Resolución General I.G.J. N° 26/04 para que las entidades administradoras alcancen el capital mínimo establecido.

Art. 3° — Las entidades administradoras que actualmente lleven en forma manual los libros contemplados en los artículos 3° del Capítulo I, 8° del Capítulo II, 2° del Capítulo V y 3° del Capítulo VI, y opten, respecto de aquellos para los que sea legalmente posible, por continuar con su llevado en la forma autorizada por el artículo 61 de la Ley N° 19.550, deberán efectuar la solicitud de autorización y puesta en funcionamiento dentro de los ciento ochenta días (180) días de vigente esta resolución, contados en esta materia a partir del 1° de enero de 2005, procediendo oportunamente a la discontinuación de los medios anteriores.

Art. 4° — El plazo de seis (6) meses posteriores a la suscripción del contrato fijado en el punto 13.1.1. del apartado 13.1. del artículo 13 del Capítulo I, dentro del cual, a los fines de la determinación de enfermedad preexistente, deberá haberse producido el deceso del suscriptor, será exigible únicamente en las pólizas de seguro de vida que se contraten a partir de la vigencia de esta resolución en tal materia (1° de enero de 2005).

Las entidades administradoras que conforme a sus condiciones generales de contratación aprobadas con anterioridad, cuenten con pólizas que contemplen un plazo superior continuarán sujetas al mismo mientras dichas pólizas y/o sus renovaciones se mantengan vigentes con la misma compañía aseguradora.

Art. 5° — Modificar el inciso f) del punto 1.3.1. del apartado 1.3. del artículo 1° del Capítulo I, sustituyéndolo por el texto siguiente:

"f) En cualquier supuesto en que corresponda poner fondos a disposición del suscriptor, omitan establecer la obligación de la entidad administradora de notificar a aquél por medio fehaciente de tal circunstancia y, para el supuesto de incumplimiento de dicha notificación, el curso de intereses moratorios y/o punitorios por el lapso transcurrido desde que el pago debió realizarse hasta que se hizo efectivo, sin perjuicio del curso, en cualquier caso, de intereses compensatorios por el lapso que corra entre la puesta a disposición de los fondos y su retiro.

En sustitución del curso de intereses compensatorios a cargo de las entidades administradoras, los contratos podrán prever la facultad de las mismas de imponer los fondos en cuentas indisponibles para aquéllas y para el fabricante de los bienes, que rindan en favor del suscriptor intereses de plaza."

Art. 6° — Sustituir el apartado 5.3. del artículo 5° del Capítulo I de las Normas mencionadas en el artículo anterior, por el texto siguiente:

"5.3. La entidad incursa en la situación prevista en el apartado 5.1. deberá constituir, dentro de los treinta (30) días de requerida por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, una de las siguientes garantías:

1) Fianza solidaria del fabricante de los bienes que se adjudicaren;

2) Garantía de entidad habilitada para operar en el sistema financiero por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

3) Otra garantía a satisfacción de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

En el caso del inciso 1) las entidades deberán acompañar la certificación expedida por un estudio contable con antecedentes de actuación en la auditoría externa de grandes industrias nacionales o extranjeras de fabricación de bienes, por la que se acredite que el patrimonio neto del fiador resulta igual o superior a la sumatoria del valor total de los bienes objeto de los contratos adjudicados y aun no entregados y de los reintegros de los haberes de ahorro. La certificación deberá corresponder al año inmediato anterior y ser acompañada de informe de auditoría conteniendo opinión.

Sin perjuicio de las atribuciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, resultará suficiente la presentación de dicha certificación en forma anual dentro del mes inmediato siguiente al vencimiento del período correspondiente, mientras el fabricante fiador no resulte deudor por fondos a los cuales tengan derecho los suscriptores integrantes de grupos en vigencia o en estado de liquidación. Si se configurare tal situación y mientras subsista, la presentación de la certificación referida deberá cumplirse trimestralmente, dentro del mes inmediato posterior al cumplimiento de cada trimestre, debiendo adjuntarse informe de auditoría conteniendo opinión en aquellas presentaciones que correspondan al semestre. En los restantes trimestres bastará la declaración jurada del representante legal de la entidad con su firma certificada notarialmente.

El incumplimiento o la presentación defectuosa o extemporánea de las certificaciones, facultará a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a exigir su sustitución por la presentación de balances del fabricante y balances de la entidad administradora de los que surja el balance técnico de los grupos, para los períodos que determine, ambos acompañados de informe de auditoría conteniendo opinión."

A los fines de la aplicación de la norma que por el presente artículo se modifica, se establece que la primera presentación de la certificación deberá ser en todos los casos para el período trimestral comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005 y ser efectuada hasta el 1° de agosto del mismo año.

Art. 7° — Sustituir el punto 1.3.2.2. del apartado 1.3.2. del artículo 1° del Capítulo II, por el siguiente:

"1.3.2.2. Cumplida la información indicada, la entidad administradora podrá efectivamente sustituir el bien-tipo por otro de similares características comprendido en dicha información y cuyo precio no exceda en más de un veinte por ciento (20%) el precio que el bien-tipo tenía al tiempo en que se configuraron las circunstancias previstas en 1.3.2.1." .

Art. 8° — Sustituir el texto de los puntos 3.3.3. y 3.3.4. del apartado 3.3. del artículo 3° del Capítulo II y agregar el punto 3.3.8. en el mismo apartado, ello de acuerdo con los textos siguientes:

"3.3.3. Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los suscriptores cada tres (3) meses, salvo que dichos fondos no sean suficientes para que pueda hacerse efectivo a favor de cada suscriptor con derecho a la percepción de haberes, el importe de por lo menos una (1) cuota al valor de la última abonada en el grupo, supuesto en el cual los fondos se acumularán a los que se recauden en el trimestre siguiente."

"3.3.4. Los fondos correspondientes a los suscriptores que no hayan percibido sus haberes pese a la notificación fehaciente de su puesta a disposición, deberán ser devueltos con los intereses compensatorios correspondientes."

"3.3.8. Alternativamente a lo dispuesto en los puntos 3.2.3., 3.3.4. y 3.3.6. de este artículo, en sustitución del curso de intereses compensatorios a cargo de las entidades administradoras, los contratos podrán prever la facultad de las mismas de imponer los fondos en cuentas indisponibles para aquéllas y para el fabricante de los bienes, que rindan en favor del suscriptor intereses de plaza."

Art. 9° — Sustituir el apartado 6.1. del artículo 6° del Capítulo II, por el texto siguiente:

"6.1. En ningún caso se admitirá el reajuste de las cuotas con efecto retroactivo, entendiéndose por tal toda diferencia por variación de precios de los bienes entre la fecha de emisión de la cuota y la fecha de vencimiento o pago en término de la misma que en cualquier oportunidad se pretendiera percibir mediante complementos, débitos, deducciones, compensaciones o cualquier otro mecanismo que afecte cualquier derecho patrimonial del suscriptor."

Art. 10. — Sustituir el artículo 7° del Capítulo II, por el siguiente:

"Artículo 7° — Integración mínima

En los contratos que se suscriban a partir de la vigencia de la presente resolución y que tengan un plazo de duración superior a los sesenta (60) meses, deberá preverse que al tiempo de la entrega del bien, el suscriptor adjudicatario efectúe el pago de un importe equivalente a una cantidad de cuotas tal que el saldo de deuda no supere el valor correspondiente a la cantidad de sesenta (60) cuotas, sin perjuicio del derecho que podrá otorgarse al suscriptor de efectuar dicho pago a prorrata juntamente con las cuotas siguientes."

Art. 11. — Sustituir los textos de los apartados 10.1. y 10.2. del artículo 10 del Capítulo II, por los siguientes:

"10.1. El precio de los bienes que se adjudiquen será el equivalente al precio de venta al público sugerido por el fabricante de los mismos."

"10.2. Toda bonificación o descuento que efectúe el fabricante a los agentes y concesionarios de su red de comercialización, deberá trasladarse, en las mejores condiciones de su otorgamiento, al precio del bien-tipo a los fines de la determinación de la cuota pura.

Las entidades administradoras deberán incluir dichas bonificaciones en la comunicación de precios que presenten en cumplimiento del apartado 16.2. del artículo 16 del Capítulo I."

Art. 12. — Esta resolución regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Departamento Control Federal de Ahorro y a la Cámara de Ahorro Previo Automotores —CAPA—. Cumplido, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Administración Federal
de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1802

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618 AFIP. Expediente Nº 253.803/04.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente AFIP N° 253.803/04 y las actuaciones ADGA Nos 405.656/04, 408.386/04, SICOEX Nos 25213-2931/03, 25213-2932/03, 25213-2933/03 y el Expediente AFIP N° 252.112/04 por los que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 79 al 84/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/6 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6105.10.00 a la siguiente mercadería: Camisa con mangas largas y ajuste en los puños, abertura parcial en el frente con botones que cierran de izquierda sobre derecha, sin ningún tipo

de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto, 100% algodón, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones, conforme Criterio de Clasificación N° 79/04 recaído en la actuación ADGA N° 405.656/04.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.49.00 a la siguiente mercadería: Juguete de plástico rígido que representa a un ser no humano en cuclillas, el cual incorpora un mecanismo a cuerda que provoca un movimiento de rotación de uno de los brazos, que permite que de vueltas sobre sí mismo y se desplace a través de ruedas dispuestas en su base, conforme Criterio de Clasificación N° 80/04 recaído en la actuación ADGA N° 408.386/04.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5601.22.19 a la siguiente mercadería: Guata, conformada por 100% fibras discontinuas de poliéster, conforme Criterio de Clasificación N° 81/04 recaído en la actuación SICOEX N° 25213-2931/03.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5601.22.99 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta conformada por una capa de guata 100% fibras discontinuas de poliéster con soporte de tela sin tejer 100% fibras discontinuas de polipropileno, fijados entre sí por punzonado, conforme Criterio de Clasificación N° 82/04 recaído en la actuación SICOEX N° 25213-2932/03.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5602.10.00 a la siguiente mercadería: Fieltro punzonado, 100% fibras discontinuas de poliéster, conforme Criterio de Clasificación N° 83/04 recaído en la actuación SICOEX N° 25213-2933/03.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5506.20.00 a la siguiente mercadería: Fibras discontinuas cardadas, 100% poliéster, de longitud superior o igual a 5 cm pero inferior a 8 cm, conforme Criterio de Clasificación N° 84/04 recaído en el expediente AFIP N° 252.112/04.

Art. 7º — Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1331/2004

Establécense normas para la producción de huevos fértiles y aves de un día "Libres de Patógenos Específicos".

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° 17.159/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas que regulen y establezcan requisitos para la producción de huevos fértiles y aves de UN (1) día "Libres de Patógenos Específicos" (S.P.F.: Specific Pathogen Free).

Que los huevos fértiles o las aves de UN (1) día "Libres de Patógenos Específicos" que se utilizan para la producción de biológicos aviares, para pruebas de laboratorio u otros fines, deben garantizar su absoluta inocuidad, sanidad y calidad como tales.

Que ante la necesidad de certificar productos por su condición de "Libres de Patógenos Específicos" para su utilización en el mercado interno o para la exportación, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe establecer cuáles son las condiciones que deben reunir los mismos y los establecimientos que los producen.

Que existe riesgo de transmisión de enfermedades a través de contaminaciones que sufren los planteles de aves supuestamente "Libres de Patógenos Específicos", tal como ha sido la experiencia en otros países.

Que para algunos ensayos y pruebas diagnósticas de laboratorio es posible utilizar huevos fértiles o aves de UN (1) día "Libres de Anticuerpos Específicos contra determinados Agentes Patógenos", y esta condición es factible de caracterizar y fiscalizar.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado conocimiento de la presente normativa, no encontrando reparos que formular.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos productores de huevos fértiles o aves de UN (1) día "Libres de Patógenos Específicos" (S.P.F.: Specific Pathogen Free) deberán ajustarse al cumplimiento de los requisitos contenidos en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Se certificarán para este tipo de productos las siguientes calidades:

Calidad A: Huevos fértiles o aves de UN (1) día "Libres de Patógenos Específicos".

Calidad B: Huevos fértiles o aves de UN (1) día "Libres de Patógenos Específicos" que pueden resultar positivos a las pruebas de Anemia Infecciosa Aviar.

Calidad C: Huevos fértiles o aves de UN (1) día negativos a la presencia de UNO (1) o más agentes determinados.

Art. 3º — Los planteles de aves productoras de huevos S.P.F.: Specific Pathogen Free, Calidad A, deberán ser sometidos cada TREINTA (30) días a los controles que se especifican en el Anexo de la presente resolución.

Los de Calidad B, serán controlados cada SESENTA (60) días; y los de Calidad C, serán sometidos a un control previo a su uso y/o comercialización.

Art. 4º — La Coordinación de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las oportunidades que crea conveniente, auditará las instalaciones de los establecimientos y los resultados de los controles que se mencionan en el artículo precedente, así como la extracción de muestras de los planteles, para ser sometidas a control en forma periódica en el Laboratorio Central del citado Servicio Nacional.

Art. 5º — Cuando los resultados obtenidos en las auditorías que se mencionan en el artículo precedente no resultaran satisfactorios o se observase alguna irregularidad en el cumplimiento de los requisitos y regulaciones que se detallan en la presente resolución, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, dispondrá en forma inmediata, la suspensión de la certificación de los productos al establecimiento correspondiente.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

NORMAS DE HIGIENE, SANIDAD Y CALIDAD PARA LA PRODUCCION DE HUEVOS FERTILES Y AVES DE UN (1) DIA LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Los mismos deberán contar con:

a) Aspectos generales

1) Un profesional Médico Veterinario como Director Técnico, acreditando idoneidad profesional y técnica para esa especialidad.

2) Habilitación Municipal correspondiente.

3) Personal técnico capacitado para operar en el manejo y sanidad de los planteles.

b) Instalaciones

1) El predio absolutamente aislado de otros lugares de producción en los que se encuentren animales o material vivo de laboratorios.

2) Recinto o galpón en el que se alojan los planteles de aves reproductoras tanto para su recría o producción con sistema de ventilación con presión positiva y filtros de aire adecuados.

3) Baños con duchas y vestuarios para el cambio de ropa para el ingreso de las personas.

c) De los planteles, huevos fértiles y aves de UN (1) día

Los planteles de reproducción, los huevos fértiles y las aves de UN (1) día serán sometidos a las siguientes pruebas de control, las cuales deberán ser homologadas por las metodologías reconocidas internacionalmente:

1) Agentes de transmisión vertical:

I Leucosis A, B y J.
II CAA (Anemia Infecciosa Aviar).
III Reticuloendoteliosis.
IV Adenovirus I.
V Adenovirus II.
VI EDS (Síndrome de Caída de Postura).
VII Encefalomielitis Aviar.
VIII Reovirus.
IX Rotavirus.
X Salmonellas spp (todas las especies).
XI Micoplasmas Aviares (M.gallisepticum, M.sinoviae, M. meleagridis).

2) Agentes de transmisión horizontal:

I Enfermedad de Marek.
II Síndrome de Cabeza Hinchada (TRT-SH).
III Influenza Aviar Tipo A.
IV Enfermedad de Newcastle.
V Bronquitis Infecciosa Aviar (todos los serotipos).
VI Enfermedad de Infecciosa de la Bolsa (Gumboro).
VII Laringotraqueítis Aviar.
VIII Virus Pox.
IX Haemophilus paragallinarum (A, B y C).

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 1803

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Ley Nº 25.865. Decreto Nº 806/2004. Resolución General Nº 1699, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO las Resoluciones Generales N° 1699, y N° 1780, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada en primer término se reglamentó la aplicación del artículo 27 del Decreto N° 806 de fecha 23 de junio de 2004, tendiente a efectivizar el reintegro establecido en dicho artículo.

Que habiéndose detectado inconvenientes en los trámites de adhesión bancaria para la cancelación de las obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), resulta aconsejable —con carácter de excepción—, la adopción de una prórroga con el objeto de permitir la obtención del aludido estímulo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 del Decreto N° 806/04 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 35 de la Resolución General N° 1699, su modificatoria y su complementaria, por el siguiente:

"ARTICULO 35. — El reintegro indicado en el artículo 27 del Decreto N° 806/04, se efectuará durante el mes de enero de cada año calendario y se otorgará únicamente a aquellos contribuyentes que hayan efectuado sus pagos mediante las siguientes modalidades:

a) Débito directo en cuenta bancaria.

b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

A dichos efectos, el importe correspondiente al reintegro será efectuado automáticamente mediante acreditación en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva.".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución General N° 1780, por el siguiente:

"ARTICULO 4° — El reintegro previsto por el artículo 27 del Decreto N° 806/04, procederá cuando el pequeño contribuyente haya adherido a la modalidad de débito directo en cuenta bancaria o de débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, hasta el día 21 de febrero de 2005, inclusive.

Con relación a las obligaciones mensuales con vencimiento en el año calendario 2004 (julio a diciembre), los pequeños contribuyentes obtendrán el reintegro al que alude el párrafo anterior, aún cuando no hubieran efectuado los respectivos pagos en término, siempre que hayan cancelado los importes de las mensualidades con mas los intereses resarcitorios que correspondan, hasta el día 20 del mes del vencimiento respectivo.

A dichos efectos, el importe correspondiente al reintegro será efectuado automáticamente mediante acreditación en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva.

Las cancelaciones que se realicen con arreglo a lo normado en el presente artículo, permitirán el reintegro en el transcurso del mes de marzo de 2005, del incentivo aludido en el primer párrafo.".

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7917/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto Yectafer Hierro 5% (como hierro sorbitex) 10 ampollas de 2 ml, Lote 03100718. Vto. 10-2006, que ha provocado "importantes reacciones adversas" en el tratamiento de distintos pacientes y es considerado ilegítimo por el Laboratorio Astrazeneca, elaborador del producto. Ordénase el retiro del mercado de todas las unidades correspondientes al lote mencionado.

Bs. As., 23/12/2004

VISTO los informes del Instituto Nacional de Medicamentos y del Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue recibida una presentación escrita realizada por parte del Hospital Artemides Zatti, de la ciudad de Viedma —Pcia. de Río Negro—, en la que se informa de "importantes reacciones adversas" provocadas ante el tratamiento de distintos pacientes con el producto rotulado como: YECTAFER ® HIERRO 5% (como hierro sorbitex) 10 ampollas de 2ml, lote 03100718. Vto. 10-2006, el cual dice ser elaborado por el Laboratorio ASTRAZENECA.

Que entre las reacciones adversas observadas el hospital refiere que los pacientes tratados con dicho producto presentaron hepatotoxicidad grave, leve y moderada, vómitos, epigastralgia, astenia, dificultad en el habla, calambres, dolor en miembros inferiores y región lumbar, sudoración fría, hiperglucemia e hipotensión.

Que asimismo el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional da cuenta de la recepción de ocho reportes de eventos adversos de distinta magnitud y gravedad ocurridos en pacientes del aludido establecimiento asistencial, a las que se les había administrado el producto rotulado como YECTAFER ® HIERRO 5% (como hierro sorbitex) 10 ampollas de 2ml, lote 03100718. Vto. 10-2006 del laboratorio ASTRAZENECA S.A., remitiendo muestras del producto.

Que ante tales circunstancias, se procedió a efectuar los controles de calidad y legitimidad correspondientes, constatándose, conforme los dichos del Director Técnico del Laboratorio ASTRAZENECA S.A. según acta del 23/12/04 —orden de inspección n° 1511/04—, que la misma resulta ser apócrifa, debido a las siguientes diferencias con la contramuestra original del laboratorio, a saber: 1) Original: codificación de Lote y vencimiento en la cara frontal con trazo punteado. Falso: Codificación de lote y vencimiento en solapa superior de cierre, con trazo continuo 2) Original: La cuna que contiene las ampollas es más grande. Falso: Cuna más pequeña y con más brillo; 3) Original: La cuna posee un reborde que sirve de apoyo a la cuna superior. Falso: La cuna no presenta el reborde que sirve de apoyo a la cuna superior; 4) Original: La etiqueta de las ampollas posee un trazo más grueso y la tinta se borra al pasar el dedo. Falso: La etiqueta de la ampolla es más larga y de brillo nacarado, de trazo más fino y color negro más tenue; 5) Original: Logo del Laboratorio en la ampolla alejado de la letra "m" de "i.m" y la "®" pegada a la letra "r" de "Yectafer". Falso: Logo del laboratorio en la ampolla tocando la letra "m" de "i.m." y la "®" desplazada de "Yectafer"; 6) Original: Cuello de la ampolla es más fino. Falso: El punto blanco que indica el corte de la ampolla se encuentra por encima de la original y el cuello es más ancho; 7) Original: Solución inyectable de color pardo-amarillento. Falso: Solución inyectable de color rojizo.

Que asimismo, el citado organismo técnico informa que realizado el control de calidad de la muestra remitida por el centro asistencial referido pudo constatarse que: 1) No cumple con el PH 6,0 (especificación: 7,2-7,9) 2) No cumple con la Densidad 1,376 (especificación 1,17-1,19) 3) Respecto del Contenido de Hierro: No se puede determinar por la formación de un precipitado blanco que interfiere en la detección del punto final 4) No cumple con la Valoración de Hierro total: 171, 3mg/ml (especificación: 47,0-52,5mg/ml). Equivale al 342,6% del valor declarado.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición, en forma preventiva, del uso y comercialización del referido producto.

Que por otra parte, y atento que pueden encontrarse en el mercado unidades del lote numerado como 03100718, tanto legítimas como apócrifas, corresponde ordenar al laboratorio Astrazéneca S.A. el retiro del mercado, de todas las unidades de su producto YECTAFER ® HIERRO 5% (como hierro sorbitex) 10 ampollas de 2ml, lote 03100718. Vto. 10-2006, certificado n° 27.251.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por los artículos 13 y 16 de la ley n° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto presuntamente apócrifo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como YECTAFER ® HIERRO 5% (como hierro sorbitex) 10 ampollas de 2 ml, LOTE 03100718. Vto. 10-2006, el cual dice ser elaborado por el Laboratorio ASTRAZENECA S.A.

Art. 2º — Ordénase al laboratorio Astrazeneca SA el retiro del mercado de todas las unidades de su producto YECTAFER ® HIERRO 5% (COMO HIERRO SORBITEX) 10 AMPOLLAS DE 2ml, LOTE 03100718. Vto. 10-2006, certificado n° 27.251.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

y

Subsecretaría de Industria

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Conjunta 37/2004 y 42/2004

Comercialización de bicicletas. Cumplimiento de determinados ensayos. Restablécese la etapa para la implementación gradual de la Resolución Nº 220/2003 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0310349/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que la Disposición Conjunta N° 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y N° 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004 estableció una primera etapa para la implementación gradual de lo dispuesto por la Resolución N° 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la que finalizó el 31 de octubre de 2004.

Que se ha detectado el mantenimiento de las circunstancias que dieran lugar a la implementación de la primera etapa dispuesta por la disposición conjunta citada en el considerando anterior.

Que se estima conveniente restablecer el período de adecuación gradual al régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas, instaurado por la Resolución N° 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
Y
EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA
DISPONEN:

Artículo 1° — A efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, restablécese la etapa para la implementación gradual de dicha resolución, que fuera establecida por la Disposición Conjunta N° 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y N° 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004, la que finalizará el 30 de abril de 2005. Hasta esa fecha, la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, estará condicionada al cumplimiento de los ensayos especificados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente disposición, correspondientes a la norma IRAM 40020.

A partir del 1 de mayo de 2005, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020.

Art. 2° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Feldman. — Raúl Dejean.

ANEXO A LA DISPOSICION CONJUNTA SSPYGC N° 37 Y SSI N° 42

N° de Ensayo	Item	Denominación
1	2.1.1	Bordes filosos
2	2.1.2	Elementos expuestos
3	2.2.1	Sistemas de freno
4	2.2.2.2	Medidas de palanca de freno
5	2.2.2.3	Fijación del dispositivo del freno
6	2.2.2.5	Ajuste del freno
7	2.3.1	Manubrios
8	2.3.2	Portamanubrio (esten)
9	2.5.1	Horquilla frontal
10	2.6.1	Exactitud de la rotación
11	2.6.2	Luz entre rueda y cuadro
12	2.7.1	Presión de inflado
13	2.8.2.1	Separación respecto al piso
14	2.8.2.2	Separación respecto a la cubierta o guardabarro
15	2.9.1	Medidas límite
16	2.9.2	Caño de asiento
17	2.11	Cubrecadena
18	2.15	Instrucciones
19	2.16	Marcado



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 23/2004

Bs. As., 27/12/2004

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, la Ley N° 25.561 y sus modificaciones, el Decreto N° 1375/04 y las Instrucciones SAFJP N° 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94) y N° 19/04 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha resuelto ofrecer al mercado el canje de Títulos Públicos Nacionales en situación de diferimiento de pago por títulos representativos de la deuda pública denominados Bonos "Cuasi Par", Bonos "Par" y Bonos "Descuento".

Que adicionalmente, el Decreto N° 1375/04, bajo el "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización" ha ofrecido a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones el canje de las Letras del Tesoro adquiridas en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 1572/01 y N° 1582/01 por "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2%" ("Boden 2014").

Que el referido Decreto también establece la necesidad de proteger la estabilidad sistémica del Régimen de Capitalización Individual ante efectos que puedan derivar de la emergencia declarada mediante la Ley N° 25.561.

Que en cumplimiento del referido objetivo, el Decreto N° 1375/04 estableció que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES extienda a los Bonos "Cuasi Par", los criterios en materia de valuación aplicados a la fecha a los Contratos de Préstamos Garantizados al Gobierno Nacional.

Que este criterio de valuación involucra definir un precio de ingreso para los Bonos "Cuasi Par" que resulte consecuente con el objetivo de preservar la estabilidad del Régimen.

Que por lo antes expuesto, resulta necesario fijar el mecanismo de determinación del precio inicial de los "Cuasi Par", considerando los valores de ingreso a la cartera de los restantes activos a ser recibidos en canje.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Los Bonos "Cuasi Par" que se reciban como consecuencia del canje de deuda ofrecido por el Gobierno Nacional, convergerán a su valor par a partir de un "precio de compra ajustado". Este se establecerá siguiendo el procedimiento que se define en el "Anexo A" integrante de la presente Instrucción. Cada "precio de compra ajustado" determinará una tasa interna de retorno que será propia a los Bonos "Cuasi Par" de cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones y de cada Encaje.

ARTICULO 2° — El valor diario de los Bonos "Cuasi Par" será obtenido devengando la tasa interna de retorno.

ARTICULO 3° — El valor de ingreso a la cartera de los restantes activos provenientes del canje, será calculado a partir del precio promedio ponderado de las transacciones válidas del día, de acuerdo a las definiciones contenidas en la Instrucción SAFJP N° 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94 y modificaciones). De no existir transacciones válidas, el precio correspondiente al día de recepción de los títulos será calculado mediante el método que se define en el "Anexo B" integrante de la presente instrucción.

Con posterioridad a su fecha de ingreso a las carteras, el valor diario de estos títulos será calculado de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del punto II.3.1 de la Instrucción SAFJP N° 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94).

ARTICULO 4° — El precio de incorporación de los bonos "Cuasi Par" que sean transferidos de la cartera del Encaje a la cartera del Fondo como consecuencia de la garantía de rentabilidad mínima establecida por el artículo 86 de la Ley N° 24.241, será en el caso de que el precio de los bonos sea menor en el Encaje que en el Fondo, el precio de los bonos en la cartera del Encaje, en caso contrario, el precio correspondiente a la cartera del Fondo.

Cada vez que se produzca una transferencia de bonos "Cuasi Par" que ingresen al Fondo de Jubilaciones y Pensiones a un precio distinto al existente, se efectuará el recálculo del precio de contabilización y la Tasa Interna de Retorno de estos títulos a fines de homogeneizar su valuación dentro de la cartera.

ARTICULO 5° — La presente Instrucción tendrá vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/12 N° 468.616 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62109253-3	VARKEM S.A.	3/3.3	SI		
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	4/4.6		SI	
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	5/5.5	SI		
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	7/7.2			
30-66555830-0	EXTRALIMP S.R.L.	3/3.1	SI		
30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. FIN. INMOB. Y AGROP.	3/3.6	SI		
30-69879917-6	GREEN LAKE S.A.	3/3.6	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 N° 468.626 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS E IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS - LEY N° 24.625.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1662

PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV) - ARTICULOS 1° DE LOS DECRETOS N° 295/04 Y 296/04.

CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA TRIMESTRE: ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2005
PRECIO	3.50

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos. — Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización.

e. 29/12 N° 468.221 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	893	DON NICOLA
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	1583	ESTEFANY

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 N° 468.426 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-50026982-7	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	3/3.1	SI		
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1		SI	
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	4/4.6		SI	
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	5/5.10	SI		
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	7/7.2			
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.1	SI		
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.3	SI		
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.5	SI		
30-50075021-5	RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
33-50188004-9	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado es Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 N° 468.427 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3	SI
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3	SI
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3	SI
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 N° 468.429 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-69161708-0	EG3 RED S.A.	5/5.1	ESPAÑA 878 Y SAN MARTIN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-69161708-0	EG3 RED S.A.	5/5.1	RUTA NACIONAL N° 3 KM. 1848 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 N° 468.431 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que mas abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dra. Silvia Edith Doz, 2° Jefa (int.) Div. Sec. N° 4, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 604.659/99) y Dr. Alberto Juan Fernández - 2° Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 601.147/00).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
604.659/99	ALCAT CAPIZZI Y ASOC. S.R.L. Sobre quiebra —síndico Sr. Tomas Santosterroba—	970	$ 1525,41	$ 2343,35
601.147/99	ALCAT CAPIZZI Y ASOC. S.R.L. Sobre quiebra —síndico Sr. Tomas Santosterroba—	970	$ 9371	$ 14.235

e. 29/12 N° 468.407 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Se le hace saber que en el expediente N° 600.438/99 se ha dictado el siguiente auto: ... "Buenos Aires, 21/01/04 INTIMESE a la firma EXIMWORLD S.A. (REG. 819-5/97) para que en el término de 05 (cinco) días de presente ante este Depto. Procedimientos Legales Aduaneros Sec. N° 5, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso de Capital Federal y acompañe la documentación que obrare en su poder respecto del cumplido del TRANSITO N° TRAS 14300-R/98 bajo apercibimiento de seguir las actuaciones según su estado. Notifíquese. Fdo.: Alejandra A. Quiroga. 2° Jefa (int.) Sec. de Act. N° 2. Dpto. Proc. Legales Aduaneros.

e. 29/12 N° 468.412 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que mas abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dr. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe (int.) Div. Sec. N° 5 (Expte. 603.597/99) y Alejandra A. Quiroga 2° Jefa Div. Sec. N° 5 (Exptes. 601.050/00 y 604.690/99). Dto. Procedimientos Legales Aduaneros cito en Hipólito Yrigoyen 460 1° piso - Sec. 5.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
603.597/99	HELLWAR S.A.	970	$ 96.154,12	$ 145.632,71
601.050/00	INTERFLIT S.A.	991	$ 15.473,66	
604.690/99	SYMATRONIC S.A.	973	$ 108.702,17	$ 108.702,17

e. 29/12 N° 468.415 v. 29/12/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***





SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

PRORROGA del Concurso Nacional de Proyectos Integrales

Aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios

Objetivo: Promover proyectos integrales que propongan dar utilidad y valor a los residuos domiciliarios.

La Municipalidad de Rosario pondrá en marcha los proyectos seleccionados a través de la Ordenanza N° 6209 de Iniciativas Privadas y Proyectos Integrales.

Valor del pliego: $ 50.

Sellado para impugnación: $ 150.

Recepción de proyectos hasta el día 22/02/05, a las 11:00 horas.

Lugar: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe.

Consulta de bases y condiciones

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe. TE: 0341 4802 748 www.rosario.gov.ar pambiental@rosario.gov.ar

LUIS ARROZAGARAY, Director General Sec. de Serv. Pub. y Med. Amb.
e. 24/12 N° 63.888 v. 30/12/2004



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3116/2004

Bs. As., 9/12/2004

VISTO el Expediente N° 9016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3084 del 28 de octubre de 2004 (fs. 111 a 124) se aprobó: a) la convocatoria a Contratación Directa para la compra mediante contratación directa de CATORCE (14) puestos de trabajo, DOS (2) mesas de reunión, VEINTISIETE (27) armarios; TREINTA Y OCHO (38) sillas; SEIS (6) percheros; SIETE (7) paneles divisorios, UN (1) tándem de TRES (3) asientos destinados al funcionamiento del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES y b) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo I integra dicha resolución (cfr. art. 1°).

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implementará todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2°).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 5719 se invitó a las firmas ITARA S.R.L.; MOBLAR; ERASMO S.A.C.I.; MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. y EGIDIO GIULIANI S.A. para que presenten su propuesta, fijándose el día 08 de noviembre de 2004 a las 11:00 hs. para la correspondiente apertura de sobres (fs. 126 a 130).

Que asimismo, la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. retiró de esta Sede el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de la presente contratación directa (fs. 132).

Que por su parte, esta Autoridad recibió —mediante correo electrónico— la comunicación en el sentido de que CARLOS JOSE PUGLIESE obtuvo el citado pliego del sitio de INTERNET de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (cfr. constancias de fs. 146).

Que a fs. 147 y 148 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 149 a 158); EGIDIO GIULIANI S.A. (fs. 160 a 316); ERASMO S.A.C.I.: (fs. 317 a 358); ITARA S.R.L. (fs. 359 a 365) y MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 366 a 397).

Que mediante NOTA ENRG/GA N° 5936 del 10 de noviembre de 2004 se requirió a las firmas INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. e ITARA S.R.L. que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, presenten la información faltante (fs. 400 a 401).

Que asimismo, por NOTA ENRG ENRG/GOS N° 6151 se les solicitó a MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 409 a 410) y a INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 411 a 412) que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la misma, efectúen mayores precisiones técnicas acerca de las ofertas que realizaron el 8 de noviembre de 2004, conforme al detalle existente en dichas notas.

Que INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. realizó sus presentaciones a fs. 402 a 407, 414 a 429, y 455 a 459 en tanto que MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. e ITARA S.R.L. hicieron lo propio a fs. 430 a 431 y 432 a 454, respectivamente.

Que a fs. 460 obra el MEMORANDUM GOS N° 102 en el que el Coordinador del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES hace mención al resultado de las visitas realizadas a los lugares de exposición correspondientes a las empresas cuyas ofertas —globalmente— fueron las de menor monto, esto es INTEROFFICE ARGENTINA S.A. y MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Que a fs. 461 a 464 se encuentra glosado el INFORME GA/GOS N° 152/04 en el que se realiza la evaluación formal de todas las ofertas presentadas, y recomienda la adjudicación de esta Contratación Directa a favor de la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L.

Que a fs. 469 a 470 obra el Dictamen GAL N° 302/04 del 25 de noviembre de 2004 en el que se indicó que: a) a esa fecha no existían objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo; b) para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, el ENARGAS debía poner a disposición de todos los oferentes, el INFORME GA/GOS N° 152/04 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y c) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que consecuentemente, por NOTA ENRG/GA N° 6333 del 25 de noviembre de 2004 se notificó a las firmas ITARA S.R.L.; MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.; ERASMO S.A.C.I; EGIDIO GIULIANI e INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., el Dictamen de Evaluación de las ofertas (INFORME GA/GOS N° 152/2004) y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que ha vencido el plazo de la vista, sin que los oferentes efectuaran impugnaciones, razón por la cual corresponde que esta Contratación Directa sea adjudicada a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., por ser ella quien realizó la mejor oferta global.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 106/04 para la compra de muebles de oficina destinados al funcionamiento del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES de este Organismo, a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., por ser quien realizó la mejor oferta global.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director Ente Nacional Regulador del Gas.
e. 23/12 N° 468.070 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 67/2004

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Expediente N° 559-000273/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES N° 242 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de quince (15) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por el Instructor del Sumario a fojas 39/41, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización

de UNO (1) vuelo con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de UNO (1) vuelo no regular comercial, trayecto SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) / AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES), sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de la infracción la que ascendería a la suma de PESOS TRES MIL SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO ($ 3.066,45) calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/ kilómetro (pesos uno con cincuenta y cinco por kilómetro: $ 1,55/ kilómetro) x distancia volada en kilómetros (novecientos ochenta y nueve y dieciocho metros: 989,18 kilómetros) x 2=), por un vuelo detectado en infracción arrojaría un total de PESOS TRES MIL SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO ($ 3.066,45).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 14/2004

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente N° 559-000169/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se imputa a la Empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA, a raíz del Acta labrada en fecha 28 de marzo de 2000 por Inspectores de Transporte Aerocomercial, la realización de UN (1) vuelo no regular comercial el día 30 de enero del año 2000 con la aeronave FAIRCHILD METRO III, Matrícula N-31168, entre EZEIZA (REPUBLICA ARGENTINA) y MALDONADO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) transportando ONCE (11) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del Sumario mediante el dictado de la Nota N° 466 de fecha 27 de abril de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los actuados, la que encuadraría en el apartado número 11, 15 y 18 del Número 24 del Capítulo III del Decreto 326/82.

Que con fecha 10 de mayo de 2000, se dio traslado a la imputada a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el Número 42 del Decreto N° 326/82.

Que ante el silencio guardado por la encartada y habiendo vencido holgadamente el plazo concedido al efecto, por auto de fecha 7 de mayo de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que de acuerdo con las constancias obrantes en autos surge que a través de la Resolución N° 264 de fecha 26 de febrero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa estaba autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Que en el presente caso, la empresa prestó servicio con ONCE (11) pasajeros lo que correspondería a gran porte, pero lo hizo sin la autorización previa de esta Subsecretaría para realizar dicho vuelo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que ello surge de lo manifestado en la Nota N° 56.126/57 de fecha 27 de marzo de 2000, de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, donde se hace saber que dicha dirección no ha otorgado autorizaciones para la realización de vuelos no regulares a la empresa en cuestión durante los meses de diciembre de 1999 y enero y febrero de 2000.

Que por tal motivo, ha quedado acreditado que la empresa ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de UN (1) vuelo con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en los apartados 11, 15 y 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto 326/82.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encartada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 del 22 de enero del año 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IV, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por su similar N° 192 del 15 de febrero del año 2001 y el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en los apartados 11, 15 y 18 del Número 24 del Capítulo III del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de UN (1) vuelo no regular comercial, con la aeronave FAIRCHILD METRO III, Matrícula N-31168, entre EZEIZA (REPUBLICA ARGENTINA) y MALDONADO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) transportando ONCE (11) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de la infracción, calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55) por kilómetro por distancia volada en kilómetros TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) por DOS (2), lo que arroja por el vuelo detectado en infracción un total de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.067,20).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 11/2004

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el Expediente N° 559-000549/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se imputa a la Empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA, la comisión de la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Capítulo III del Decreto 326/82, a raíz del Acta labrada en fecha 9 de junio de 1999 por Inspectores de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, por la realización de OCHO (8) vuelos no regulares comerciales entre los días 21 de mayo de 1999 y 03 de junio de 1999 con la aeronave FAIRCHILD METRO III, Matrícula N-31168, con capacidad para DIECINUEVE (19) plazas, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que los vuelos constatados y asentados en el Libro de a Bordo (Libro N° 2) perteneciente a dicha aeronave, son los siguientes: día 21 de mayo de 1999, Ruta SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) SAAV (SANTA FE - SAUCE VIEJO) con CATORCE (14) pasajeros; Ruta SAAV (SANTA FE - SAUCE VIEJO) SAAP (PARANA) con CATORCE (14) pasajeros; Ruta SAAP (PARANA) SARI (IGUAZU) con DIECISEIS (16) pasajeros; día 22 de mayo de 1999, Ruta SARP (POSADAS) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con DIECISIETE (17) pasajeros; día 27 de mayo 1999, Ruta SAZC (CORONEL SUAREZ) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con SIETE (7) pasajeros; Ruta SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) SANT (TUCUMAN) con QUINCE (15) pasajeros; Ruta SANT (TUCUMAN) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con ONCE (11) pasajeros y día 03 de junio de 1999, Ruta OSA (FORMOSA) AER (Aeroparque Jorge NEWBERY) con TRES (3) pasajeros.

Que con fecha 14 de abril de 2000, se dio traslado a la imputada a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder "...bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas" conforme el Número 42 del Decreto N° 326/82.

Que ante el silencio guardado por la encartada y habiendo vencido holgadamente el plazo concedido al efecto, por auto de fecha 7 de mayo de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos y el silencio guardado por la empresa, ha quedado acreditado que la misma ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de OCHO (8) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Capítulo III del Decreto N° 326/82.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del presente procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encartada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 del 22 de enero del año 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IV, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por su similar N° 192 del 15 de febrero del año 2001 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Capítulo III del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de OCHO (8) vuelos no regulares comerciales, con la aeronave FAIRCHILD METRO III, Matrícula N-31168 los días 21 de mayo de 1999, Ruta SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) SAAV (SANTA FE - SAUCE VIEJO) con CATORCE (14) pasajeros; Ruta SAAV (SANTA FE - SAUCE VIEJO) SAAP (PARANA) con CATORCE (14) pasajeros; Ruta SAAP (PARANA) SARI (IGUAZU) con DIECISEIS (16) pasajeros; día 22 de mayo de 1999, Ruta SARP (POSADAS) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con DIECISIETE (17) pasajeros; día 27 de mayo 1999, Ruta SAZC (CORONEL SUAREZ) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con SIETE (7) pasajeros; Ruta SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) SANT (TUCUMAN) con QUINCE (15) pasajeros; Ruta SANT (TUCUMAN) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con ONCE (11) pasajeros y día 03 de junio de 1999, Ruta OSA (FORMOSA) AER (Aeroparque Jorge NEWBERY) con TRES (3) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio de 1997 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de las infracciones, calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55) por kilómetro, multiplicado por el mayor trayecto volado en kilómetros correspondiente a Aeroparque Jorge NEWBERY (CAPITAL FEDERAL) Aeropuerto Benjamín MATIENZO (Provincia de TUCUMAN) en MIL SESENTA Y NUEVE (1069) Kilómetros, multiplicado a su vez por DOS (2), arrojando un total para los vuelos detectados en infracción PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 33.139.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el Artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, regístrese y archívese. — Lic. DANIEL A. HERNANDEZ, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 12/2004

Bs. As., 29/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-000430/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del acta labrada el 12 de febrero de 1999 por los inspectores del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA, con motivo de la realización de UN (1) vuelo no regular comercial sin poseer la respectiva autorización de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que, mediante Nota N° 311 de fecha 19 de mayo de 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, se ordena la instrucción del proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997 de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que se ha corrido traslado por el término de DIEZ (10) días a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que efectúe el correspondiente descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Capítulo 5 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la encartada no ha formulado descargo alguno que permita exonerarla de responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que como consecuencia de ello y de lo actuado por la Instructora de Sumarios, ha quedado acreditado que SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, configurando su conducta la infracción tipificada en el apartado 11) del Número 24 del Capítulo 3 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 2°, inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considerar a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11) del Número 24 del Capítulo 3 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de UN (1) vuelo no regular comercial sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2° — Imponer una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, según valores registrados en la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL cuyo valor en el momento de la infracción asciende a PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS por Kilómetro ($ 1,55.-/Km.), lo cual, para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / ESQUEL (PROVINCIA DE CHUBUT), de MIL CUATROCIENTOS (1400) Kilómetros, arroja un valor unitario de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.233,50.-), resultando un total para la multa de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 4.467.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 14/2004

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0330211/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) ORION AVIACION SOCIEDAD ANONIMA fue sancionada por Disposición N° 018 del 26 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82; b) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 007 del 10 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82; c) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 067 del 03 de noviembre de 2000 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82; d) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 14 del 05 de junio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 11, 15 y 18 del Anexo I del Decreto N° 326/82; e) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 011 del 10 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82; y f) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 012 del 26 de enero de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que asimismo, por Resolución N° 381 del 23 de mayo de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se declararon incobrables los créditos de las sumas que adeudan los causantes citadas en el Anexo I del mismo.

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer y segundo considerando de la presente disposición, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 27/12 N° 468.132 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMITE EJECUTIVO DEL EX–PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

El COMITE EJECUTIVO DEL EX–PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos

Administrativos – Dto. 1759/72 (t.o. 1991), notifica por el término de TRES (3) días a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION, con domicilio constituido en calle Arenales N° 2152 – P.B. 2 y domicilio legal en calle Corrientes N° 1585 – Piso 9 – Oficina 33 A, ambos de esta Capital Federal; lo resuelto en cada caso por el COMITE EJECUTIVO, en los expedientes tramitados bajo el Régimen Sancionatorio impuesto por el Decreto N° 477/97 que se detallan en hoja Anexa.

Vencido el plazo fijado por el art. 42 citado, comienzan a correr los plazos previstos para que la notificada pueda interponer los recursos de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días o a su opción el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días. Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTTO - Presidente del Comité Ejecutivo del ex–Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

HOJA ANEXA AL EDICTO DE NOTIFICACION A LA EMPRESA

SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION

EXPMECON EX Nº	DECRETO Nº 477/97 - INFRACCION AL	TIPO DE SANCION	MONTO	POR DISPOSICION CEPIPI
020-002114/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	600.00	Nº 17/2004 - de fecha 22/04/04
020-002700/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	3,600.00	Nº 17/2004 - de fecha 22/04/04
010-000079/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	600.00	Nº 20/2004 - de fecha 27/04/04
010-000104/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 20/2004 - de fecha 27/04/04
010-000238/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 20/2004 - de fecha 27/04/04
020-000659/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 20/2004 - de fecha 27/04/04
020-003147/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 24/2004 - de fecha 03/05/04
020-003432/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 24/2004 - de fecha 03/05/04
020-004183/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 24/2004 - de fecha 03/05/04
020-004182/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 31/2004 - de fecha 03/05/04
020-001224/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 38/2004 - de fecha 03/05/04
010-000103/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	840.00	Nº 39/2004 - de fecha 03/05/04
020-000290/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,440.00	Nº 40/2004 - de fecha 03/05/04
020-000419/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720.00	Nº 41/2004 - de fecha 03/05/04
020-002482/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	840.00	Nº 42/2004 - de fecha 03/05/04
020-000140/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	240.00	Nº 44/2004 - de fecha 03/05/04
010-000157/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	240.00	Nº 45/2004 - de fecha 03/05/04
020-000418/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	480.00	Nº 46/2004 - de fecha 03/05/04
010-000235/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	480.00	Nº 47/2004 - de fecha 03/05/04
020-001221/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	840.00	Nº 48/2004 - de fecha 03/05/04
020-001225/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 49/2004 - de fecha 03/05/04
020-002060/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	240.00	Nº 51/2004 - de fecha 13/05/04
020-0030402001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 52/2004 - de fecha 13/05/04
020-002116/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	4,800.00	Nº 59/2004 - de fecha 22/06/04
010-000236/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	480.00	Nº 61/2004 - de fecha 10/08/04
010-000237/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 66/2004 - de fecha 10/08/04
020-000062/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	240.00	Nº 67/2004 - de fecha 10/08/04
020-003662/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 71/2004 - de fecha 01/09/04
020-003668/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720.00	Nº 72/2004 - de fecha 01/09/04
020-003670/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 73/2004 - de fecha 01/09/04
020-003659/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	960.00	Nº 74/2004 - de fecha 01/09/04
020-002184/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 75/2004 - de fecha 01/09/04
020-003638/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 78/2004 - de fecha 27/09/04
020-003663/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 79/2004 - de fecha 27/09/04
020-003640/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720.00	Nº 80/2004 - de fecha 27/09/04
020-003661/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 81/2004 - de fecha 27/09/04
020-003671/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 82/2004 - de fecha 27/09/04
020-003684/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 83/2004 - de fecha 27/09/04
020-003674/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 84/2004 - de fecha 27/09/04
020-003421/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 85/2004 - de fecha 27/09/04
020-003411/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	960.00	Nº 91/2004 - de fecha 12/11/04
020-001390/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 95/2004 - de fecha 12/11/04
020-003420/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 98/2004 - de fecha 12/11/04
010-000239/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 99/2004 - de fecha 12/11/04
020-001704/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 100/2004 - de fecha 12/11/04
020-002115/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,080.00	Nº 105/2004 - de fecha 12/11/04
010-000156/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	960.00	Nº 108/2004 - de fecha 12/11/04
020-002182/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 109/2004 - de fecha 06/12/04
020-003653/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 123/2004 - de fecha 17/12/04
020-003167/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0.00	Informe Técn. Nº 2004/715 - Fecha 21/07/04
010-000159/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0.00	Informe Técn. Nº 2004/749 - Fecha 28/07/04
020-003754/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0.00	Informe Técn. Nº 2004/786 - Fecha 11/08/04
020-002188/1999	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0.00	Informe Técn. Nº 2004/1003 - Fecha 02/12/04
	IMPORTE TOTAL		48,600.00	SON PESOS: CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

e. 27/12 N° 468.176 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Alicia Cármen ORIOLO (D.N.I. N° 16.071.028), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

21 de Diciembre de 2004.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (a cargo) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 28/12 N° 468.209 v. 30/12/2004

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

Colección de Separatas del

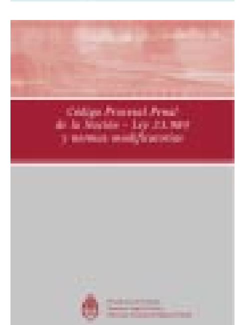
BOLETIN OFICIAL





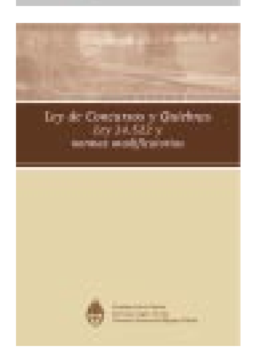
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional





Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias





Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias





Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326









Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

1998 al 2002	$30 c/u
2003	$50

Primera sección **Legislación y Avisos Oficiales**

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires